



ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTITRES (19-2023). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas (09:00), del día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se inicia la sesión ordinaria, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta Webex participando de esta los siguientes miembros de este: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Decano en Funciones de la Facultad de Humanidades; Lic. Rodolfo Chang Shum, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, del Colegio Estomatológico; Lic. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Milton Giovanni Fuentes López, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Lic. José Alfredo Aguilar Orellana, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Lic. Felipe Hernández Sincal, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Oscar Eduardo García Orantes, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, de la Facultad de Humanidades; Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de la Facultad de Agronomía. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: -----

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 18-2023

Se procede a dar lectura al Acta No. 18-2023, misma que es aprobada por amplia mayoría sin observaciones.



Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

- Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue “no aprobar”, ya que no se incluyeron en la misma puntos a tratar que me parecen importantes, solicitados por varios consejeros, incluyéndome”**.

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con la siguiente observación:

- Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario, para la inclusión de cuatro (4) puntos, los cuales reúnen los requisitos para ser conocidos por el Consejo Superior Universitario, mismos que fueron recibidos dentro del tiempo pertinente, siendo éstos los siguientes: a) Solicitud de la División de Servicios Generales para la ampliación de la modificación a la Norma Especifica No. 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para que se puedan utilizar los saldos que no se comprometerán de los renglones presupuestales 111 “Energía Eléctrica”, 112 “Agua” y 113 “Telefonía”, para cubrir plazas del ejercicio fiscal 2023; b) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, para el uso del edificio escolar “Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán”; c) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Sololá y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Sololá, para el uso de instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación “José Vitelio Ralón”, para actividades académicas y docentes concernientes a la Educación Superior del Centro Universitario de Sololá; y, d) DICTAMEN DAJ No. 27-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de fechas extraordinarias para la aplicación de pruebas de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2024. -----



Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto en el sentido de no aprobar la agenda propuesta, en vista de que nuevamente no se incluye en la misma la autorización de las elecciones de los siguientes miembros del CSU: siete decanos, seis representantes catedráticos, cuatro representantes estudiantiles y ocho representantes de colegios profesionales”.***

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

Sin documentos por conocer. -----

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1 SOLICITUDES DE TRASLADOS DE SALDOS PARA PAGOS DE COMPROMISOS 2022, CON PRESUPUESTO 2023

4.1.1 OFICIO DGF No. 1040A-2023, de la Dirección General Financiera, referente al oficio identificado como Ref. TESO-DIGA-136-2023, firmado por el Director General de Administración, en el cual solicita autorización de este máximo órgano de dirección, para el pago y liquidación de la Orden de Compra No. 20341 del 29 de septiembre de 2022, de la partida presupuestaria 4.1.64.1.01.113, “Telefonía”, con cargo al ejercicio fiscal 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio REF.TESO-DIGA-136-2023 de la Dirección General de Administración y OFICIO DGF No. 1040A-2023, de la Dirección General Financiera, referente al oficio identificado como Ref. TESO-DIGA-136-2023, firmado por el Director General de Administración, en el cual solicita autorización de este máximo órgano de dirección, para el pago y liquidación de la Orden de Compra No. 20341 del 29 de septiembre de 2022, de la partida presupuestaria 4.1.64.1.01.113, “Telefonía”, con cargo al ejercicio fiscal 2023. Al respecto, la Dirección General de Administración presenta el siguiente oficio: -----

“Guatemala, 20 de septiembre de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado licenciado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General de Administración.

Por este medio se informa que esta Dirección General presenta un expediente pendiente de cancelar correspondiente al renglón 4.1.64.1.01.1.13 del año 2022, según Orden de Compra No. 20341 de fecha 29 de septiembre 2022, por lo que solicitamos se sirva presentar al Consejo Superior Universitario la solicitud para que se autorice el pago de la misma con presupuesto del presente año.

Se detalla a continuación la información del servicio a contratar:

Expediente	Descripción	NPG	Valor (Con IVA)
2022110742	5 Planes de G-Corporativo LTE Navegación 12 GB * 3 meses 5 Planes de G-Corporativo LTE Navegación 50 GB * 3 meses	E512011168	Q 14,970.00

Sin otro particular, me suscribo de usted.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Asimismo, se presenta el OFICIO DGF No. 1040A-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 03 de octubre de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Providencia SG No. 401-09-2023, Ingreso No. 880-2023, de Secretaría General, de fecha 26 de septiembre de 2023, recibida en esta Dirección el 26 de septiembre 2023, a la que adjunta Ref. TESO-DIGA-136-2023, firmada por el Director General de Administración, en la que solicita autorización del Consejo Superior Universitario para el pago y liquidación de la Orden de Compra No. 20341 del 29 de septiembre 2022, por la suma de Q.14,970.00 de la Partida Presupuestaria 4.1.64.1.01.113, “Telefonía”, con cargo al Ejercicio Fiscal 2023. Al respecto se manifiesta lo siguiente:



CONSIDERACIONES

1. *Mediante Providencia DGF No. 556A-2023, del 26 de septiembre 2023, se solicitó al Departamento de Presupuesto, informar de la Disponibilidad Presupuestaria para la cobertura del pago y liquidación del gasto indicado.*
2. *El Departamento de Presupuesto con Ref. D.P. 473-2023, recibida en esta Dirección el 04 de octubre 2023, informa que la Unidad Ejecutora, cuenta con la disponibilidad presupuestaria en la Partida 4.1.64.1.01.113 por un monto de Q.87,029.61, e indica que es competencia del Consejo Superior Universitario la Autorización del Pago y Liquidación del servicio básico indicado con cargo al Ejercicio Fiscal 2023.*
3. *La Norma 9.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros aspectos indica: "...los Gastos no liquidados se aplicaran al Ejercicio siguiente".*
4. *Adicionalmente, el numeral 2.2.5 de las "INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA MODIFICACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" establece: "Los pagos de gastos devengados y no pagados en años anteriores se calificarán en el renglón de gasto que le corresponda, afectando el presupuesto del ejercicio vigente de cada unidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario".*
5. *El Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto No. 101-97 establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada Unidad Ejecutora".*

OPINION

*Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. DO 473-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario, con base en la Literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar el pago y liquidación de la Orden de Compra No. 20341 por la suma de Q.14,970.00 con cargo a la Partida Presupuestaria 4.1.64.1.01.113, "Telefonía" del año 2022 con cargo al Ejercicio Fiscal 2023. La referida erogación estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración y deberá ser revisada y avalada por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), aprobar el pago y liquidación de la orden de compra No. 20341, por la suma de Q.14,970.00 con cargo a la partida presupuestaria 4.1.64.1.01.113, "Telefonía" correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con cargo al ejercicio fiscal 2023. 2. La referida erogación estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración y deberá ser revisada y avalada por Auditoría Interna, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

1. Lic. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades de Guatemala.



2. Sr. Roberto Antonio Barraza Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	4
3	Abstenciones	2
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto en el sentido de no aprobar la solicitud en mención, en vista de que el problema de manera recurrente lo ocasiona la ineptitud e irresponsabilidad administrativa de los jefes de las dependencias, al no ejecutar oportunamente el gasto; este incumplimiento de deberes permite al CSU aplicar las sanciones disciplinarias contenidas en la ley”***.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto fue “no aprobar” ya que estimo que hay ineficiencia administrativa (la orden de compra es de fecha septiembre 2022), no se indican quienes tienen a su cargo estas líneas telefónicas, y no se apega estos gastos a la línea de austeridad que ha indicado la administración central”***.
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto ***“Mi voto es de no aprobar, pues considero que este tipo de situaciones que son de urgencia realizadas en el 2022, no deben ser avaladas por el CSU con 1 año de atraso, contraviniendo las bases de una adecuada administración”***.

4.1.2 OFICIO DGF No. 1041A-2023 de la Dirección General Financiera, referente a la Referencia Of. Aux. Tesorería II No. 35-2023, firmada por el Director del Centro Universitario de Occidente de la Universidad San Carlos de Guatemala, en la que solicita autorización de este máximo órgano de dirección, para el pago y liquidación de servicios básicos de septiembre a diciembre, telefonía y arrendamiento de edificios; todos del año 2022, con cargo al ejercicio fiscal 2023. “Este expediente, presenta inmersa una solicitud para el pago y liquidación en concepto de retribución a Juntas Examinadoras de Exámenes Públicos y Privados del año 2022, con cargo al ejercicio fiscal 2023”.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio Aux. Tesorería II No. 35-2023 del Centro Universitario de Occidente y OFICIO DGF No. 1041A-2023 de la Dirección General Financiera, referente a la Referencia Of. Aux. Tesorería II No. 35-2023, firmada por el Director del Centro Universitario de Occidente de la Universidad San Carlos de Guatemala, en la que solicita autorización de este máximo órgano de dirección, para el pago y liquidación de servicios básicos de septiembre a diciembre, telefonía y arrendamiento de edificios; todos del año 2022, con cargo al ejercicio fiscal 2023. “Este expediente, presenta inmersa una solicitud para el pago y



liquidación en concepto de retribución a Juntas Examinadoras de Exámenes Públicos y Privados del año 2022, con cargo al ejercicio fiscal 2023". Al respecto, el Centro Universitario de Occidente presenta el siguiente oficio: -----

"Quetzaltenango 25 de julio 2023

Señores

Consejo Superior Universitario

Ciudad Capital

Estimados Señores:

Reciba un atento y cordial saludo.

De manera atenta nos dirigimos a ustedes para solicitarles autorización de pago y liquidación de los siguientes gastos:

No.	BIEN O SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO
1	<i>Servicios Básicos de Septiembre a Diciembre 2022</i>	<i>Municipalidad de Quetzaltenango</i>	<i>Q 23,760.10</i>
2	<i>Telefonía</i>	<i>Claro Guatemala</i>	<i>Q 2,742.55</i>
3	<i>Honorarios</i>	<i>Exámenes Privados y Públicos</i>	<i>Q 45,000.00</i>
4	<i>Arrendamiento Clínica San Antonio</i>	<i>Licenciado Méndez</i>	<i>Q 70,000.00</i>

Lo anterior, será con cargo al presupuesto del presente año, debido a que, en el caso de los Servicios Básicos, la Municipalidad de Quetzaltenango, cambió su sistema contable, y en los otros casos, no se contaba con la disponibilidad presupuestaria.

Agradeciendo la colaboración y atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Asimismo, se presenta el OFICIO DGF No. 1041A-2023 de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 09 de octubre de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Providencia SG No. 354-08-2023, ingreso No. 754-2023 de Secretaría General, de fecha 11 de agosto de 2023, recibida en esta Dirección el 11 de agosto 2023, a la que adjunta Referencia Of. Aux. Tesorería II No. 35-2023, firmada por el Director del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, de fecha 25 de julio de 2023, en el que solicita autorización del Consejo Superior Universitario para el pago y liquidación de Servicios Básicos de septiembre a diciembre por Q.23,760.10, telefonía Q.2,742.55, Honorarios por Exámenes Públicos y Privados Q.45,000.00 y arrendamiento de Clínica por Q.70,000.00, al respecto se manifiesta lo siguiente:



CONSIDERACIONES

1. Mediante Providencia DGF No. 510A-2023, de la Dirección General Financiera, de fecha 14 de agosto 2023, se solicitó al Departamento de Presupuesto, informar de la disponibilidad Presupuestaria sobre el asunto indicado.
2. El Departamento de Presupuesto, en Oficio Ref. D.P. OF 673-2023, recibido en esta Dirección el 04 de octubre 2023, informa que la Unidad Ejecutora, cuenta con la disponibilidad Presupuestaria de la forma siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE RENGLON	MONTO Q.	DISPONIBILIDAD Q.
4.1.12.1.01.111	Energía Eléctrica	19,814.22	19,812.22
4.1.12.1.01.112	Agua	1,396.12	1,396.12
4.1.12.1.01.115	Extracción de Basura	2,549.76	2,549.76
4.1.12.1.01.113	Telefonía	2,742.55	Sin Disponibilidad
4.1.12.1.01.151	Arrendamiento de Edificios	70,000.00	70,000.00
4.5.12.2.21.037	Retribución Juntas Examinadoras	45,000.00	45,000.00

Fuente: Departamento de Presupuesto

3. Por otra parte, la Norma 9.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros aspectos indica: "...los Gastos no liquidados se aplicaran al Ejercicio siguiente".
4. Adicionalmente, el numeral 2.2.5 de las "instrucciones complementarias para la modificación y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala" establece: "Los pagos de gastos devengados y no pagados en años anteriores se calificarán en el renglón de gasto que le corresponda, afectando el presupuesto del ejercicio vigente de cada Unidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario".
5. El Artículo 37, de la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto número101-97 establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada Unidad Ejecutora".

OPINIÓN

Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OF 673-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario, con base en la Literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar el pago y liquidación de gastos del Ejercicio Fiscal 2022 con cargo al 2023 del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- así: renglón 111 "Energía Eléctrica" Q.19,814.22, renglón 112 "Agua" Q.1,396.12, renglón 115 "Extracción de Basura" Q.2,549.76, y renglón 151 "Arrendamiento de Edificios Q.70,000.00. En el caso del renglón 113 "Telefonía", no acceder a la solicitud de las Autoridades del citado Centro Universitario, toda vez que, según el Departamento de Presupuesto no cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva.

En el caso particular de la solicitud del pago y liquidación a Juntas Examinadoras por la suma de Q.45,000.00, el referido Centro Universitario cuenta con la disponibilidad presupuestaria, por lo que puede continuar con el trámite administrativo de pago y liquidación respectiva ante las instancias Universitarias, para lo cual no es necesaria la autorización del Consejo Superior Universitario, con base en lo resuelto en el Punto CUARTO, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del Acta No. 08-2023 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de abril de 2023, sobre el mismo asunto de otra Unidad Académica, se hizo extensiva la resolución contenida en el Punto de Acta citada para todas las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez hagan llegar su solicitud por escrito a la Dirección General Financiera, siempre y cuando las partidas presupuestarias correspondientes cuenten con disponibilidad financiera para el efecto.



Las erogaciones presupuestarias y financieras de los renglones de gasto contenidas en la presente Opinión estarán bajo la responsabilidad de las Autoridades administrativas del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- y deberán ser revisadas y avaladas por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el artículo 11 literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), aprobar el pago y liquidación de gastos del ejercicio fiscal 2022, con cargo al ejercicio fiscal 2023, del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la manera siguiente: renglón presupuestario 111 “Energía Eléctrica” por Q.19,814.22; renglón presupuestario 112 “Agua” por Q.1,396.12; renglón presupuestario 115 “Extracción de Basura” por Q.2,549.76; y, renglón presupuestario 151 “Arrendamiento de Edificios” por Q.70,000.00. 2. Denegar la solicitud para el pago y liquidación del renglón presupuestario 113 “Telefonía”, toda vez que, según lo manifestado por el Departamento de Presupuesto en Ref. D.P. OF 673-2023 de fecha 02 de octubre del 2023 y por la Dirección General Financiera en OFICIO DGF No. 1041A-2023 de fecha 09 de octubre de 2023, no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva. 3. Indicar que, referente a la solicitud para el pago y liquidación a Juntas Examinadoras por la suma de Q.45,000.00 del Centro Universitario de Occidente, este cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria, por lo que, se debe continuar con el trámite administrativo de dicho pago y liquidación ante las instancias universitarias correspondientes, para lo cual no es necesaria la autorización de este máximo órgano de dirección, según lo resuelto en el Punto CUARTO, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del Acta No. 08-2023 de sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario el 26 de abril de 2023, respecto al mismo asunto de otra Unidad Académica, se hizo extensiva la resolución mencionada, para todas las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez envíen su solicitud por escrito a la Dirección General Financiera y siempre y cuando las partidas presupuestarias correspondientes cuenten con disponibilidad financiera para el efecto. 4. Las erogaciones presupuestarias y financieras de los renglones de gasto contenidas en el presente punto, estarán bajo la responsabilidad de las autoridades administrativas del Centro Universitario de Occidente y deberán ser revisadas y avaladas por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	4
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario



Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **"El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, en este punto razona su voto en el sentido de no aprobar la solicitud porque es una gran irresponsabilidad trasladar fondos del presupuesto 2023 para el pago de exámenes públicos y privados si ese dinero anticipadamente se genera del bolsillo de los graduandos; por otro lado, los fondos de proyectos autofinanciables no pueden ser usados para encubrir negligencias e ineptitudes de quien dirige dicha unidad académica. Esta situación lo que amerita es la aplicación de sanciones disciplinarias drásticas al Consejo Directivo, pero especialmente al director del CUNOC, porque es ilegal efectuar ese pago con fondos de la USAC"**.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **"Mi voto fue "no Aprobar", me parece ineficiencia administrativa estar en proceso de pago un año después de haberse realizado la acción. Y también no estoy de acuerdo en que la Dirección General Financiera emita opinión aprobando estos gastos que incumplen la normativa propuesta por ellos, y que se hace de manera recurrente en este CSU, sin proponer cambios que viabilicen los procesos administrativos internos de nuestra universidad"**.
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **"Mi voto es de no aprobar, pues considero que este tipo de situaciones que son de urgencia realizadas en el 2022, no deben ser avaladas por el CSU con 10 meses de atraso, contraviniendo las bases de una adecuada administración"**.

4.2 APROBACIÓN DE CUOTAS DE PROGRAMAS AUTOFINANCIABLES

4.2.1 Oficio CG-SEP 211-2023, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 005P-2023 de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Educación con Énfasis en Tecnologías del Aprendizaje, del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO CG SEP 211-2023 del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 005P-2023 de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Educación con Énfasis en Tecnologías del Aprendizaje, del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta el siguiente oficio: -----

"Guatemala, 13 de marzo de 2023

*Licenciado
Luis Fernando Cordón
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente*



Estimado Licenciado Cordón:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF 005P-2023**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Maestría en Educación con Énfasis en Tecnologías del Aprendizaje**, Centro Universitario de Santa Rosa, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.

Este programa de Maestría fue autorizado según consta en el Punto DECIMO SEXTO del Acta 08-2022 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa. El Consejo Directivo del SEP aprobó la parte académica el 23 de febrero de 2023 según consta en el punto QUINTO, Inciso 5.4, subinciso 5.4.1 del Acta 04-2023.

Sin otro particular, me suscribo.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF No. 005P-2023** de fecha 09 de marzo de 2023, el cual copiado literalmente dice: -----

“Guatemala, 09 de marzo de 2022

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ruano Estrada:

En atención a la Ref. CG-SEP 160-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, me dirijo a usted para referirme al Estudio Financiero del proyecto académico de **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍAS DEL APRENDIZAJE**, a impartirse en el Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En Punto DÉCIMO SEXTO del Acta 08-2022, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, el 08 de julio de 2022, entre otros aspectos Acordó: “Aprobar la implementación del programa de Maestría en Educación con énfasis en tecnologías del aprendizaje.”
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.4, subinciso 5.4.1 del Acta 04-2023, el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado “...aprueba la parte académica del programa Maestría en Educación con énfasis en tecnologías del aprendizaje.”

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del Programa en mención, el cual es responsabilidad de la Unidad Ejecutora en cuanto a su sostenibilidad por ser un programa del Régimen Especial.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del referido Centro Universitario, se presentan los ingresos, así como los gastos y salarios, que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:



Flujo de Caja proyectado en Quetzales para una cohorte de dos años de la Maestría en Gerencia de Mercadotecnia Estratégica:

FLUJO DE CAJA
(Cifras en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TOTAL
Ingresos	288,000.00	240,000.00	528,000.00
Egresos	238,372.72	238,372.72	476,745.44
Saldo	49,627.28	1,627.28	51,254.56

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE
(Cifras en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TOTAL
Costo	238,372.72	238,372.72	476,745.44
No. De Estudiantes	30	25	
Costo por Estudiante	7,945.76	9,534.91	17,480.67

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado Centro Universitario de Sur Oriente

El costo de la **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍAS DEL APRENDIZAJE** por estudiante; para la Universidad de San Carlos de Guatemala en los dos años que abarca una cohorte asciende a Diecisiete mil cuatrocientos ochenta con sesenta y siete centavos (Q. 17,480.67) y el costo para el estudiante incluyendo cuota y matrículas de inscripción asciende a Veintidós mil ocho cientos cincuenta y tres quetzales exactos (Q. 22,853.00).

Con fundamento en los análisis efectuados, se deduce que para la viabilidad de la **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍAS DEL APRENDIZAJE** en una cohorte con proyección de 30 estudiantes para el primer año, considerando una deserción de 5 estudiantes, llegaría a 25 estudiantes para el segundo año, se requiere un presupuesto de Cuatrocientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos (Q. 476,745.44); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de diez cuotas por año, de Novecientos sesenta quetzales exactos (Q.960.00), sin incluir el monto de pago de matrículas y certificaciones.

DICTAMEN

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con las diez cuotas por año, de Novecientos sesenta quetzales exactos (Q.960.00) por los dos años que dura el programa de la **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍAS DEL APRENDIZAJE** presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se cubre la totalidad de sus costos y gastos de acuerdo con la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. En tal virtud, si se considera razonable y oportuno, el Consejo Superior Universitario puede aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma).

Si el Consejo Superior Universitario aprueba la propuesta de cuota, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, Literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), aprobar la cuota de novecientos sesenta quetzales exactos (Q.960.00), en virtud que, con diez cuotas por año, durante dos años que dura el**



programa de Maestría en Educación con Énfasis en Tecnologías del Aprendizaje, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Santa Rosa, se cubre la totalidad de sus costos y gastos, de acuerdo con la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. 2. Instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Hace más de siete meses (23 de marzo 2023) el Coordinador de Estudios de Postgrado mediante una nota dirigida al secretario general remitió el expediente de dicha maestría, para que el CSU pudiera autorizar la cuota económica, evidenciando anarquía e irresponsabilidad de parte de la secretaría al no cursar oportunamente el expediente. El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, en este punto razona su voto en el sentido de no aprobar la solicitud por las siguientes razones: a) El expediente debe ser conocido y avalado por el nuevo Coordinador de Estudios de Postgrado, ya que después de siete meses, todas las condiciones que inciden en el proyecto pueden haber variado significativamente (disponibilidad del recurso humano, la malla curricular, la estimación de la cuota, etc) y b). El interés de la población potencial ya no puede ser el mismo, al igual que la condición económica de los interesados”.***

4.2.2 Oficio CG SEP 228-2023 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 007A-2023 de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos, del Centro Universitario de El Progreso, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio CG SEP 228-2023 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 007A-2023 de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos, del Centro Universitario de El Progreso, de la Universidad de San



Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta el siguiente oficio: -----

“Guatemala, 23 de marzo de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF No. 007A-2023**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos**, Centro Universitario de El Progreso, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.*

Este programa de Maestría fue autorizado según consta en el Punto TERCERO Inciso 3.5 del acta 12-2022. del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso. El Consejo Directivo del SEP aprobó la parte académica el 09 de marzo de 2023 según consta en el punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta 05-2023.

Sin otro particular, me suscribo.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF No. 007A-2023** de fecha 20 de marzo de 2023, el cual copiado literalmente dice: -----

“Guatemala, 20 de marzo de 2022

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Jorge Ruano:

*En atención a la Referencia CG-SEP.0207-2023, de fecha 9 de marzo de 2023, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, en la que solicita a la Dirección General Financiera **emitir dictamen** sobre el programa de Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos del Centro Universitario de El Progreso, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES

- 1. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo III "MAESTRÍA", Artículo 16. Autorización. "Los programas de maestría serán autorizados por la Junta Directiva*



o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado."

2. En el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 05-2023, de Reunión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2023 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, entre otros aspectos, acordó "Informar al Centro Universitario de El Progreso, que el Consejo Directivo del SEP aprueba la parte académica del programa de Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos..."
3. La Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en su Dictamen concluye que el referido Programa, se constató que incluyeron las sugerencias que se le realizaron al documento para completar los elementos que establece la guía del SEP.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta financiera del Programa en mención, el cual es responsabilidad de la Unidad Ejecutora en cuanto a su sostenibilidad por ser un Programa del Régimen Especial. Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del referido Centro Universitario, se presentan los ingresos, así como los gastos, que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de dos años de duración de la **Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos**, es el siguiente:

FLUJO DE CAJA

Cifras en quetzales

Descripción	Primer Año	Segundo Año	Total
INGRESOS	240,000.00	192,000.00	432,000.00
EGRESOS	224,023.32	189,023.32	413,046.64
SALDO	15,976.68	2,976.68	18,953.36

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso.

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte del Programa es la siguiente:

CANTIDAD DE ESTUDIANTES POR AÑO

Año	Número de Estudiantes
Primer	25
Segundo	20

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso.

El costo de la Maestría descrita, por estudiante inscrito para la Universidad de San Carlos en los dos años que abarca una cohorte asciende a dieciocho mil cuatrocientos veintidós quetzales con diez centavos (Q18,422. 10), y el costo para el estudiante incluyendo las cuotas, matriculas de inscripción y gastos de graduación asciende a veintidós mil ochocientos cincuenta y tres quetzales exactos (Q22,853.00).

COSTO DE ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE

Descripción	Primer Año	Segundo Año	Total
COSTO	Q224,023.32	Q189,023.32	Q413,046.64
No. DE ESTUDIANTES	25	20	
COSTO POR ESTUDIANTE	Q8,960.93	Q9,461.17	Q18,422.10

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso.

Con fundamento en el análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del programa de la **Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos**, en una cohorte con la proyección de



30 estudiantes, se requiere Un presupuesto de cuatrocientos trece mil cuarenta y seis quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q413,046.64); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de novecientos sesenta quetzales exactos (Q960.00) mensuales, durante el tiempo de duración de la referida Maestría, sin incluir el monto de pago de matrículas y gastos de graduación.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con las cuotas mensuales de novecientos sesenta quetzales exactos (Q960.00) cada una, por estudiante y por el tiempo que dura el programa de **Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos**, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos y gastos de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. En tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si el Consejo Superior Universitario; aprueba la cuota propuesta, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el artículo 11 literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), aprobar la cuota mensual de novecientos sesenta quetzales exactos (Q.960.00), por estudiante y por el tiempo que dura el programa de Maestría en Gerencia Administrativa de Recursos Humanos, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que, con dichas cuotas se cubre la totalidad de los costos y gastos del referido programa, de acuerdo con la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. 2. Instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, velar por el cumplimiento de lo regulado en el artículo 45 literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario



Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Hace más de siete meses (23 de marzo de 2023) el Coordinador de Estudios de Postgrado mediante una nota dirigida al secretario general remitió el expediente de dicha Maestría, para que el CSU pudiera autorizar la cuota económica, evidenciando incumplimiento de deberes, anarquía e irresponsabilidad administrativa de parte de la secretaría, al no cursar oportunamente el expediente. El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, en este punto razona su voto en el sentido de no aprobar la solicitud por las siguientes razones: a) El expediente debe ser conocido y avalado por el nuevo Coordinador de Estudios de Postgrado, ya que después de siete meses, las condiciones que inciden en el proyecto y que fueron determinadas en el estudio de factibilidad, pueden haber variado significativamente y b). El interés de la población potencial ya no puede ser el mismo, al igual que la condición económica de los interesados”**.

4.2.3 Oficio CG SEP 303-2023, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 008A-2023 de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral, del Centro Universitario de Izabal, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO CG SEP 303-2023, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 008A-2023 de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral, del Centro Universitario de Izabal, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta: -----

“Guatemala, 19 de abril de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF No. 008A-2023**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Maestría en Derecho Notarial y Registral**, Centro Universitario de Izabal, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.*

Este programa de Maestría fue autorizado según consta en el Punto NOVENO del acta 19-2022. del Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal. El Consejo Directivo del SEP aprobó la parte académica el 13 de abril de 2023 según consta en el punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta 06-2023.



Sin otro particular, me suscribo.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF No. 008A-2023** de fecha 17 de abril de 2023, el cual copiado literalmente dice: -----

“Guatemala, 17 de abril de 2022

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Director del Sistema de Estudios de Postgrado

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ruano Estrada:

En atención a la Ref. CG-SEP 300-2023, recibida el 13 de Abril de 2023 en esta Dirección, relacionada al Estudio Financiero del proyecto académico de la **MAESTRIA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**, a impartirse en el centro Universitario de Izabal, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se le informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Punto NOVENO, del Acta 19-2022 de sesión celebrada el 25 de Noviembre de 2022 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal, aprobó **“...el Programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral, para impartirse en el Centro Universitario de Izabal”**.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta 06-2023, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-; el 13 de Abril de 2023, aprobó **“...el Programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral**.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de Estudio Financiero del Programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral, a impartirse en el Centro Universitario de Izabal, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado de la referida Unidad Académica, se presentan los ingresos, así como los salarios, costos y gastos, que originan una diferencia de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado en Quetzales; para una cohorte de Dos años de la referida Maestría.

FLUJO DE CAJA (Cifras en quetzales)

Descripción	Primer Año	Segundo Año	Total
INGRESOS	240,000.00	180,000.00	420,000.00
EGRESOS	152,039.00	139,094.00	291,133.00
SALDO	87,961.00	40,906.00	128,867.00

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Izabal.

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE
(Cifras en quetzales)

Descripción	Primer año	Segundo año	Totales
COSTO	152,039.00	139,094.00	291,133.00
NO. DE ESTUDIANTES	20	15	
COSTO POR ESTUDIANTE	7,601.95	9,272.93	16,874.88

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Izabal.



El costo de la Maestría en Derecho Notarial y Registral por estudiante; para la Universidad de San Carlos en los Dos años que abarca una cohorte asciende a Q. 16,874.88 y el costo para el estudiante incluyendo cuota, matrículas de inscripción y otros asciende a Q. 31,653.00

Con fundamento en los análisis efectuados, se deduce que para la viabilidad de una cohorte de la Maestría en Derecho Notarial y Registral; con la proyección de 20 estudiantes, se requiere un presupuesto de Doscientos noventa y un mil ciento treinta y tres quetzales 00/100 (Q 291,133.00); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q. 6,000.00 semestrales, sin incluir el monto de pago de matrículas y los gastos de graduación, tal como se muestra en el estudio financiero presentado: el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Izabal y del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-.

DICTAMEN

*Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario. la Dirección General financiera **DICTAMINA** que con la cuota de Q. 6.000.00 semestrales, sin incluir el monto de pago de matrículas y los gastos de graduación, del programa autofinanciable de **MAESTRIA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Izabal, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos y gastos de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. En tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Si el Consejo Superior Universitario; aprueba la cuota propuesta, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el Cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45 literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento; así como velar por el adecuado funcionamiento de los Programas de Postgrado, derivados de convenios suscritos entre entidades académicas, según lo preceptuado en el Artículo 49 literal k) del reglamento -sic- citado."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal q) y, Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), aprobar la cuota semestral de seis mil quetzales exactos (Q.6,000.00), sin incluir el monto de pago de matrículas y los gastos de graduación para el programa autofinanciable de Maestría en Derecho Notarial y Registral, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Izabal, en virtud que, con dicha cuota se cubre la totalidad de los costos y gastos del referido programa, de acuerdo con la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. 2. Instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento; así como, velar por el adecuado funcionamiento de los Programas de Postgrado, derivados de convenios suscritos entre entidades académicas, según lo preceptuado en el Artículo 49, literal k) del Reglamento legal citado. -----**

Nota: transcripción inmediata.



Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Hace más de seis meses (19 de abril de 2023) el Coordinador de Estudios de Postgrado mediante una nota dirigida al secretario general remitió el expediente de dicha Maestría, para que el CSU pudiera autorizar la cuota económica, evidenciando incumplimiento de deberes, anarquía e irresponsabilidad administrativa de parte de la secretaría, al con cursar oportunamente el expediente. El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, en este punto razona su voto en el sentido de no aprobar la solicitud por las siguientes razones: a) El expediente debe ser conocido y avalado por el nuevo Coordinador de Estudios de Postgrado, ya que después de seis meses todas las condiciones que inciden en el proyecto y que fueron parte del diagnóstico efectuado, pueden haber variado significativamente y b). El interés de la población potencial ya no puede ser el mismo, al igual que la condición económica de los interesados, información que fuera obtenida en el estudio profesiográfico”**.

4.3 SOLICITUDES DE DISPENSA

4.3.1 Oficio identificado como Ref. D.P. OF 584-2023 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y REFERENCIA DAJ No. 271-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa para el nombramiento del Coordinador de carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y la Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur, para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer REF. C.D. 44 y 42-2023 del Centro Universitario del Sur, oficio identificado como Ref. D.P. OF 584-2023 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y REFERENCIA DAJ No. 271-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa para el nombramiento del Coordinador de carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y la Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur, para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023. Al respecto, el Centro Universitario del Sur presenta el siguiente oficio: -----

“Escuintla, 10 de agosto de 2023

Abogado

Luis Cordón

Secretario General

Universidad San Carlos de Guatemala Presente



Respetable Lic. Cordón:

Reciba un cordial saludo del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, traslado para para su conocimiento y efectos pertinentes ante el Consejo Superior Universitario, el expediente de solicitud de dispensa al Artículo 27 del Reglamento para Centros Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la Licenciada Oveli Nichte Argueta Roldan, como Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur, para el año 2023.

El expediente incluye los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Dispensa al Consejo Superior Universitario, Punto Tercero, inciso 3.7, del Acta No. 09-2023, de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 06 de julio de 2023.
2. REF. TRANS. C.D. 323-2023, Contratación para el Segundo semestre de la Licenciada Oveli Nichte Argueta Roldan.
3. Curriculum Vitae de la Licenciada Oveli Nichte Argueta Roldan
4. Certificación de Disponibilidad Presupuestal emitida por el Tesorero de la Unidad Académica.
5. Certificación de Profesores Titulares del CUNSUR, emitida por el Secretario de Consejo Directivo.
6. Certificación emitida por el Secretario de Consejo Directivo, donde se hace constar que no hay profesores titulares en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

MA. Rafael Marcos Castro Mirón

Secretario

CONSEJO DIRECTIVO”

“Escuintla, 10 de agosto de 2023

Abogado

Luis Cordón

Secretario General

Universidad San Carlos de Guatemala Presente

Respetable Lic. Cordón:

Reciba un cordial saludo del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, traslado para para su conocimiento y efectos pertinentes ante el Consejo Superior Universitario, el expediente de solicitud de dispensa al Artículo 27 del Reglamento para Centros Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Licenciado Misael Torres Cabrera, como Coordinador de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notariado, para el año 2023.

El expediente incluye los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Dispensa al Consejo Superior Universitario, Punto Tercero, inciso 3.7, del Acta No. 09-2023, de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 06 de julio de 2023.
2. REF. TRANS. C.D. 296-2023, Contratación para el Segundo semestre del Licenciado Misael Torres Cabrera.
3. Curriculum Vitae del Licenciado Misael Torres Cabrera
4. Certificación de Disponibilidad Presupuestal emitida por el Tesorero de la Unidad Académica.



5. *Certificación de Profesores Titulares del CUNSUR, emitida por el Secretario de Consejo Directivo.*
6. *Certificación emitida por el Secretario de Consejo Directivo, donde se hace constar que no hay profesores titulares en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.*

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

MA. Rafael Marcos Castro Mirón

Secretario

CONSEJO DIRECTIVO”

Asimismo, se presenta el oficio Ref. D.P. OF 584-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

“25 de agosto de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Cordón:

Atentamente me dirijo a usted, en atención a la PROVIDENCIA SG No. 363-08-2023, con fecha de recibido 11-08-2023, No. De ingreso: 761-2023CSU, (Correlativo 886-2023) en la que se solicita Conocer y emitir dictamen indicando si existe disponibilidad presupuestaria para la plaza indicada del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-.

El Departamento de Presupuesto procedió, en atención a la competencia técnica que le corresponde, a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIF Nominas- y de acuerdo a lo solicitado en Providencia SG No. 363-08-2023, se Informa la disponibilidad presupuestaria según certificación emitida por tesorería, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre	No. de horas	Partida	Puesto	Vigencia Solicitada por Unidad Ejecutora	Disponibilidad Presupuestaria según solicitud	Observaciones
11	Ovelí Nicté Argueta Roldán	4	4.1.34.2.30.011	Profesor Titular I	Del 01-07-2023 al 31-12-2023	Del 01-07-2023 al 31-12-2023	La Plaza fue creada con Anexo A, id 50152
14	Leonardo Enrique Sanchez	3	4.1.34.2.30.022	Profesor Interino	Del 01-07-2023 al 31-12-2023		No tiene disponibilidad
59	Misael Torres Cabrera	4	4.1.34.2.30.022	Profesor Interino	Del 01-07-2023 al 31-12-2023	Del 01-07-2023 al 31-12-2023	Plaza creada en Apertura Presupuestaria



Según la información proporcionada por el Tesorero del Centro, los registros en la apertura presupuestaria y sistema Oracle, se puede observar en el cuadro anterior que la plaza 11 fue creada con Anexo A, id 50152, **la plaza 14 no cuenta con disponibilidad presupuestaria** y la plaza 59, se encuentran dentro de la apertura presupuestaria 2023.

Sin otro particular, suscribimos atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 271-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 18 de octubre de 2023.

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Providencia SG No. 379-08-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, en la que solicita pronunciamiento al respecto de la dispensa para el nombramiento del Coordinador de Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y la Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur, según lo acordado en el Punto Único, Autorizaciones, Incisos 1.14 y 1.15, del Acta No. 08-2023 de sesión extraordinaria del 05 de junio de 2023 y en el Punto Tercero, Numeral 3.7 del Acta Número 09-2023 de sesión ordinaria del 06 de julio de 2023, ambas sesiones celebradas por el Consejo Directivo de dicho Centro, esta Dirección manifiesta lo siguiente:

En Punto Único, Autorizaciones, Inciso 1.14, del Acta No. 08-2023, de sesión extraordinaria celebrada el 05 de junio de 2023, por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, manifestó: “El Consejo Directivo, da lectura al oficio REF.DIR.CUNSUR. 37-2023, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por la Doctora Lilian Maribel Mendizábal López, Directora del Centro Universitario del Sur; donde traslada al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, la terna de profesionales a ocupar el cargo de Coordinador de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, para el segundo semestre del año 2023; siendo quienes a continuación se detallan:

1. Misael Torres Cabrera
2. Evelyn Yolanda Zamora Aguilar
3. Ligia Amarilis López Hurtarte

Los miembros de Consejo Directivo proceden a realizar el análisis que amerita el caso, emitiendo el voto correspondiente, y en consecuencia se **ACUERDA: a)** Nombrar para el segundo semestre del año 2023, al Licenciado Misael Torres Cabrera, como Coordinador de la carrera de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. **b)** Instruir al Licenciado Misael Torres Cabrera, que debe dar cumplimiento a lo que establecen las Normas y Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y velar por el mejoramiento de la academia, la dignificación del personal académico y la población estudiantil. **c)** Requerir al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se otorgue dispensa al Artículo 27 del Reglamento General de los centros regionales universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Licenciado Misael Torres Cabrera, como Coordinador de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y



Notariado, tomando en consideración que en la carrera no hay profesores titulares que puedan ocupar el cargo de Coordinador de carrera.”

En Punto Único, Autorizaciones, Inciso 1.15, del Acta No. 08-2023, de sesión extraordinaria celebrada el 05 de junio de 2023, por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, manifestó: “El Consejo Directivo, da lectura al oficio REF.DIR.CUNSUR. 38-2023, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por la Doctora Lilian Maribel Mendizábal López, Directora del Centro Universitario del Sur; donde traslada al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, la terna de profesionales a ocupar el cargo de Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur, para el segundo semestre del año 2023; siendo quienes a continuación se detallan:

1. Oveli Nichte Argueta Roldan
2. Wendy Dominga Contreras Maldonado
3. Rosalina Alfaro Guerra

Los miembros de Consejo Directivo proceden a realizar el análisis que amerita el caso, emitiendo el voto correspondiente, y en consecuencia se **ACUERDA: a)** Nombrar para el segundo semestre del año 2023, a la Licenciada Oveli Nichte Argueta Roldan, como Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur. **b)** Instruir a la Licenciada Oveli Nichte Argueta Roldan, que debe dar cumplimiento a lo que establecen las Normas y Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **c)** Requerir al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se otorgue dispensa al Artículo 27 del Reglamento General de los centros regionales universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Licenciada Oveli Nichte Argueta Roldan, como Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur.”

En Punto Tercero, Numeral 3.7 del Acta No. 09-2023 de Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, solicitó al Consejo Superior Universitario dispensa para los profesionales que ocupan cargos de coordinación en dicho Centro, manifestando: “El Consejo Directivo tomando en consideración que se aprobaron las cargas académicas para el segundo semestre del año 2023, y que se realizaron los nombramientos para los profesionales que ocupan cargos de coordinación, (...), por ello se solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se otorgue dispensa al Artículo 27 del Reglamento general de los centros regionales universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, derivado a que en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, y en las carreras de Profesorado en Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, no hay profesores titulares III que puedan ocupar el cargo de Coordinador, debido a que solo hay profesores interinos. En base a lo anterior, se solicita al Consejo Superior Universitario que otorgue dispensa para el segundo semestre 2023 a los siguientes profesionales que a continuación se detallan:

No.	Nombre	Cargo
01	Lic. Misael Torres Cabrera	Coordinador de carrera de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.
02	Lcda. Magdalena Fajardo Pineda	Coordinadora de las carreras de profesorado de Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa.
03	Lcda. Oveli Nichte Argueta Roldan	Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur.
04	Lic. Leonardo Enrique Sánchez Escobar	Coordinador Examen Técnico Profesional de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Que el artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: “Los puestos de Coordinador de Carrea y Área serán designados por el Consejo Directivo a propuesta en terna por el Director de entre los profesores titulares



que ostenten como mínimo el puesto de profesor titular III; desempeñarán el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período que ejerza sus funciones el Director que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por un nuevo director.”, y en el presente caso, el Licenciado Misael Torres Cabrera y la Licenciada. Oveli Nicté Argueta Roldan no ostentan la categoría de profesor titular III, en virtud que son profesores interinos.

Se adjunta al expediente, REF. No. TES 74/2022 y REF. No. TES 75/2022 ambas de fecha 10 de agosto de 2023, en las que se hace constar que en el reporte de plazas de apertura presupuestal 2023 se ve reflejada en las partidas presupuestarias asignadas al Licenciado Misael Torres Cabrera y a la Licenciada Oveli Nicté Argueta Roldan disponibilidad presupuestaria del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, las cuales fueron extendidas por el Tesorero I, con el Visto Bueno de la Directora del Centro Universitario del Sur.

En Ref. D.P. OF 584-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, el Departamento de Presupuesto manifestó que en atención a la competencia técnica que le corresponde, al revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIIF Nóminas- la disponibilidad presupuestaria según certificación emitida por la Tesorería del Centro Universitario del Sur (CUNSUR), es la siguiente:

Plaza	Nombre	No. de Horas	Partida	Puesto	Vigencia Solicitada por Unidad Ejecutora	Disponibilidad Presupuestaria según solicitud	Observaciones
11	Oveli Nicté Argueta Roldán	4	4.1.34.2.30.0 11	Profesor Titular I	Del 01-07-2023 al 31-12-2023	del 01-07-2023 al 31-12-2023	La Plaza fue creada con Anexo A, id 50152
14	Leonardo Enrique Sanchez	3	4.1.34.2.30.0 22	Profesor Interino	Del 01-07-2023 al 31-12-2023		No tiene disponibilidad
59	Misael Torres Cabrera	4	4.1.34.2.30.0 22	Profesor Interino	Del 01-07-2023 al 31-12-2023	del 01-07-2023 al 31-12-2023	Plaza creada en apertura Presupuestaria

Asimismo, manifestó que según la información proporcionada por el Tesorero del Centro, los registros en la apertura presupuestaria y sistema Oracle, se puede observar en el cuadro anterior que la plaza 11 fue creada con Anexo A. id 50152, **la plaza 14 no cuenta con disponibilidad presupuestaria** y la plaza 59, se encuentra dentro de la apertura presupuestaria 2023.

Por lo expuesto, la presente solicitud puede ser elevada al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y si lo considera pertinente con base en el Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), **puede APROBAR la dispensa al artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, en virtud que, en el Centro Universitario del Sur, no hay profesores titulares III que puedan ocupar el cargo de Coordinador, debido a que solo hay profesores interinos; para **la contratación del Licenciado Misael Torres Cabrera, como Coordinador de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, y de la Licenciada Oveli Nicté Argueta Roldan, como Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, se adjunta al expediente pronunciamiento del Departamento de Presupuesto en REF.D.P.OF 584-2023, de fecha 25 de agosto de 2023.



El proceso administrativo y los requisitos para la formalización de la contratación, estarán bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala y debe ser evaluada, analizada y revisada por la División de Administración de Recursos Humanos y Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el artículo 11 literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), aprobar la solicitud de dispensa a la aplicación del artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la contratación del Licenciado Misael Torres Cabrera, como Coordinador de carrera de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, y a la Licenciada Oveli Nichte Argueta Roldan, como Encargada del Bufete Popular del Centro Universitario del Sur, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período comprendido del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023; en virtud que, el Centro Universitario del Sur, no cuenta con profesores titulares III que puedan ocupar el cargo de Coordinador, debido a que solamente tiene profesores interinos; y además se cuenta con el pronunciamiento del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, en Ref.D.P.OF 584-2023 de fecha 25 de agosto de 2023. 2. El proceso administrativo y los requisitos para la formalización de la contratación estarán bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y debe ser evaluado, analizado y revisado por la División de Administración de Recursos Humanos y Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Mario David Cerón Donis, Representante Profesional del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
2. Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	7
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“El 6 de julio ingresó a secretaría general la solicitud para los cuatro nombramientos arriba mencionados; sin embargo, en otra nota dirigida al secretario general el 10 de agosto, solamente se hace referencia al nombramiento de la encargada del Bufete Popular. La contradicción entre las dos notas, la falta de disponibilidad presupuestaria, así como lo inoportuno de la solicitud,**



al estarse conociendo cuatro meses después de haber iniciado el semestre no le otorga viabilidad a la solicitud, por lo que el licenciado Osmin Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de abstenerse de votar”.

2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es de abstención”.**

4.4 OFICIO DGF No. 1036A-2023, de la Dirección General Financiera y OPINIÓN DAJ No. 12-2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes al asunto siguiente: Ing. Jorge Luis Roldán Castillo, Director del Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH), solicita asignación adicional para cubrir el pago de salarios y prestaciones de 15 plazas correspondientes al primer semestre 2023, en el subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales por un monto de Q.193,114.00 y, “dispensa de la Norma 3 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Referencia Tesorería 15-2023 del Centro Universitario de Chimaltenango, OFICIO DGF No. 1036A-2023, de la Dirección General Financiera y OPINIÓN DAJ No. 12-2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes al asunto siguiente: Ing. Jorge Luis Roldán Castillo, Director del Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH), solicita asignación adicional para cubrir el pago de salarios y prestaciones de 15 plazas correspondientes al primer semestre 2023, en el subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales por un monto de Q.193,114.00 y, “dispensa de la Norma 3 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023. Al respecto, el Centro Universitario de Chimaltenango presenta el siguiente oficio: -----

“Chimaltenango, 11 de septiembre de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable Lic. Cordon:

Le saludo cordialmente deseando éxitos en todas sus actividades, atentamente solicito el apoyo financiero para el pago de sueldos y prestaciones del primer semestre 2023 para el subprograma: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales 4.1.54.2.04.022 por un monto de Q. 193,114.00.-

Con el oficio Referencia El.of.Tes 014-2023 de fecha 31 de enero 2023 se presentó la solicitud de asignación adicional para el primer semestre 2023 y con Referencia EL.Tes.079-2023 de fecha 14 de junio de 2023, se confirmó al Departamento de la Dirección General Financiera, el monto de asignación adicional solicitado según Circular DGF No. 03-2023, para el pago de servicios personales pendientes de atender correspondiente al primer semestre 2023, (expediente adjunto) y con el oficio Ref. D.P. Of 398-2023 de fecha 19 de junio de 2023 el Departamento de Presupuesto indica que la unidad ejecutora no solicito asignación adicional para el primer semestre 2022 y por lo tanto no es procedente la



asignación. (Oficio adjunto) Sin embargo, el Centro Universitario tiene la siguiente justificación: Con el subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales 4.1.54.2.04.022 se requiere la asignación adicional para 15 plazas de una hora para completar el primer semestre 2023; y se debe a que con la virtualidad de las clases por causa de la pandemia de Covid 2019, aumentó la cantidad de estudiantes en este Centro Universitario, con lo que aumentó la necesidad de abrir nuevas secciones; además las aulas donde funciona la citada carrera, están diseñadas para albergar a 35 niños del nivel de educación primaria, sin embargo a solicitud nuestra, la Dirección Departamental de Educación nos ha autorizado colocar hasta un máximo de 50 estudiantes por salón de clases y en consecuencia se abrieron 3 secciones más de cinco plazas de docencia en cada sección.

Por lo anterior solicito dispensa de la Norma No.03 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que dice: Suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes atentamente,

Ingeniero Jorge Luis Roldan Castillo
Director

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Asimismo, se presenta el OFICIO DGF No. 1036A-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 04 de octubre de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Providencia SG No. 398-09-2023, Ingreso No. 832-2023, de Secretaría General de fecha 25 de septiembre de 2023, recibida en esta Dirección el 25 de septiembre 2023, a la que adjunta la Referencia Tesorería 15-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, firmada por el Director del Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-, en la que solicita al Consejo Superior Universitario dispensa de la Aplicación de la Norma No. 3, de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para la creación de 15 plazas docentes de una hora cada una y la solicitud de asignación respectiva por la suma de Q.193,114.00 (Incluye Sueldos y Prestaciones), para completar el primer semestre 2023 ya que con la virtualidad de las clases por causa de la pandemia Covid-19 aumentó la cantidad de estudiantes en el subprograma de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario que se imparte en el referido Centro Universitario. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Norma No. 3, de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobadas por el Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 34-2022 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2022, entre otros aspectos acordó aprobar la Norma



Específica No. 3 así: **“Suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha...”**.

2. Con la referida resolución, no es posible crear plazas docentes para la cobertura de la Educación Superior en el Centro Universitario de Chimaltenango para desarrollar la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

CONSIDERACIONES

1. Mediante Providencia DGF No. 549A-2023, del 26 de septiembre 2023, se solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto sobre el asunto indicado.
2. El Departamento de Presupuesto con Ref. D.P. DO 469-2023, de fecha 02 de octubre 2023, recibida en esta Dirección el 02 de octubre en curso, manifiesta que de conformidad con el Numeral 3.1, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario fijar la política presupuestaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aunado a las atribuciones que en materia presupuestaria le confiere el Artículo 11, del Estatuto de ésta Casa de Estudios Superiores, para conceder a través de la Dirección General Financiera la asignación adicional (Q.193,114.00), en atención a los espacios presupuestarios y financieros a la presente fecha.
3. Según lo manifestado por el Departamento de Presupuesto, en los actuales momentos se puede considerar aprobar la asignación adicional de recursos presupuestarios solicitados por el Director del Centro Universitario de Chimaltenango (Q.193,114.00) y con el referido financiamiento generar la creación de las plazas docentes respectivas, para la cobertura de 15 Horas de docencia Universitaria para el pago de salarios y prestaciones a docentes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del primer semestre de 2023.

OPINION

Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OD 469-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario, con base en las Literales f) y t) del Artículo 11, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede aprobar la dispensa de la aplicación de la Norma No. 3, de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y de esa manera en el Centro Universitario de Chimaltenango se puedan crear 15 plazas Docentes de una Hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) en el Subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del primer semestre de 2023, partida presupuestaria 4.1.54.2.04.022, por la suma de Q.193,114.00

Si el Consejo Superior aprueba la dispensa y asignación adicional de recursos indicada, la erogación deberá ser analizada y avalada por la División de Administración de Recursos Humanos y revisada por Auditoría Interna.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 12-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 19 de octubre de 2023.

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho



Abogado Cordón Lucero:

En respuesta a PROVIDENCIA SG número No. 425-10-2023, de fecha 06 de octubre de 2023, recibida en esta Dirección en la misma fecha, relacionado con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite Opinión en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Acta del Consejo Superior Universitario Punto SEGUNDO, Inciso 2.5, del Acta No. 37-2018 de sesión extraordinario celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día jueves 29 de noviembre de 2018.

ACUERDA: (...) “QUINTO: Aquellas carreras que no cuentan con techo presupuestario, deberán iniciar actividades académicas a partir del 01 de febrero de cada año, y previo a asumir compromisos académicos/financieros deberán contar con la opinión favorable de la Dirección General Financiera. SEXTO: Establecer en todas las Unidades Académicas un mínimo de cincuenta (50) alumnos por sección. **En cuanto a la apertura de una nueva sección, si sobrepasa el mínimo de 50 alumnos, la Junta Directiva o Consejo Directivo deberá justificar ante este Máximo Órgano de Dirección Superior; incluyendo un reporte de asignaciones certificado por Control Académico.**” (El resaltado es propio)

2. Punto Cuarto del Acta 02-2022 del Consejo Superior Universitario sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2022.

“ACUERDA: (...) 2) Se establecen las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2022, siguientes: (...)3) Aprobar las recomendaciones presentadas para subsanar en parte el déficit presupuestario, de la forma siguiente: (...)2. Suspender a partir del 01 de febrero de 2022, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha, a excepción de aquellas que fehacientemente pueda comprobarse que estaban debidamente autorizadas por la División de Administración de Recursos Humanos y el Órgano de Dirección de cada unidad ejecutora, antes del 31 de diciembre de 2021. Lo anterior siempre que el financiamiento de dichas plazas requiera de asignaciones adicionales para su cobertura, para el caso de creación de plazas que la unidad ejecutora cubre con sus propios recursos la División de Administración de Recursos Humanos podrá tramitar la creación de plazas por el periodo que cubra con dichos recursos.”

3. Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 34-2022 del Consejo Superior Universitario sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022.

“ACUERDA: (...) Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 siguiente: (...)3. Suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha, a excepción de aquellas que fehacientemente pueda comprobarse que estaban debidamente autorizadas por la División de Administración de Recursos Humanos y el Órgano de Dirección de cada Unidad Ejecutora, antes del 31 de diciembre de 2022. Lo anterior siempre que el financiamiento de dichas plazas requiera de asignaciones adicionales para su cobertura, para el caso de creación de plazas que la Unidad Ejecutora cubre con sus propios recursos la División de Administración de Recursos Humanos podrá tramitar la creación de plazas por el periodo que cubra con dichos recursos.”

4. Circular DGF No. 003D-2023 de fecha 16 de enero de 2023, de la Dirección General Financiera, en la que informan sobre los requisitos que deben cumplir para el “Requerimiento de asignación adicional de presupuesto para plazas estrictamente necesarias para el primer y segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2023.” (...)

3. Para el caso de **plazas docentes**, la Unidad debe adjuntar:

3.1 La asignación adicional que se solicite para cualquier semestre deberá ser hasta por el mismo monto asignado de dicho periodo durante el ejercicio fiscal 2022: si dicha solicitud



es por un monto mayor, deberá adjuntarse un cuadro comparativo con la justificación y documentación de soporte que respalde dicho incremento.

3.2 Debe presentar el anexo "A" sin duplicidad de plazas, firmado por la Autoridad competente y el Tesorero de la Unidad y trasladado en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF.

3.3 Oficio con visto bueno de la autoridad nominadora que contenga el detalle de las prestaciones laborales a incrementar con montos y renglones de gasto respectivos. Para el cálculo de prestaciones laborales auxiliarse del archivo "Documento para Cálculo de Prestaciones", que se encuentra en la página Web del Departamento de Presupuesto.

3.4 Evidenciar relación laboral y mismas condiciones de trabajo (curso-carrera-horario) para la continuidad de contrataciones docentes por medio de certificación firmada por la autoridad competente.

- 5. Oficio identificado como EL. Of. Tes. 014-2023 de fecha 31 de enero de 2023, del Centro Universitario de Chimaltenango, dirigida a la Dirección General Financiera, que en atención a la circular DGF 003D-2023, "solicitan plazas en la carrera de Derecho que no cuentan con relación laboral, debido a que dicha carrera ha aumentado el volumen de estudiantes en los últimos años..." Adjuntando: 1) justificación para la apertura de una nueva sección para los ciclos 1ro. 3ro, y 5to. 2) Id Anexo: 50620 de Reporte de bajas y alza de plazas, de fecha 30 de enero de 2023. 3) certificación del listado de los docentes que no tienen relación laboral con esta unidad académica al 31 de diciembre de 2022, por lo que su contratación para el presente semestre debe ser bajo la condición de una hora/curso.*
- 6. Oficio identificado como EL.Of. Tes. 079-2023, de fecha 14 de junio de 2023, del Centro Universitario de Chimaltenango, en la que informan que aun requieren asignación adicional por Q 321,855.00*
- 7. Referencia identificada como Ref. D.P OF 398-2023 de fecha 19 de junio de 2023, del Departamento de Presupuesto, dan respuesta a la Referencia EL. Of. Tes. 079-2023, de fecha 14 de junio de 2023, del Centro Universitario de Chimaltenango.*

La Unidad Ejecutora no gestionó solicitud de asignación adicional para el primer semestre 2022, no le fue asignado monto para dicho periodo, la presentación del expediente por el primer semestre 2023 contraviene lo establecido en la Circular No. DGF 003D-2023 Numeral 3. Inciso 3.1, por lo cual no es procedente.

Se hace énfasis en lo establecido en Circular No. DGF 003-2023, Numeral 1, que indica: "la presentación de la solicitud no obliga a la asignación de recursos." Así mismo, Numeral 5 que establece: "Solo serán consideradas las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Circular."

- 8. Referencia Tesorería 15-2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrita por el Ingeniero Jorge Luis Roldán Castillo, Director del Centro Universitario de Chimaltenango, en la cual solicita al apoyo financiero para el pago de salario y prestaciones del primer semestre 023 para el subprograma, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales 4.1.54.2.04.022 por un monto de Q 193, 114.00, por lo que, solicita "dispensa de la Norma No. 03 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que dice: Suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha."*
- 9. PROVIDENCIA SG No. 398-09-2023 de Secretaría General, de fecha 25 de septiembre de 2023, dirigida a la Dirección General Financiera, en la que solicita que conozca y emita dictamen de la solicitud planteada por el "Ing. Jorge Luis Roldán Castillo, Director del Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH), remitió la Referencia Tesorería 15-2023 del 11 de septiembre de 2023, relacionado con la solicitud de dispensa de la norma No. 03 de las normas específicas de ejecución de presupuesto general de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 que dice:*



Suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha.”

10. *Oficio identificado como Ref. D.P. DO 469-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual trasladan la información solicitada en PROVIDENCIA DGF No.549A-2023 de la Dirección General Financiera. “OPINION: En virtud de lo que establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Artículo 11 y la Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Numeral 3.1, es competencia del Consejo Superior Universitario otorgar dispensa sobre Norma Específica de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 si así lo decide; la Dirección General Financiera puede considerar aprobar la asignación adicional en atención a los espacios presupuestarios y financieros a la fecha.*
11. *OFICIO DGF No.1036A-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, emitida por la Dirección General Financiera, indica que:*

*Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OD 469-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario, con base en las Literales f) y t) del Artículo 11, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede aprobar la dispensa de la aplicación de la Norma No. 3, de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y de esa manera en el Centro Universitario de Chimaltenango se puedan crear 15 plazas Docentes de una Hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) en el Subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario, del primer semestre de 2023, partida presupuestaria 4.1.54.2.04.022 por la suma de Q.193, 114.00.*

Si el Consejo Superior aprueba la dispensa y asignación adicional de recursos indicada, la erogación deberá ser analizada y avalada por la División de Administración de Recursos Humanos y revisada por Auditoría Interna.

CONSIDERACIONES LEGALES

– **Constitución Política de la República de Guatemala**

“Artículo 82. (...) La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal...”. (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”.

“Artículo 83. (...) El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario...”.

“Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: (...) b. Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley...”.

– **Código de Trabajo**

“Artículo 88. Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste...”.

– **Ley Orgánica del Presupuesto - Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala**

“ARTICULO 26.- Límite de los egresos y su destino. (...) No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista...”

“ARTÍCULO 76.- Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”.



– **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)**

“Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad (...)
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.”

– **Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal**

“Artículo 63. Todo servicio o trabajo que no deba prestarse gratuitamente en virtud de ley o de sentencia, debe ser equitativamente remunerado...”.

– **Reglamento General del Centro Universitario de Occidente**

“ARTÍCULO 4. La administración general del Centro corresponde al Consejo Directivo, como el organismo de más alta jerarquía...”

“ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los fines y objetivos del Centro, de acuerdo con la política general de la Universidad; (...)
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Centro, que someta a su consideración el Director General;
- e) Resolver los asuntos de carácter académico, docente, administrativo y financiero que hubieren sido conocidos por los organismos respectivos, cuando sea necesario, para el desenvolvimiento normal de las actividades; (...)
- g) Conocer y aprobar los reglamentos y otras disposiciones internas, que sean necesarias para el funcionamiento del Centro, y someterlos a la consideración del Consejo Superior Universitario, cuando se requiera dicha aprobación; (...)
- m) Informar al Consejo Superior Universitario, o al Rector, de todos aquellos asuntos que se le requieran, en relación con las actividades del Centro, así como dar cumplimiento a las disposiciones de dicho órgano superior y del Rector;”

ARTÍCULO 19. El Director General tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las leyes universitarias, Estatutos de la Universidad y este Reglamento; así como los acuerdos del Consejo Superior Universitario, de la Rectoría y del Consejo Directivo del Centro (...)
- g) Elevar a la Rectoría los reglamentos, acuerdos y otras disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo, que requieran su aprobación o la del Consejo Superior Universitario.
- o) Los demás que sean propios de la naturaleza de su cargo, y que conforme a la ley, los Estatutos de la Universidad o este Reglamento, no estén expresamente confiados a otros organismos, autoridades o funcionarios de la Universidad.

“ARTÍCULO 23. El Secretario tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar las actividades del personal de la Dirección General, velando por el cumplimiento de sus funciones; b) Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro...”

– **Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

“8.2. La responsabilidad de la ejecución de su presupuesto, es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución...”

En relación a la solicitud de **dispensa a la Norma 3 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, que establece suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha. Derivado que a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se le programa el aporte constitucional conforme a lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además, se observa una asignación presupuestaria que no se ajusta de manera congruente al crecimiento de la población estudiantil ni a la mejora de la calidad



académica. Estos factores están restringiendo el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.

Por lo tanto, el Consejo Superior Universitario aprobó las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, mediante dos resoluciones, la primera de ellas se encuentra en el Punto Cuarto del Acta 02-2022, de fecha 14 de enero de 2022, la cual prohíbe la creación de nuevas plazas. Además, en el Punto Cuarto, inciso 4.1 Acta No. 34-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, aprobó la continuidad de las restricciones para el ejercicio fiscal 2023. Conforme a estas resoluciones, las autoridades de las Unidades Ejecutoras no podrán programar, ni adquirir compromisos adicionales a los establecidos en el Ejercicio Fiscal en el año anterior.

Estas medidas, emanadas por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, surgen como respuesta a la problemática financiera que ha aquejado a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta problemática se derivada de la falta de recursos adecuados para el financiamiento de su presupuesto, y dichas medidas se han implementado con el propósito de atender parcialmente, el déficit presupuestario y financiero que se ha manifestado.

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso, objeto de análisis versa sobre las solicitudes presentadas por Ingeniero Jorge Luis Roldán Castillo, Director del Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH), en la Referencia Tesorería 15-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, relacionada con la solicitud de asignación adicional para cubrir el pago de salarios y prestaciones de 15 plazas correspondiente al primer semestre 2023, en el subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales por un monto de Q.193,114.00, y la solicitud de “dispensa de la Norma No. 03 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que dice: Suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha.”

De las normas transcritas y del análisis del expediente se desprende el Punto SEGUNDO, Inciso 2.5, del Acta No. 37-2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, acordó, “establecer en todas las Unidades Académicas un mínimo de cincuenta (50) alumnos por sección. En cuanto a la apertura de una nueva sección, si sobrepasa el mínimo de 50 alumnos, la Junta Directiva o Consejo Directivo deberá justificar ante este Máximo Órgano de Dirección Superior incluyendo un reporte de asignaciones certificado por Control Académico.” Al analizar el informe suscrito por el Director del Centro Universitario, se evidencia que existen varias secciones con un número de alumnos superior a cincuenta (50), y que no existe autorización por parte del Consejo Superior Universitario a la apertura de una nueva sección ni la asignación presupuestal correspondiente para poder cubrir el pago de salarios y prestaciones de 15 plazas, lo cual indica una inobservancia en el procedimiento regulado por el Máximo Órgano de Dirección Superior.

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 26 las disposiciones relacionadas con el límite de los egresos y su destino. Según esta norma, no se pueden adquirir compromisos ni incurrir en gastos sin contar con los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes. Además, se prohíbe disponer de dichos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Además, el Consejo Superior Universitario emitió dos acuerdos relevantes. El primero de ellos, en Punto Cuarto del Acta 02-2022, de fecha 14 de enero de 2022, establecen las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2022, en estas normas se suspende la creación de plazas administrativas y docentes que no estén contempladas en la formulación presupuestaria, salvo aquellas que puedan demostrarse que fueron debidamente autorizadas antes del 31 de diciembre de 2021. El segundo acuerdo, en Punto Cuarto, inciso 4.1 Acta No. 34-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, establece la continuidad de las restricciones para el ejercicio fiscal 2023, en dicho acuerdo, se reafirmó la suspensión para la creación de plazas administrativas y docentes que no



estén contempladas en la formulación presupuestaria salvo aquellas que puedan demostrarse que fueron debidamente autorizadas antes del 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, en Circular DGF No. 003D-2023 de fecha 16 de enero de 2023, la Dirección General Financiera, informa sobre los requisitos que deben cumplir para el "Requerimiento de asignación adicional de presupuesto para plazas estrictamente necesarias para el primer y segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2023." Se logra determinar que el Centro Universitario de Chimaltenango no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 3 y sus subincisos del 3.1 al 3.4.

En consecuencia, las autoridades del Centro Universitario de Chimaltenango han inobservado las prohibiciones internas, al crear nuevas plazas sin la debida autorización del Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores y sin la debida disponibilidad presupuestaria. Este actuar conlleva una responsabilidad de las autoridades involucradas, dado que la ejecución de su presupuesto es competencia exclusiva de cada Unidad Ejecutora, como lo establecen las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

No obstante, lo anterior, es importante tomar en consideración el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece los derechos sociales mínimos que son fundamentales en la legislación laboral, destacando el principio de igualdad que todo trabajo debe ser remunerado de manera equitativa, a menos que la ley disponga lo contrario. La norma antes transcrita guarda relación con el artículo 88 del Código de Trabajo el cual establece que, el empleador debe pagar al trabajador por los servicios prestados, en virtud del contrato de trabajo o de la relación laboral vigente entre ambos. Salvo excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador debe ser remunerado por el empleador.

Asimismo, el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal establece que, todo servicio o trabajo no debe ser realizado de forma gratuita según lo dispuesto por la ley o por una sentencia judicial debe ser remunerado de manera equitativa.

Asimismo considerando que el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto indica que no se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado, de lo cual se desprende que si el servicio fue prestado el mismo debe ser pagado.

Las normativas antes indicadas regulan en el presente caso, que debe pagarse el salario y prestaciones pendientes a los trabajadores del subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Chimaltenango, por los servicios prestados en el primero semestre del año 2023, por un monto de Q 193,114.00.

En ese sentido se cuenta con la Opinión emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Dirección General Financiera, contenida en la Referencia D.P. DO 469-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, en la que informan que:

En virtud de lo que establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Artículo 11 y la Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Numeral 3.1, es competencia del Consejo Superior Universitario otorgar dispensa sobre Norma Específica de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 si así lo decide; la Dirección General Financiera puede considerar aprobar la asignación adicional en atención a los espacios presupuestarios y financieros a la fecha. (El subrayado es propio)

Asimismo, con la Opinión emitida por la Dirección General Financiera, contenida en OFICIO DGF No. 1036A-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, informan:

*Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OD 469-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario, con base en las Literales f) y t) del Artículo 11, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede aprobar la dispensa de la aplicación de la Norma No. 3, de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y de esa manera en el Centro Universitario de Chimaltenango se puedan crear 15 plazas Docentes de una Hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) en el Subprograma de Licenciatura en Ciencias*



Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del primer semestre de 2023, partida presupuestaria 4.1.54.2.04.022 por la suma de Q.193, 114.00. Si el Consejo Superior aprueba la dispensa y asignación adicional de recursos indicada, la erogación deberá ser analizada y avalada por la División de Administración de Recursos Humanos y revisada por Auditoría Interna. (El subrayado es propio)

OPINIÓN

*Con sustento en el análisis legal antes expuesto y en relación **a la solicitud de asignación adicional para cubrir el pago de salarios y prestaciones de 15 plazas correspondiente al primer semestre 2023**, en el subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales por un monto de Q.193,114.00, con fundamento en el Artículo 102 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en su parte conducente contempla que todo trabajo será equitativamente remunerado; Artículo 88 del Código de Trabajo el cual estipula que todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste; asimismo considerando que el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto indica que no se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado, de lo cual se desprende que si el servicio fue prestado el mismo debe ser pagado. Cabe señalar que el Consejo Superior Universitario emitió dos resoluciones a tomar en consideración, siendo el primero de ellos el Punto Cuarto del Acta 02-2022, de fecha 14 de enero de 2022, que relaciona la prohibición de crear plazas nuevas. Aunado a ello, en Punto Cuarto, inciso 4.1 Acta No. 34-2022 del fecha 23 de noviembre de 2022, en la norma presupuestaria número 3, se aprobó la continuidad de las restricciones para el ejercicio fiscal 2023, en dicho acuerdo, se reafirmó la suspensión para la creación de plazas administrativas y docentes que no estén contempladas en la formulación presupuestaria a la fecha.*

Por lo tanto, las autoridades del Centro Universitario de Chimaltenango han inobservado estas prohibiciones internas al crear nuevas plazas sin la debida autorización del Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores y sin la debida disponibilidad presupuestaria. Esta situación implica responsabilidad de las autoridades involucradas ya que la ejecución de su presupuesto es competencia exclusiva de cada Unidad Ejecutora como lo establecen las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, la Circular DGF No. 003D-2023 la Dirección General Financiera, donde establecen los requisitos que deben cumplir para el "Requerimiento de asignación adicional de presupuesto para plazas estrictamente necesarias para el primer y segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2023."

Consecuentemente, considerando la preponderancia que tiene el derecho laboral sobre normas presupuestarias prevalece el contenido del Artículo 102 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que los derechos sociales mínimos que son fundamentales en la legislación laboral, destacando el principio de igualdad que todo trabajo debe ser remunerado de manera equitativa, a menos que la ley disponga lo contrario. La norma antes transcrita guarda relación con el Artículo 88 del Código de Trabajo el cual establece que, el empleador debe pagar al trabajador por los servicios prestados, en virtud del contrato de trabajo o de la relación laboral vigente entre ambos. Salvo excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador debe ser remunerado por el empleador. Asimismo, el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal establece que, todo servicio o trabajo no debe ser realizado de forma gratuita pues según lo dispuesto por la ley o por una sentencia judicial debe ser remunerado de manera equitativa.

Las normativas en materia laboral de naturaleza constitucional, ordinaria y reglamentaria antes indicadas regulan en el presente caso, que debe pagarse el salario y prestaciones pendientes a los 15 trabajadores del subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Chimaltenango, por los servicios prestados en el primer semestre del año 2023, por un monto de Q 193,114.00.



Cabe señalar que se cuenta con la Opinión emitida por la Dirección General Financiera, contenida en OFICIO DGF No. 1036A-2023, informando que con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OD 469-2023 del Departamento de Presupuesto, indica:

Que el Consejo Superior Universitario, (...) puede aprobar la dispensa de la aplicación de la Norma No. 3, de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y de esa manera en el Centro Universitario de Chimaltenango se puedan crear 15 plazas Docentes de una Hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) en el Subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario, del primer semestre de 2023, partida presupuestaria 4.1.54.2.04.022 por la suma de Q.193, 114.00. Si el Consejo Superior aprueba la dispensa y asignación adicional de recursos indicada, la erogación deberá ser analizada y avalada por la División de Administración de Recursos Humanos y revisada por Auditoría Interna. (El subrayado es propio)

En relación a la solicitud de dispensa a la Norma 3 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha. Derivado que a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se le programa el aporte constitucional conforme a lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además, se observa una asignación presupuestaria que no se ajusta de manera congruente al crecimiento de la población estudiantil ni a la mejora de la calidad académica. Estos factores están restringiendo el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.

Por lo tanto, el Consejo Superior Universitario aprobó las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, mediante dos resoluciones, la primera de ellas se encuentra en el Punto Cuarto del Acta 02-2022, de fecha 14 de enero de 2022, la cual prohíbe la creación de nuevas plazas. Además, en el Punto Cuarto, inciso 4.1 Acta No. 34-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, aprobó la continuidad de las restricciones para el ejercicio fiscal 2023. Conforme a estas resoluciones, las autoridades de las Unidades Ejecutoras no podrán programar, ni adquirir compromisos adicionales a los establecidos en el Ejercicio Fiscal en el año anterior.

Estas medidas, emanadas por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, surgen como respuesta a la problemática financiera que ha aquejado a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta problemática se deriva de la falta de recursos adecuados para el financiamiento de su presupuesto, y dichas medidas se han implementado con el propósito de atender parcialmente, el déficit presupuestario y financiero que se ha manifestado.

En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos Opina que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario, en calidad de máximo órgano de dirección de esta Casa de Estudios Superiores con base al artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Si el Consejo lo estima pertinente, podrá tomar las acciones correspondientes:

- a. **AUTORIZAR** por esta única vez la solicitud del pago de salarios y prestaciones de los 15 trabajadores del subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Chimaltenango, por los servicios prestados en el primer semestre del año 2023, con fundamento en el Artículo 102, literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley ; Artículo 88 del Código de Trabajo, que en su parte conducente, contempla que todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por este; asimismo el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto indica, que no se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado, de lo cual se desprende que si el servicio fue prestado el mismo debe ser pagado y el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su*



Personal establece que, todo servicio o trabajo que no deba ser realizado de forma gratuita según lo dispuesto por la ley.

El pago deberá realizarse en el momento en que se cuente con los recursos financieros para cubrir estas erogaciones cumpliendo para el efecto, con la normativa interna y regulaciones Constitucionales y Presupuestales de carácter General aplicables al caso; bajo la estricta responsabilidad de las autoridades del Centro Universitario de Chimaltenango, quien debe priorizar el uso de los recursos para este tipo de gastos. En consecuencia, este Máximo Órgano de Dirección no se responsabiliza por las acciones u omisiones de actos previos y posteriores que surjan como resultado de dicha ejecución.

- b. **INSTRUIR** a la Dirección General Financiera a ubicar los recursos financieros para cubrir el pago de salarios y prestaciones del personal del Centro Universitario de Chimaltenango para el primer semestre del año 2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y financiera a la fecha.*
- c. **DENEGAR** la solicitud de **dispensa a la Norma No. 3 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, que establece suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha. Estas medidas, emanadas por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, surgen como respuesta a la problemática financiera que ha aquejado a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta problemática se derivada a que no se le programa el aporte constitucional a esta Casa de Estudios Superiores, conforme a lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, se observa una asignación presupuestaria que no se ajusta de manera coherente al crecimiento de la población estudiantil ni a la mejora de la calidad académica. Por lo tanto, mientras no se efectúe el aporte constitucional correspondiente y el déficit presupuestario persista, no es procedente levantar las prohibiciones generales dictadas por el Consejo Superior Universitario.*
- d. **REITERAR** a las autoridades del Centro Universitario de Chimaltenango que están obligadas a **GARANTIZAR y PROCEDER** de conformidad con lo regulado en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, que indica que no se pueden adquirir compromisos ni incurrir en gastos sin contar con los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes; así como lo dispuesto en el Punto Cuarto del Acta 02-2022 y el Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta No. 34-2022 del Consejo Superior Universitario, correspondiente a la suspensión para la creación de plazas administrativas y docentes que no estén contempladas en la formulación presupuestaria a la fecha, dichas medidas que se han implementado con el propósito de atender parcialmente, el déficit presupuestario y financiero que atraviesa esta casa de estudios superiores. Así como de gestionar el presupuesto de ingresos y egresos de su Unidad. En caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes.”*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Autorizar por esta única vez, la solicitud de pago de salarios y prestaciones de los 15 trabajadores del subprograma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Chimaltenango, por los servicios prestados en el primer semestre del año 2023, con fundamento en el Artículo 102, literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 88 del Código de Trabajo; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. El pago deberá realizarse en el momento en que se cuente con los recursos financieros para cubrir estas erogaciones, cumpliendo para el efecto, con la normativa interna y regulaciones Constitucionales y Presupuestales de carácter general aplicables al caso; bajo la estricta responsabilidad de las autoridades del Centro Universitario de Chimaltenango, quien debe priorizar el uso de los recursos para este tipo de gastos. En consecuencia, este Máximo Órgano de Dirección no se responsabiliza por las acciones u omisiones de actos previos y posteriores que surjan como resultado de**



dicha ejecución. 2. Instruir a la Dirección General Financiera, para que, ubique los recursos financieros para cubrir el pago de salarios y prestaciones del personal del Centro Universitario de Chimaltenango relacionado, para el primer semestre del año 2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y financiera a la fecha. 3. Denegar la solicitud de dispensa a la Norma No. 3 de las Normas Específicas de Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece suspender a partir del 01 de febrero de 2023, la creación de plazas administrativas y docentes que no figuren en la formulación presupuestaria a la fecha. Estas medidas, emanadas por este máximo órgano de dirección de esta casa de estudios superiores, surgen como respuesta a la problemática financiera que ha aquejado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, no se le programa el aporte constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, se observa una asignación presupuestaria, que no se ajusta de manera coherente al crecimiento de la población estudiantil ni a la mejora de la calidad académica. Por lo tanto, mientras no se efectúe el aporte constitucional correspondiente y el déficit presupuestario persista, no es procedente levantar las prohibiciones generales dictadas por este Consejo Superior Universitario. 4. Reiterar a las autoridades del Centro Universitario de Chimaltenango que están obligadas a GARANTIZAR y PROCEDER de conformidad con lo regulado en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, que indica que, no se pueden adquirir compromisos ni incurrir en gastos sin contar con los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes; así como, se reitera lo dispuesto en el Punto CUARTO del Acta 02-2022 y el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 34-2022 de este Consejo Superior Universitario, correspondiente a la suspensión para la creación de plazas administrativas y docentes que no estén contempladas en la formulación presupuestaria a la fecha, ya que, dichas medidas se han implementado con el propósito de atender parcialmente, el déficit presupuestario y financiero que atraviesa esta casa de estudios superiores. Así como, de gestionar el presupuesto de ingresos y egresos de su Unidad. En caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	5
3	Abstenciones	3
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Esta solicitud evidencia una gran irresponsabilidad administrativa, porque es inconcebible que se adquieran compromisos de contratación docente sin contar con la disponibilidad presupuestaria***



correspondiente; al dispensar una Norma que fue establecida por este organismo en cuanto a la ejecución del presupuesto, se está sentando un precedente para que en el futuro cualquier unidad académica siga violentando la legislación universitaria. Estamos a escasos dos meses que finalice el año y a estas alturas el Centro de Chimaltenango pretende una ampliación presupuestaria para pagar salarios y prestaciones de 15 docentes durante el primer semestre, por lo que el licenciado Osmin Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de no aprobar la solicitud y por el contrario deben aplicarse sanciones disciplinarias del caso por incumplimiento de deberes”.

2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue “no aprobar”, ya que el director tomo decisiones contrarias a la normativa existente, y no se le está llamando la atención al fallar en procesos administrativos claros, atrasando el pago a los docentes del primer semestre y no se aclara si están trabajando durante el segundo semestre. Solicite un informe circunstanciado y no fue aprobado”.**

4.5 OFICIO DGF No. 1026A-2023 de la Dirección General Financiera y OPINION DAJ No. 13-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física y el Director General de Administración, solicitan ampliación de la modificación a la Norma Especifica No. 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para que se puedan utilizar los saldos que no se comprometerán de los renglones presupuestales 111 “Energía Eléctrica”, 112 “Agua” y 113 “Telefonía”, para cubrir plazas del ejercicio fiscal 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio REF.DSG-AF-281-2023 de la División de Servicios Generales, OFICIO DGF No. 1026A-2023 de la Dirección General Financiera y OPINION DAJ No. 13-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física y el Director General de Administración, solicitan ampliación de la modificación a la Norma Especifica No. 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para que se puedan utilizar los saldos que no se comprometerán de los renglones presupuestales 111 “Energía Eléctrica”, 112 “Agua” y 113 “Telefonía”, para cubrir plazas del ejercicio fiscal 2023. Al respecto, la División de Servicios Generales presenta el siguiente oficio: -----

“Guatemala, 06 de septiembre 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Secretaría General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

En atención al punto OCTAVO, inciso 8.1, Acta No. 13-2023 del 26.07.2023, en que se modificó la Norma Especifica 11 de las Normas Específicas para ejecución del presupuesto General de Ingresos y Egresos



para el ejercicio fiscal 2023; se solicita, se amplíe la modificación a dicha Norma específica, para que se puedan utilizar las economías de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía; para cubrir plazas, ya que en años anteriores con dichas economías la División de Servicios Generales ha cubierto las ampliaciones presupuestarias para contratos.

Sin otro particular, suscribimos

Atentamente,
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Asimismo, se presenta el OFICIO DGF No. 1026A-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 03 de octubre de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Providencia SG No. 391-09-2023, Ingreso No. 822-2023, de Secretaría General, de fecha 08 de septiembre de 2023, recibida en esta Dirección el 08 de Septiembre 2023, a la que adjunta Oficio Ref. DSG-AF-281-2023, firmada por el Coordinador Ejecutivo de Administración y Finanzas, el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física y el Director General de Administración, en la que solicitan ampliación de la modificación a la Norma Especifica No. 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, modificada en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 13-2023 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023, para que en la referida modificación se indique que se pueden utilizar las economías de los renglones 111 “Energía Eléctrica”, 112 “Agua” y 113 “Telefonía”, para cubrir plazas, ya que en años anteriores con las economías de los renglones indicados, la División de Servicios Generales ha cubierto las ampliaciones presupuestarias para contratos laborales. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 13-2023 de la Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023, entre otros aspectos acordó aprobar la modificación de la Norma Especifica No. 11 así: **“En el régimen ordinario las asignaciones de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía, las Unidades Ejecutoras podrán debitar para atender gastos en concepto de mantenimiento de edificios y adquisición de bienes del grupo 300:”**
2. Con la referida resolución, las economías que se generen en los referidos renglones de gasto, no es posible debitarlos para la cobertura de Salarios en las distintas áreas que conforman la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración.

CONSIDERACIONES

1. Mediante Providencia DGF No. 536A-2023, del 08 de septiembre 2023, se solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto sobre el asunto indicado.
2. El Departamento de Presupuesto con Ref. D.P. OF 650-2023 y 668-2023, recibidas el 22 y 29 de septiembre 2023, OPINA que pudiera atenderse el requerimiento de la División de Servicios Generales, única y exclusivamente para la cobertura de contratos, con la salvedad que; al



debitar dichos renglones presupuestarios, no será justificación para requerir asignaciones para el pago de los servicios básicos identificados.

3. *Al tenor de lo indicado por el Departamento de Presupuesto, la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración, previo a establecer las economías presupuestarias en los Renglones de Gasto identificados, deben tomar las previsiones respectivas para la cobertura de los Servicios Básicos de Energía Eléctrica, Agua y Telefonía.*

OPINION

*Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OF 650-2023 y 668-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario, con base en la Literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede ampliar la modificación de la Norma 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, contenida en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 13-2023 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración; puede debitar las economías de los Renglones Presupuestarios 111 “Energía Eléctrica”, 112 “Agua” y 113 “Telefonía” para la cobertura de Contratos laborales durante el Ejercicio Fiscal 2023, siempre y cuando tome las respectivas previsiones de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de dichos servicios básicos, toda vez que ello no será justificación para requerir asignaciones adicionales.*

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Derivado de lo anterior, se presenta el OPINIÓN DAJ No. 13-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 23 de octubre de 2023.

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En respuesta a la Providencia SG Número 426-10-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, recibida en esta Dirección en la misma fecha, relacionada con el asunto resumido en el acápite, esta Dirección emite Opinión en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 34-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el cual acuerda:*

“Aprobar las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 siguiente: (...) 11. En el régimen ordinario las asignaciones de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía, no podrán ser debitadas”.



2. Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta No. 13-2023 de fecha 26 julio de 2023, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el cual acuerda:

“Aprobar la modificación a las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2023, de la manera siguiente: (...)

Norma específica 11

En el régimen ordinario las asignaciones de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía, las Unidades Ejecutoras podrán debitar para atender gastos en concepto de mantenimiento de edificios y adquisición de bienes del grupo 300”.

3. Referencia identificada como REF.DSG-AF-281-2023 del 06 de septiembre de 2023, de la División de Servicios Generales, en la que solicitan se amplíe la modificación a la Norma Específica 11 de las Normas Específicas para Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobada en Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta No. 13-2023 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023, “para que se puedan utilizar las economías de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía; para cubrir plazas, ya que en años anteriores con dichas economías la División de Servicios Generales ha cubierto las ampliaciones presupuestarias para contratos.”
4. Providencia SG Número 426-10-2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, de Secretaría General, dirigida a la Dirección General Financiera, donde le solicita, conocer y emitir dictamen:
A la solicitud ampliación de la modificación a la Norma Específica para la ejecución del presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023 (en atención al punto octavo, inciso 8.1 del Acta No. 13-2023 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023), para que se puedan utilizar las economías de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía; para cubrir plazas, ya que en años anteriores con dichas economías la División de Servicios Generales ha cubierto las ampliaciones presupuestarias para contratos.
5. Referencia identificada como Ref. D.P. OF 650-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, emite la siguiente OPINIÓN:
Derivado de la anterior el Departamento de Presupuesto, con base a lo expuesto y el análisis realizado, considera que pudiera atenderse el requerimiento de la Unidad Ejecutora División de Servicios Generales, única y exclusivamente para disminuir la Asignación Adicional para el segundo semestre 2023, se deja a discreción de la Dirección General Financiera si así lo considera elevarlo al Consejo Superior Universitario. De lo anterior al debitar dichos renglones presupuestarios no es justificación para requerir asignaciones posteriores para la cobertura de los servicios básicos identificados.
6. Referencia identificada como Ref. D.P. OF 668-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, informa que:
Se reitera lo indicado en el Oficio D.P. OF 650-2023 en relación a los antecedentes del caso y, se amplía la Opinión del Departamento de Presupuesto:
El Departamento de Presupuesto opina, con base a lo expuesto y el análisis realizado, que pudiera atenderse el requerimiento de la Unidad Ejecutora División de Servicios Generales, única y exclusivamente para cobertura de contratos, se deja a discreción de la Dirección General Financiera si así lo considera elevarlo al Consejo Superior Universitario. De lo anterior al debitar dichos renglones presupuestarios no es justificación para requerir asignaciones posteriores para la cobertura de los servicios básicos identificados.
7. OFICIO DGF No.1026A-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, de la Dirección General Financiera, emite la siguiente OPINIÓN:
Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OF 650-2023 y 668-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera OPINA, que el Consejo



Superior Universitario, con base en la Literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede ampliar la modificación de la Norma 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, contenida en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 13-2023 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración: puede debitar las economías de los Renglones Presupuestarios 111 "Energía Eléctrica", 112 "Agua" y 113 "Telefonía" para la cobertura de Contratos laborales durante el Ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando tome las respectivas provisiones de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de dichos servicios básicos, toda vez que ello no será justificación para requerir asignaciones adicionales.

8. *Mediante Oficio identificado como REF.DSG-AF-351-2023, del 19 de octubre de 2023 el Coordinador Ejecutivo de Administración y Finanzas con el Visto Bueno del Director General de Administración aclaró que en los renglones presupuestarios 111, 112 y 113 de la División de Servicios Generales se proyecta que habrá saldos en dichos renglones y que no se comprometerán y se estima estarán disponibles para cubrir la necesidad de sueldos y prestaciones para contratos que hace falta cubrir en la División de Servicios Generales de octubre a diciembre 2023. Asimismo, indica que los saldos que se proyecta que no se comprometerán, se estiman con base al promedio de los gastos realizados al 30/09/2023, lo cual se respalda con el Oficio DSG No. 233-2023 del Departamento de Servicios Generales.*

CONSIDERACIONES LEGALES

– **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

“Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”.

“El Artículo 83...El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario...”

– **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)**

“Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) La dirección y administración de la Universidad

t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.”

– **NORMAS ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS, EJERCICIO FISCAL 2023**

Norma 11. “En el régimen ordinario las asignaciones de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía, no podrán ser debitadas.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa sobre la opinión requerida por Secretaría General, relativa a la solicitud realizada por las Autoridades de la División de Servicios Generales, en la que solicitan ampliación de la modificación a la Norma Específica 11 de las Normas Específicas para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, de lo acordado en Punto OCTAVO, inciso 8.1 del Acta No. 13-2023 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, para que se puedan utilizar las economías de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía para cubrir contratos laborales durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Del análisis del presente expediente y de las normas transcritas se establece que, en el Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta No. 13-2023 de fecha 26 julio de 2023, el Consejo Superior Universitario, acordó:

Aprobar la modificación a las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2023, de la manera siguiente: (...) Norma específica 11. En el régimen



ordinario las asignaciones de los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía, las Unidades Ejecutoras podrán debitar para atender gastos en concepto de mantenimiento de edificios y adquisición de bienes del grupo 300.

Dicha aprobación de modificación deviene de la propuesta solicitada por la Dirección General Financiera del análisis y de las consultas realizadas por la distintas Unidades Ejecutoras en la conferencia "Situación Financiera y Presupuestaria, Pago y Registro de Bienes y Servicios," realizada por dicha Dirección General, por la apertura del campus central y otras instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la finalidad de orientar a las distintas Unidades Ejecutoras sobre la optimización de los recursos presupuestarios y financieros según la necesidad que corresponda y la disponibilidad de cada Unidad Ejecutora.

En ese sentido, se cuenta con dos Opiniones emitidas por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, una contenida en la Referencia identificada como Ref. D.P. OF 650-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, en la que informa y considera que:

Pudiera atenderse el requerimiento de la Unidad Ejecutora División de Servicios Generales, única y exclusivamente para disminuir la Asignación Adicional para el segundo semestre 2023, se deja a discreción de la Dirección General Financiera si así lo considera elevarlo al Consejo Superior Universitario. De lo anterior al debitar dichos renglones presupuestarios no es justificación para requerir asignaciones posteriores para la cobertura de los servicios básicos identificados. (El subrayado es propio)

Y en referencia identificada como Ref. D.P. OF 668-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, en la que opina:

Con base a lo expuesto y el análisis realizado, que pudiera atenderse el requerimiento de la Unidad Ejecutora División de Servicios Generales, única y exclusivamente para cobertura de contratos, se deja a discreción de la Dirección General Financiera si así lo considera elevarlo al Consejo Superior Universitario. De lo anterior al debitar dichos renglones presupuestarios no es justificación para requerir asignaciones posteriores para la cobertura de los servicios básicos identificados. (El subrayado es propio)

Asimismo, se cuenta con la Opinión emitida por la Dirección General Financiera, contenida en OFICIO DGF No. 1026A-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, en la que indica:

Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OF 650-2023 y 668-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera OPINA, que el Consejo Superior Universitario, con base en la Literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede ampliar la modificación de la Norma 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, contenida en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 13-2023 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración: puede debitar las economías de los Renglones Presupuestarios 111 "Energía Eléctrica", 112 "Agua" y 113 "Telefonía" para la cobertura de Contratos laborales durante el Ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando tome las respectivas provisiones de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de dichos servicios básicos, toda vez que ello no será justificación para requerir asignaciones adicionales. (El subrayado es propio).

Mediante Oficio identificado como REF.DSG-AF-351-2023, del 19 de octubre de 2023 el Coordinador Ejecutivo de Administración y Finanzas con el Visto Bueno del Director General de Administración aclaró que en los renglones presupuestarios 111, 112 y 113 de la División de Servicios Generales se proyecta que habrá saldos en dichos renglones y que no se comprometerán y se estima estarán disponibles para cubrir la necesidad de sueldos y prestaciones para contratos que hace falta cubrir en la División de Servicios Generales de octubre a diciembre 2023. Asimismo, indica que los saldos que se proyecta que no se comprometerán, se estiman con base al promedio de los gastos realizados al 30/09/2023, lo cual se respalda con el Oficio DSG No. 233-2023 del Departamento de Servicios Generales.



Aunado a lo anterior el Manual de Clasificación Presupuestaria de Renglones de Gasto para la Universidad de San Carlos de Guatemala en cuanto al grupo en el que se encuentra comprendido el pago de salarios provenientes de contratos de trabajo indica: "Grupo 0. Comprende la retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia (...) y del Grupo 1, Subgrupo 11 dicho manual indica: "Servicios Básicos y Otros Complementarios Comprende gastos por servicios de comunicaciones, electricidad, agua y otros servicios públicos. (...)

También las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su numeral 4.2.1. relativo al Plan de Funcionamiento, establece que comprende las estimaciones necesarias para que las Unidades Ejecutoras realicen los proyectos y actividades previstas, en función de sus objetivos, planes y programas, por los conceptos siguientes: Contratación de Servicios Personales, Contratación de Servicios no personales, Adquisición de Materiales y Suministros, Maquinaria y Equipo, Bienes Inmuebles, Contratación de Obras de Construcción y otros relacionados con el funcionamiento de los programas.

De lo cual se desprende que tanto el "Grupo 0" que comprende la retribución de servicios personales prestados en relación de dependencia (contratos de trabajo) así como el "Grupo 1", "Subgrupo 11" relativo a gastos por servicio de agua, electricidad y telefonía se encuentran comprendidos dentro del Plan de Funcionamiento, por lo cual transferir de un grupo de funcionamiento a otro grupo de funcionamiento no se encuentra limitado por la normativa constitucional ni ordinaria del país, y el Consejo Superior Universitario con fundamento en el Artículo 11 literales f) y t) tiene competencia para autorizar la ampliación de la Norma 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, modificada y cuyo contenido vigente se encuentra en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 13-2023 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración: puede debitar de los Renglones Presupuestarios 111 "Energía Eléctrica", 112 "Aqua" y 113 "Telefonía" para la cobertura de Contratos laborales durante el Ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando tome las respectivas previsiones de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de dichos servicios básicos, toda vez que ello no será justificación para requerir asignaciones adicionales. Lo anterior tal como fue indicado por las dependencias técnicas en materia presupuestaria y financiera según D.P. OF 668-2023, del Departamento de Presupuesto y OFICIO DGF No. 1026A-2023 de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

OPINIÓN

Con base al análisis vertido, de la solicitud realizada por las Autoridades de la División de Servicios Generales, en la que solicitan "ampliación de la modificación" a la Norma Específica 11 de las Normas Específicas para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 13-2023 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, para que se puedan utilizar los renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica, 112 Agua y 113 Telefonía para cubrir contratos laborales durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Esta Dirección considera que, con el propósito de mitigar el déficit financiero y presupuestario, y en aras de optimizar los recursos y la ejecución del gasto de las Unidades Ejecutoras, según su disponibilidad, el Consejo Superior Universitario tiene competencia fundamentado en la Literal a), f) y t), para autorizar la ampliación de la Norma 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, modificada en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 13-2023 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración: puede debitar los Renglones Presupuestarios 111 "Energía Eléctrica", 112 "Aqua" y 113 "Telefonía" para la cobertura de Contratos laborales durante el Ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando tome las respectivas previsiones de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de dichos servicios básicos, toda vez que ello no será justificación para requerir asignaciones adicionales. Lo anterior tal como fue indicado por las dependencias técnicas en materia presupuestaria según D.P. OF



668-2023, del Departamento de Presupuesto y OFICIO DGF No. 1026A-2023 de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lo anterior, siempre y cuando se garantice la existencia de saldos presupuestarios suficientes para cubrir el pago de dichos servicios que permitan el funcionamiento de estos hasta finalizar el presente ejercicio fiscal, ya que, debitar de dichos renglones presupuestarios no es justificación para requerir asignaciones presupuestarias posteriores para la cobertura de estos.

Lo anterior bajo la estricta responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole que pudiese corresponder a los funcionarios de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Con el propósito de mitigar el déficit financiero y presupuestario, y en aras de optimizar los recursos y la ejecución del gasto de las Unidades Ejecutoras, según su disponibilidad, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en las literales a), f) y t) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), autorizar la ampliación de la Norma específica 11 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, modificada en Punto OCTAVO, inciso 8.1 del Acta 13-2023 de la sesión ordinaria celebrada por este máximo órgano de dirección el 26 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede debitar los renglones presupuestarios 111 "Energía Eléctrica", 112 "Agua" y 113 "Telefonía" para la cobertura de contratos laborales durante el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando tome las respectivas previsiones de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de dichos servicios básicos, toda vez que ello no será justificación para requerir asignaciones adicionales. Lo anterior tal como fue indicado por las dependencias técnicas en materia presupuestaria según D.P. OF 668-2023 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y OFICIO DGF No. 1026A-2023 de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. La División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe garantizar la existencia de saldos presupuestarios suficientes para cubrir el pago de dichos servicios básicos debitados, y que permitan el funcionamiento de estos hasta finalizar el presente ejercicio fiscal 2023. 3. La autorización en mención, queda bajo la estricta responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole que pudiese corresponder a los funcionarios de la División de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	6
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario



Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Con ello se busca autorización para trasladar fondos de los renglones 111, 112 y 113 hacia el renglón de pago de salarios de personal que contrató la DIGA sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, lo cual significa incurrir en malversación de fondos presupuestarios, al cambiarle el destino para el que fueron formulados y debidamente autorizados, situación por la que el licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de no aprobar la solicitud y por el contrario sugiere aplicar las sanciones disciplinarias del caso por incumplimiento de deberes”**.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue “Abstención”**.
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es de abstención, por recibir la información hasta el inicio de esta sesión”**.

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

Sin documentos por conocer. -----

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

- 7.1 Oficio identificado como REFERENCIA A-773-2023/J, de fecha 10 de octubre de 2023, del Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Byron Felipe Aguilar Siguenza, por medio del cual, traslada el informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría, correspondiente al mes de septiembre de 2023, así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría para conocimiento de este órgano de dirección, en atención a lo acordado en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 33-2022, de sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2022.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como REFERENCIA A-773-2023/J, de fecha 10 de octubre de 2023, del Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Byron Felipe Aguilar Siguenza, por medio del cual, traslada el informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría, correspondiente al mes de septiembre de 2023, así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría para conocimiento de este órgano de dirección, en atención a lo acordado en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 33-2022, de sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2022. Al respecto, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta lo siguiente:

“10 de octubre de 2023

Señores
Consejo Superior Universitario
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Presente



Señores Consejeros:

En atención a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 33-2022, de sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2022, se traslada el informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de septiembre de 2023, así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría para conocimiento de ese Órgano de dirección; el cual, se resume de la forma siguiente:

1. Área de Auditoría de Campo y Área Financiera

Se iniciaron, finalizaron o quedaron en proceso, las auditorías de cumplimiento, financieras o específicas, siguientes:

1.1. Plan Anual de Auditoría (PAA)

En de septiembre de 2023 se finalizó 1 auditoría de estados financieros; se encuentran en proceso 4 Auditorías de Cumplimiento y 1 Auditoría de Estados Financieros; asimismo, debido al cierre de las instalaciones del Campus Central de las -sic- Universidad de San Carlos de Guatemala (19 de mayo 2022 al 8 de junio de 2023) y la escasez de tiempo y personal, se modifica el PAA y se trasladan 2 auditorías a Especiales, de las cuales 1 se encuentra en proceso y la otra se iniciará en octubre de 2023; además, se traslada para el próximo año 1 auditoría de Cumplimiento.

En meses anteriores se finalizaron 7 auditorías de Cumplimiento, inclusive 1 auditoría, que debido al cierre de las instalaciones del Campus Central de las -sic- Universidad de San Carlos de Guatemala (19 de mayo 2022 al 8 de junio de 2023) y a la escasez de tiempo y personal, debió modificarse el PAA y se ejecutó como auditoría especial.

Auditorías finalizadas

En septiembre de 2023 se finalizó la auditoría siguiente:

- Auditoría de Estados Financieros Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Auditorías en Proceso

Al 30 de septiembre se encuentran en proceso de ejecución y entrega de resultados, las auditorías siguientes:

- Auditoría de Estados Financieros de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Auditoría de Cumplimiento en el Centro Universitario de Totonicapán (CUNTOTO).
- Auditoría de Cumplimiento en el Centro Universitario de Zacapa (CUNZAC).
- Auditoría de Cumplimiento en el Centro Universitario de Jutiapa (JUSAC).
- Auditoría de Cumplimiento en el Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSORORI).
- Auditoría de Cumplimiento en la Facultad de Arquitectura.

Debido al cierre de las instalaciones del Campus Central de las -sic- Universidad de San Carlos de Guatemala (19 de mayo 2022 al 8 de junio de 2023) y a la escasez de tiempo y personal, se modifica el PAA y la auditoría se realiza como Auditoría Especial.

Auditoría Pendiente de Iniciar

Al 30 de septiembre de 2023 se encuentra pendiente de iniciar la siguiente auditoría:

- Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM).

Debido a limitaciones en el alcance, ocasionadas por el cierre de las instalaciones del Campus Central de las -sic- Universidad de San Carlos de Guatemala (19 de mayo 2022 al 8 de junio de 2023), se modifica el PAA y la auditoría se realizará como Auditoría Especial.

Se adjunta reporte del PAA en Anexo 1 y resultados de la auditoría finalizada en Anexo 2.

1.2. Auditorías especiales y de seguimiento

Se finalizó 1 Auditoría de Seguimiento; se encuentran en proceso 5 Auditorías Especiales y 3 Auditorías de Seguimiento; las que se describen a continuación:

Finalizadas



En septiembre 2023 se finalizó la siguiente Auditoría de Seguimiento:

- *Dirección General de Administración (DIGA) / División de Administración de Recursos Humanos.*

En proceso

En septiembre 2023 quedaron en proceso las siguientes auditorías:

Auditorías Especiales:

- *Sistema de Estudios de Postgrado (SEP)*
- *Centro Universitario de Occidente (CUNOC)*
- *Escuela de Ciencias Psicológicas*
- *Escuela de Ciencia Política*
- *Facultad de Agronomía*

Auditorías de Seguimiento:

- *Rectoría/ Dirección General de Administración (DIGA)*
- *Dirección General de Administración/ Departamento de Caja Central*
- *Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia*

Se adjunta reporte en Anexo 3 y resultados de la auditoría finalizada en Anexo 4.

2. Control previo de auditoría

Las áreas de Auditoría Centralizada y Descentralizada efectuaron control previo de auditoría a distintos expedientes de compras (baja cuantía, directas y cotización), ayudas económicas, compensaciones económicas, pensiones por jubilación y otros, tramitados por las dependencias universitarias, inclusive el Plan de Prestaciones.

Se adjunta resumen en Anexo 5.

3. Control posterior de auditoría

Las Áreas de Auditoría de Campo y Financiera, efectuaron control posterior de auditoría a los registros contables y financieros de la Universidad y Plan de Prestaciones.

Se describen las actividades en Anexos 6 y 7.

Auditoría Interna cumple con sus funciones de practicar auditorías financieras, de cumplimiento y especiales; ejecutar control previo y posterior de auditoría; así como, proporcionar en alto grado, asesoramiento y prevención de incorrecciones, incumplimientos o desviaciones en las operaciones financiero – administrativas y además, se formulan recomendaciones para acciones correctivas y pliegos preventivos de responsabilidades para la recuperación del patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dar por recibido el documento identificado como REFERENCIA A-773-2023/J de fecha 10 de octubre de 2023, que contiene el informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría, correspondiente al mes de septiembre del año 2023, así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría; suscrito por el Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza, Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 33-2022, de sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2022. ----**

Nota: transcripción inmediata.



Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	4
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“El Auditor General procedió a presentar el informe correspondiente al mes de septiembre, el cual en términos generales no refleja avances significativos, si lo comparamos con la minuciosa auditoría practicada al CSUCA. Por esta razón, el licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de abstenerse”**.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue “NO APROBAR”, pues estimo que Auditoria interna ha sesgado su proceder, importunando y no aceptando los descargos correspondientes a la FMVZ, lo cual veo como un acoso generado por la administración central a lo cual se ha prestado dicha unidad”**.

7.2 CONVENIOS

7.2.1 PROVIDENCIA CGC No. 274-10-2023 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Politécnica de Valencia, España.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 274-10-2023 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Politécnica de Valencia, España. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 1007P-2022 de fecha 22 de julio de 2022 de la Dirección General Financiera, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en dicho oficio se indica que, el mismo no implica compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 004-2023 (02) del 19 de septiembre del 2023, en el cual se indica que, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores y lo traslada para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario. Además, cuenta con Dictamen CG-SEP. 539-2022 de fecha 19 de julio del 2022 del Sistema de Estudios de Postgrado, en el que considera que la suscripción del convenio marco en referencia es de importancia para fortalecer las actividades académicas de ambas



universidades y recomienda seguir con el trámite correspondiente y concluir con la firma del convenio en mención. -----

Al respecto, se presenta el convenio que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual adjunta al expediente de mérito, siendo este: -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
 ENTRE LA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 Y LA
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, ESPAÑA**

De una parte, Don **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; y de la otra parte, Don **JOSÉ ESTEBAN CAPILLA ROMÁ**, comparezco en mi calidad de **RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, ESPAÑA**, en adelante "UPV", con CIF Q4618002B, creada con rango de Universidad en virtud del Decreto cuatrocientos noventa y cinco diagonal mil novecientos sesenta y uno (495/1971) de fecha once (11) de marzo de mil novecientos setenta y uno ((1971), nombrado como Rector por el Decreto setenta y cuatro diagonal dos mil veintiuno (74/2021) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo cincuenta y cinco guion d (55-d) de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto doscientos cincuenta y tres diagonal dos mil tres (253/2003) de fecha diez y nueve (19) de diciembre de dos mil tres (2003); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en Camino Vera s/n; Código Postal 46022; Valencia, España.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio, en los siguientes términos:

DECLARACIONES

- 1) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los



problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.

- II) Que la UPV es una institución de carácter público que tiene como misión la formación integral de los estudiantes a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica del arte y de la cultura, desde el respeto a los principios éticos, con una decidida orientación a la consecución de un empleo acorde con su nivel de estudios.
- III) Que en el contexto del presente Convenio Marco cobra sentido establecer los lineamientos generales que servirán de base para elaborar conjunta y periódicamente programas, proyectos y actividades que abarquen el ámbito general de la investigación, la docencia y la extensión en áreas de mutuo interés.
- IV) Que ambas Partes gozamos de personalidad jurídica propia, que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco, obligándonos al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto promover la colaboración entre las Partes a fin de intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la cultura, la investigación científica y tecnológica, así como el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, a nivel de grado y postgrado, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, las Partes debemos llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes de grado y postgrado, a través de un programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés.



- b) Asesorar y desarrollar programas de formación a nivel de grado y postgrado, excepto, el Ejercicio Profesional Supervisado, a nivel de grado. Cabe indicar que en el caso de postgrados debe cumplirse con lo estipulado en sus respectivas normativas para evitar problemas de reconocimiento del grado obtenido. La USAC manifiesta de manera unilateral que los docentes deben realizar el trámite de reconocimiento tal y como lo establece el Estatuto de la USAC, tomando en consideración que el reconocimiento no es automático, y los programas deben ser autorizados según la normativa interna.
- c) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos y publicaciones que involucren a académicos y estudiantes de grado y postgrado de ambas instituciones, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos, producto de estas gestiones, la administración financiera, será manejada por ambas instituciones, a través de los respectivos convenios específicos, conforme a su respectiva normativa interna y, a las leyes ordinarias del país.
- d) Llevar a cabo actividades académicas, entre ellas, cursos cortos, congresos, seminarios, y talleres; que propicien el intercambio de experiencias entre nuestro cuerpo docente y estudiantil.
- e) Intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés; así como su adecuada difusión, a través de los canales establecidos, según las posibilidades de las Partes y de conformidad con la normativa referente a los Derechos de Autor.
- f) Desarrollar planes de cooperación para otorgar créditos que correspondan a los estudios realizados, los que deben estar aprobados por las Unidades Académicas, de conformidad con la normativa interna y de acuerdo a sus planes de estudios, sin perjudicar su normal funcionamiento.
- g) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco y, consecuentemente, ejecutar las actividades descritas en la cláusula que antecede se deben suscribir Convenios Específicos, a través de los cuales se describan con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones



económicas de cada una de las Partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos términos y condiciones se deben acordar mutuamente entre las autoridades competentes de las unidades académicas de ambas Partes, y deben ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, de acuerdo a la legislación vigente en ambas instituciones.

Cabe destacar que cuando se trate de temas de postgrado en general, se debe solicitar la opinión de las unidades competentes en materia de postgrado de cada una de las universidades, a la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y al Vicerrectorado de Postgrado de la UPV, que deben actuar de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas normativas.

La USAC manifiesta de manera unilateral que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco, deben garantizar el recurso económico para su ejecución, quedando bajo su responsabilidad la administración, ejecución y cumplimiento con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Académica ejecutora, previo pronunciamiento de la Dirección General Financiera.

CUARTA. RESPONSABLES

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco, la USAC designa al titular de la Coordinadora General de Cooperación, mientras que la UPV designa al Vicerrectorado de Internacionalización y Comunicación.

En dicho tenor, los responsables deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco.
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Convenios Específicos.
- c) Formular, orientar, y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio Marco.
- d) Dar a conocer la aprobación de los Convenios Específicos suscritos por las Partes, de acuerdo a su respectiva normativa.
- e) Presentar un informe anual sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio Marco a las autoridades superiores de su respectiva Universidad.



QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado por cada una para la realización del presente Convenio, se debe entender relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas, debe asumir su responsabilidad por este concepto y en ningún caso deben ser consideradas como patronos solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la UPV.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordamos guardar confidencialidad respecto de las actividades materia del presente Convenio Marco, en los casos que se considere necesario o en aquello en que tenga el carácter de acceso restringido en términos de las leyes de materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicable a cada una de ellas.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y al Reino de España.

Asimismo, las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, deben corresponder a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC y la UPV, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales debe corresponder a ambas Partes en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las Partes podremos utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente instrumento debe entrar en vigor a partir de la fecha de su firma y debe mantener su vigencia por cuatro (4) años, prorrogables mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes



notifique a la otra oficialmente su deseo de darlo por terminado con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha de finalización, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha en los Convenios Específicos, los que deben continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo expreso en contrario.

NOVENA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que las Partes acordemos realizar al presente Convenio sólo debe ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes en las que se especifique su entrada en vigor; las mismas deben formar parte de este instrumento como Adenda.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no debemos asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse un conflicto en cuanto a su interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se deriven, debe ser resuelto con carácter conciliatorio por los Responsables del Convenio. Las soluciones o acuerdos a que se llegue, se deben hacer constar por escrito y obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS

Ambas Partes nos obligamos a no ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones que correspondan derivadas del presente Convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra Parte; y, para el caso de que una de las Partes viole esta obligación, debe asumir de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.



Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares originales, en idioma español, en el lugar y fecha indicados al calce.

POR LA "USAC"

POR LA "UPV"

Don **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**
RECTOR

Don **JOSÉ ESTEBAN CAPILLA ROMA**
RECTOR

En Ciudad de Guatemala, a /___/___/2023

En Valencia, España, a /___/___/2023

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Politécnica de Valencia, España", el cual tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de firma. El referido convenio se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores y no contraviene las normas universitarias, su autonomía, y soberanía nacional; asimismo, es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que contribuirá a enaltecer el nivel académico de sus docentes, investigadores y estudiantes tanto de pregrado como de postgrado, a través del intercambio de conocimientos con los programas académicos de acuerdo a lo establecido en su objeto. 2. Autorizar al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, para la suscripción de este, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores y el artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo**



Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción y estructura del convenio que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, así como la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el referido convenio. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de aprobar dicho documento, porque el mismo implica compromisos financieros para la USAC”**.

7.2.2 DICTAMEN DAJ No. 21-2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Escuela Tipo Federación “Salomón Carrillo Ramírez”, para el uso de Instalaciones de Edificios Escolares del Ministerio de Educación, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 21-2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Escuela Tipo Federación “Salomón Carrillo Ramírez”, para el uso de Instalaciones de Edificios Escolares del Ministerio de Educación, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 917P-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, de la Dirección General Financiera, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en el mismo se indica que, se evaluó la parte financiera y económica del presente instrumento y considerando que se utilizarán fondos del presupuesto del Centro Universitario de Jutiapa y el Departamento de Presupuesto mediante Ref. D.P. OF 535-2023 verificó la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.1.55.1.01.2.97, misma que refleja un monto de Q.10,000.00. Por lo que, la Dirección General Financiera emite opinión favorable para la suscripción del Convenio relacionado y, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo. -----



Al respecto, se presenta el Convenio que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual adjunta al expediente de mérito, siendo este: -----



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA ESCUELA TIPO FEDERACIÓN "SALOMÓN CARRILLO RAMÍREZ", PARA EL USO DE INSTALACIONES DE EDIFICIOS ESCOLARES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

De una parte, M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012 y, de la otra parte, Lic. **HÉCTOR AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES** comparezco en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, en adelante "DIDEDUCJUTIAPA", lo que acredito con el contrato individual de trabajo a plazo fijo número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veintiuno (022-22-1-2021) de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y acuerdo Ministerial de toma de posesión del cargo número DIREH cinco mil sesenta y tres guion dos mil veintiuno (5063-2021), de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (19-11-2022); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Complejo Educativo Barrio El Cóndor, Jutiapa.

Los comparecientes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

OH



- I. Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.

- II. Que en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el 24 de octubre de 2007, en el inciso 7.7 del acta 21-2007, acuerda crear el Centro Universitario de Jutiapa, con sede en el Departamento de Jutiapa, tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho Centro Universitario.

- III. Que DIEDUCJUTIAPA está consciente que la USAC es una institución con fines educativos, la cual desarrolla actividades a través del Centro Universitario en Jutiapa, cumpliendo una función y servicio social a las comunidades educativas que atiende y tomando en consideración que a las Direcciones Departamentales, por mandato legal les compete la utilización de los edificios escolares y la representación del Ministerio de Educación en la suscripción de los convenios de uso para la utilización de dichos edificios a nivel nacional.

- IV. Que el presente Convenio lo celebramos con base en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; Decreto 58-98 del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; artículo 1 del Decreto número 1-99 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número 318-2006 facultad de los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios para el uso de las instalaciones de los Edificios Escolares.

- V. Que ambas Partes reconocemos la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentamos, así como el alcance y contenido del presente Convenio de

DH



Cooperación Interinstitucional y estamos conformes en sujetarnos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del Edificio Escolar de la **Escuela Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez"** en apoyo y compromiso en todos los aspectos relacionados con las áreas administrativas y de docencia que se requieren para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

- a) Hacer uso de las instalaciones los días sábados en un horario de 06:00 a 18:00 horas, concerniente a la impartición de la educación superior universitaria.
- b) Realizar en la medida de sus posibilidades el mantenimiento y reparación de los pupitres que sean necesarios en el uso de las instalaciones de la Escuela Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez, para lo cual no se erogan fondos por parte del Centro Universitario de Jutiapa, por contar con el recurso humano y herramientas; así como considerar a los profesores del establecimiento para que reciban los recursos de actualización docente que gestione el Centro Universitario de Jutiapa.
- c) Hacer uso adecuado de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en el establecimiento en los días y horarios establecidos.
- d) Reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso, para el efecto se tiene la disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 hasta un monto máximo de dos mil quetzales exactos (Q.2,000.00), en la Partida Presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97. Útiles, Accesorios y Materiales Eléctricos.
- e) Abstenerse de realizar mejoras o reparaciones sin autorización previa de la DIDEDUCJUTIAPA; en todo caso, de realizarse algunas mejoras, deben quedar en beneficio del inmueble a título de donación.



- f) La USAC durante los días y horarios que utilice las instalaciones se responsabiliza a:
 - i. Limpiar salones de clases y ambientes, dejar ordenados los escritorios que utilice;
 - ii. dar el debido cuidado al mobiliario usado por los estudiantes, personal académico y administrativo de la USAC.
- g) Abstenerse de llevar o mantener en los ambientes dados en uso, sustancias ilícitas, corrosivas, salitrosas, inflamables, que sean perjudiciales a la salud o que pongan en peligro la seguridad del bien donde se encuentran dichos ambientes o del vecindario.
- h) Hacer uso del parqueo para sus vehículos solo en el espacio que desde su construcción está habilitado en la Escuela, no así en el resto de áreas.
- i) Abstenerse de variar el objeto del uso que se le confiere mediante el presente Convenio.
- j) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente los derechos obtenidos, mediante este Convenio o bien permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso.

2.2 POR DIEDUCJUTIAPA

- a) Autorizar a la USAC el uso de las instalaciones del **Edificio Escolar Escuela Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez"**, los días sábado de 6:00 a 18:00 horas con la finalidad de instalar una sede universitaria y realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria.
- b) Cabe resaltar que DIEDUCJUTIAPA no se responsabiliza de los bienes de la USAC que se encuentren dentro de las instalaciones de la Escuela.
- c) Facilitar el uso de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en la Escuela en los horarios y días establecidos.
- d) Mantener a la USAC en forma expresa en una libre y pacífica posesión del inmueble objeto de este Convenio, asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.



2.3 POR AMBAS PARTES

Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordamos guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional que no sean de dominio público, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad, salvo acuerdo en contrario.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe tener una vigencia a partir de la fecha de su firma al 31 de diciembre 2023, prorrogable cada año con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación de tres meses, en caso de que una de las Partes incumpliera con los compromisos contenidos en el presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas en forma armónica y sin litigios. Para el efecto, ambas Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones y / o citaciones, los consignados al inicio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia

DH



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



**MINISTERIO DE
 EDUCACIÓN**

de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con DIEDUCJUTIAPA.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no debemos asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

NOVENA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Director o Directora del Centro Universitario de Jutiapa debe presentar informe semestral de lo actuado en el desarrollo del mismo al Consejo Superior Universitario, con copia a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a su respectiva normativa.

Leído el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares originales en idioma español, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guatemala, a ____/____/2023.

Por la "USAC"

Por "DIEDUCJUTIAPA"

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
 RECTOR

LIC. HÉCTOR AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL

Handwritten initials "DH" and a signature.

Página 6 | 6

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través de la Escuela Tipo Federación "Salomón Carrillo Ramírez", para el uso de instalaciones de edificios escolares del Ministerio de Educación, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa", determinando que, el mismo cuenta con certificación presupuestal emitida por la tesorería del Centro Universitario de Jutiapa y con ello, las autoridades del referido Centro Universitario, deberán asumir la responsabilidad del cumplimiento o incumplimiento de la erogación económica que se realizará de su propio presupuesto para la ejecución del convenio relacionado. Asimismo, se establece que dicho convenio, coadyuva a los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores. 2. Autorizar al Señor Rector para suscribirlo, tal como se indica en el numeral 19, literal b) y c) de las Pautas de Contratación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. y el Artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de**



Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades y funcionarios del Centro Universitario de Jutiapa, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de no aprobar dicho documento, porque el mismo no implica compromisos financieros para la USAC, ya que el objetivo es la utilización de la infraestructura física de dicha escuela, situación que debe atender y resolver el Consejo Directivo, con la Dirección Departamental de Jutiapa”.***

7.2.3 PROVIDENCIA CGC No. 296-10-2023 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 269-10-2023, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 1015P-2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 de la Dirección General Financiera, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en dicho oficio se indica que, el mismo no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 20-2023 del 17 de octubre del 2023, en el cual se indica que, su objeto se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores y lo traslada para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario. -----



Al respecto, se presenta el convenio que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual adjunta al expediente de mérito, siendo este: -----



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
 ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 Y EL
COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS DE GUATEMALA

De una parte, **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Pedagogo, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en lo sucesivo denominada "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; en lo sucesivo denominada indistintamente como "USAC" y, por la otra parte, **MARIO JOSÉ MÉRIDA MERÉ**, de cuarenta y uno (41) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Químico, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos treinta y tres espacio sesenta mil novecientos noventa y cuatro espacio cero novecientos veinte (2533 60994 0920), emitido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS DE GUATEMALA Y REPRESENTANTE LEGAL**, en lo sucesivo denominado "CIQG", calidad que acredito con Acta Notarial de nombramiento de fecha cinco (5) de febrero del dos mil veintitrés, autorizada por la Notario María Alejandra Má Villatoro; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 0 calle 15-46, Zona 15, Colonia el Maestro, Edificio del Colegio de Profesionales, 2º Nivel, Ciudad de Guatemala, Código Postal 01015.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

HH



DECLARACIONES

- I) Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.

- II) Que el CIQG es una asociación profesional no lucrativa, esencialmente apolítica, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual busca la superación moral, científica, técnica y material de los graduados en ingeniería química y sus especialidades y el control de su ejercicio profesional. Contribuye al desarrollo del sector industrial de país a través de la organización, profesionalización y actualización de los profesionales de la ingeniería química de Guatemala; y que funciona de conformidad con las normas de la ley de colegiación profesional obligatoria (Decreto ley 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala) y de sus propios estatutos y reglamentos.

- III) Que ambas Partes tenemos objetivos e intereses comunes en los campos académicos, científicos y culturales; compartimos intereses para realizar intercambios de conocimiento y experiencias que nos permitan acrecentar la vinculación en estos campos, y tenemos capacidad para celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

- IV) Que en el contexto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se establecen los lineamientos generales que servirán como base para desarrollar programas, proyectos y actividades que abarquen el ámbito general de la investigación, la docencia y la extensión en las áreas de mutuo interés.

DH



POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés para ambas Partes, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, obligándonos al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto aunar esfuerzos para intercambiar experiencias en los campos de la docencia y la investigación, con el fin de intercambiar profesores, investigadores y estudiantes a nivel de grado, a través de la organización de mesas de intercambio académico, cursos de capacitación, congresos, seminarios-talleres, entre otros, así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes debemos llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes a nivel de grado, a través de un programa de movilidad académica que permita estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés.
- b) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos y publicaciones con académicos de ambas instituciones, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos; producto de estas gestiones, la administración financiera, será manejada por ambas Partes, conforme a su respectiva normativa interna y, a las leyes ordinarias del país.
- c) Llevar a cabo actividades académicas, entre ellas, encuentros educativos, y mesas de intercambio académico, cursos cortos de capacitación, congresos, seminarios-talleres, entre otros, que propicien el intercambio de experiencias entre nuestro cuerpo docente.
- d) Intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés; así como su adecuada difusión, a través de los canales que cada una de las Instituciones tengan, según las posibilidades de las Partes y de conformidad con la normativa relacionadas con los Derechos de Autor y Leyes Conexas.

DH



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



- e) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y, consecuentemente, ejecutar las actividades descritas en la cláusula que antecede se deben suscribir Convenios Específicos, que describan con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos términos y condiciones se deben acordar mutuamente entre las autoridades competentes de las unidades académicas con sus contrapartes, y deben ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, de acuerdo con la legislación vigente en ambas instituciones.

La USAC manifiesta de manera unilateral que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional deben garantizar el recurso económico para su ejecución, previo pronunciamiento de la Dirección General Financiera, quedando bajo su responsabilidad la administración, ejecución y cumplimiento con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Académica ejecutora.

CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se designa a los siguientes, o quienes les sustituyan en el cargo.

<p>Por la USAC: Mtra. Olga María Moscoso Portillo Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales Universidad de San Carlos de Guatemala Edificio DIGA, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, C.P. 01012 Ciudad de Guatemala E-mail: cooperacionusac@usac.edu.gt; usaccri@usac.edu.gt Tel. (502) 2418 7660 Página web: www.usac.edu.gt</p>	<p>Por el CIQG: Ing. Kenneth Lubeck Corado Esquivel Tesorero Colegio de Ingenieros Químicos Colegio de Profesionales, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala, Zona 15, C.P. 01015 E-mail: Kenneth_corado@outlook.com Tel. (502) 4024 9632 Página web: https://ciq.org.gt</p>
--	---

Handwritten initials "KH" and a signature.



Y deben tener a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- b) Identificar las áreas de interés común para formular los convenios específicos.
- c) Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ambas Partes acordamos a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que le correspondan, derivadas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, sin previa autorización expresa por escrito de la otra Parte; y, para el caso de que una de las Partes viole esta obligación, debe asumir de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, librando a la otra Parte, de cualquier responsabilidad que cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordamos guardar confidencialidad respecto a las actividades, materia de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que no sean del dominio público, salvo acuerdo en contrario de los Convenios Específicos que se suscriban a través de las autoridades de nuestras unidades académicas.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución y la legislación nacional aplicable en la República de Guatemala.

Así mismo, las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que sean susceptibles de protección intelectual, deben corresponder a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC y el CIQG, la titularidad de los derechos morales y

DH



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



patrimoniales deben corresponder a ambas Partes en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las Partes pueden utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con el CIQG.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no deben asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DÉCIMA. VIGENCIA

Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional debe entrar en vigor a partir de la fecha de su firma y debe tener una vigencia de cinco (5) años, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes, previa evaluación de los resultados obtenidos. Para darlo por concluido, bastará con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de tres meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las

HH



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas o por la Comisión de Enlace. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, científica y tecnológica.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos por duplicado en español, en la Ciudad de Guatemala a /___/___/2023.

POR LA "USAC"

POR EL "CIQG"

WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
RECTOR

MARIO JOSÉ MÉRIDA MERÉ
PRESIDENTE

Handwritten initials "DH" and a signature in blue ink.

Página 7 | 7

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala", el cual tiene una vigencia de cinco (5) años, en virtud que su objeto se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores y que no contraviene las normas universitarias, su autonomía, y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará a enaltecer el nivel académico de sus docentes, investigadores y estudiantes de grado, a través del intercambio de conocimientos con los programas académicos de acuerdo a lo establecido en su objeto. 2. Autorizar al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, para la suscripción de este como lo indica la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores y el artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de**



Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades que ejecuten el mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“El licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de no aprobar dicho documento, porque el mismo no implica compromisos financieros para la USAC, por lo tanto quienes deben suscribirlo son las Facultades de Ingeniería y Ciencias Químicas y Farmacia, con el Colegio en mención”.***

7.2.4 Providencia CGC No. 297-10-2023, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la Adenda N°001-2023 al Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 297-10-2023, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la Adenda No. 001-2023 al Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 822P-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, de la Dirección General Financiera, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en dicho oficio se indica que, el mismo no implica compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 22-2023 del 17 de octubre del 2023, en el cual se indica que, el objeto de la Adenda, no contraviene los preceptos establecidos en las normas de esta Universidad, tampoco lesiona su autonomía ni la soberanía nacional, y que, su objetivo es continuar con los compromisos adquiridos con el Convenio relacionado. Además, cuenta con Dictamen del Sistema de Estudios de Postgrado, identificado como CG-SEP. 480-2023 de fecha 10 de agosto del 2023, en el que, dicha dependencia indica que, la



Adenda en mención realiza las modificaciones pertinentes y renueva la vigencia del Convenio firmado en su momento, con el fin de garantizar la continuación de los proyectos de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central, propuestos por las universidades miembros. Por lo que, superadas las observaciones indicadas se recomienda seguir con el trámite correspondiente para la suscripción de la misma. -----

Al respecto, se presenta la Adenda que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual adjunta al expediente de mérito, siendo esta: -----



ADENDA N°001-2023 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE SALUD, TRABAJO Y AMBIENTE EN AMÉRICA CENTRAL

Nosotros, **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, mayor de edad, casado, guatemalteco, Pedagogo, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en lo sucesivo denominada **“USAC”**, calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; **ALMARINA SOLIS SANTOS**, mayor de edad, actúo en mi calidad de **RECTORA** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**, en adelante denominada **“UNAN-LEÓN”**, calidad acredito mediante Acta número ciento nueve (109) Juramentación y Toma de posesión de Rectora para el período 2022-2026, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), de acuerdo con la Ley número ochenta y nueve (89) de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en sus artículos 17 y 21 y Acta número ochenta y tres (83) de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014) de Toma de Posesión; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en UNAN-León, Edificio Central. Contiguo a la Iglesia La Merced, León, Nicaragua; **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Medicina y Cirugía, con domicilio en Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, Honduras, me identifico con documento de identidad personal número cero ocho cero uno uno nueve cinco tres cero cuatro dos dos cero (0801-1953-04220), actúo en mi calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, en adelante denominada **“UNAH”**, calidad que acredito con Acuerdo de nombramiento número doce guion dos mil diecisiete guion JDUai guion UNAH (No. 12-2017-JDUai-UNAH), de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones el Edificio Alma Mater Despacho de

HH



UNAM - Liceo



TEC Tecnológico de Costa Rica

UNA UNIVERSIDAD NACIONAL



UDELAS

Rectoría, 12° Nivel, Ciudad Universitaria, Boulevard Suyapa, Apartado Postal # 11101 Tegucigalpa, Honduras; **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, mayor de edad, Economista, con domicilio en el departamento de San Salvador, me identifico con número de cédula cero un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete guion seis (01645197-6), actuó en mi calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante denominada "**UES**", personería que acredito de conformidad con los artículos diecinueve (19), literal d), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, conforme a los cuales establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria para un periodo de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y Certificación del Acta número sesenta y nueve diagonal dos mil quince guion dos mil diecisiete paréntesis romano tres punto cuatro (69/2015-2017(III.4) de la sesión plenaria de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en Final Avenida Mártires Estudiantes del 30 de julio, Ciudad Universitaria, Doctor Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, El Salvador; **ING. MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ**, me identifico con cédula de identidad uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres (109740643), mayor de edad, casada, Ingeniera en Computación, vecina de Cartago, actuó en mi calidad de **RECTORA** del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado "**ITCR**", según Asamblea Plebiscitaria del veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), para el periodo comprendido entre el primero de julio del año dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete, publicado en La Gaceta número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la sede central de Cartago, Costa Rica, Apartado Postal 159-7050; **FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ALVARADO**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con cédula de identidad número Dos guion cero cuatrocientos cincuenta y uno guion cero cuatrocientos ochenta y siete (2-0451-0487), Máster en Educación, vecino de Alajuela, El Brasil, Residencial Los Adobes, casa veintidós G, actuó en mi calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como "**UNA**", cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta (4-000-042150), nombrado por la Asamblea Universitaria el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), según el comunicado oficial número Ocho- Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional y juramentado por el Consejo Universitario el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), en sesión extraordinaria, acta número tres mil novecientos veintinueve guion quinientos cuarenta y uno (3929-541) por un periodo de cinco años a partir del siete de julio de dos mil veinte hasta el seis de julio de dos mil veinticinco, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en Avenida 1, Calle 9 Heredia, Costa Rica, Apartado Postal N° 86-3000; **EDUARDO FLORES CASTRO**, mayor de edad, casado, panameño,

HH



Doctor en Ciencias Físicas, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número tres guión sesenta y seis guión setecientos diecisiete (3-66-717), actúo en mi calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, en adelante denominada "**UP**"; calidad que acredito con la Resolución número ciento cincuenta y siete guión dos mil veintiuno (157-2021) aprobada por el Pleno del Organismo Electoral Universitario en la reunión número diez guión dos mil veintiuno (10-2021) del siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) y juramentado por el Secretario General de la Universidad de Panamá el primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021) para ejercer el cargo por el período del primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) quien ejerce la máxima autoridad y la representación legal según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica número veinticuatro (24) de catorce (14) de julio de dos mil cinco (2005); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la Ciudad Universitaria, Edificio de la Colina, 1° Nivel, Vía Simón Bolívar, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Apartado Postal N° 0824; y **JUAN BOSCO BERNAL YANIS**, mayor de edad, casado, panameño, Doctor en Ciencias de la Educación, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 2-59-346, actúo en mi calidad de **RECTOR** y representante legal de la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, en adelante denominada "**UDELAS**", calidad que acredito con acta de toma de posesión N° 1-001-2019, del 1 de enero de 2019; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio 808 de Albrook, corregimiento de Ancón, Paseo Diógenes de la Rosa, central telefónica N° +507 - 501-1000 / 501-1036 / 501-1033, Ciudad de Panamá, Panamá.

Las Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir la presente Adenda al tenor de los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en fecha 7 de agosto de 2018 las Partes celebramos el **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE SALUD, TRABAJO Y AMBIENTE EN AMÉRICA CENTRAL** con el objeto de aunar esfuerzos para continuar con el fortalecimiento de la **RED SALTRA**, a través de la cooperación entre las universidades miembros que permita el intercambio académico, la investigación y la cultura, así como la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, mesas de intercambio académico, y el desarrollo de proyectos de investigación en el área de salud laboral y ambiental, entre otros, de mutuo interés; con una vigencia de cinco (5) años, y que fuese refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá el 15 de agosto de 2019.

Handwritten initials "HH" and a signature.



- II. Que la RED SALTRA tiene proyectos en ejecución que requieren la continuidad hasta su finalización.
- III. Que con fecha 6 de mayo del 2022, en la reunión #4-2022 de coordinadores de la RED SALTRA se acuerda ampliar su vigencia y modificar la Cláusula CUARTA del Convenio para que la coordinación no sea de forma rotativa, sino que sea asumida por la Universidad Nacional en Costa Rica durante toda la vigencia del Convenio.
- IV. Que, con fecha 1 de julio del año 2022, en reunión de los miembros de la RED SALTRA, coordinadores y oficinas de cooperación se acuerda iniciar gestiones para la renovación del Convenio de la RED SALTRA, según lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA del precitado Convenio.
- V. Que, según lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA del Convenio principal sobre la vigencia, para ser prorrogado debe contar con la autorización por escrito de las Partes y debe suscribirse un nuevo acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y por ser de interés para las Partes, convenimos en suscribir la presente Adenda al CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE SALUD, TRABAJO Y AMBIENTE EN AMÉRICA CENTRAL, a regirse por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: MODIFICACIONES

1.1 CLÁUSULA CUARTA

Las Partes acordamos modificar la Cláusula CUARTA del Convenio de Cooperación para el fortalecimiento de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central suscrito el 7 de agosto de 2018 con el objeto de la coordinación de la RED SALTRA sea asumida por la UNA, Costa Rica, quien debe dar seguimiento a la ejecución del Convenio y en conjunto con los coordinadores de cada Universidad miembro acordar las metas estratégicas y políticas que se ejecuten para fortalecer la RED SALTRA. Los representantes institucionales de las universidades miembros de la RED SALTRA se deben reunir al menos una vez al año.

1.2 CLÁUSULA QUINTA

Las Partes acordamos modificar la Cláusula QUINTA del Convenio de Cooperación para el fortalecimiento de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central suscrito el 7 de agosto de 2018 con el objeto de actualizar los datos de las personas contacto que integran la COMISIÓN DE ENLACE en el marco de las responsabilidades asumidas oportunamente, quedando establecida como sigue, o quienes les sustituyan en el cargo:

Handwritten initials and signature



<p>Por la USAC M.Sc. María Olga Moscoso Portillo Coordinadora General de Cooperación Universidad de San Carlos de Guatemala Edificio DIGA, Tercer Nivel Ciudad Universitaria, Zona 12 Ciudad de Guatemala Código Postal 01012 Teléfono: + 502 24187660 E-mail: seguimientocooperacionusac@gmail.com</p> <p>M.Sc. Carolina Guzmán Quilo Coordinadora Nacional SALTRA Departamento de Toxicología Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Universidad de San Carlos de Guatemala 3ª calle 6-47 Zona 1, Antiguo Edificio Facultad de Farmacia, Código Postal 01001 Teléfono: +502 22513560 Fax: +502 22300776 E-mail: carol_guzman1969@yahoo.es</p>	<p>Por la UNAN-LEÓN M.Sc. Rafael Ángel Sánchez Cruz Vicerrector de Relaciones Externas Apdo. Postal: NA Teléfono: +505 2311 2917 Fax: + 505 2311 2917 E-mail: vice.relexterna@ac.unanleon.edu.ni</p> <p>Dr. Jorge Alemán Decano Facultad de Ciencias Médicas Apdo. Postal: NA Teléfono: +505 2311 4675 Fax: +505 NA E-mail: jalemanp@gmail.com</p> <p>Coordinadora SALTRA Centro de Investigación, Salud, Trabajo y Ambiente (CISTA) Apdo. Postal: NA Teléfono: +505 2311 6690 Fax: +505 NA</p>
<p>Por la UNAH Dr. Prof. Marco Tulio Medina Vicerrector de Relaciones Internacionales E-mail: marco.medina@unah.edu.hn; E-Mail VRI: vri@unah.edu.hn; E-Mail Asistente: nohemy.mendoza@unah.edu.hn Dirección: Piso 11, Edificio Alma Máter, Ciudad Universitaria, UNAH, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, Centroamérica. Apdo. Postal: 11101-UNAH-CU Teléfono: +504 22165100, +504 22163000 Ext 110385</p> <p>Dr. Lino Carmenate Milián Coordinador Nacional SALTRA</p>	<p>Por la UES Néstor Adonay Hernández El Secretario/a de Relaciones Internacionales y Nacionales Apdo. Postal: 3101 Teléfono: +503 22254208 E-mail: secretaria.relaciones@ues.edu.sv</p> <p>M.Sc. Sandra Peraza Coordinadora Nacional SALTRA Facultad de Química y Farmacia Apdo. Postal: NA Teléfono: + 503 22251500 E-mail: sperazaes@yahoo.es</p>

OH

[Handwritten signature]



<p>Facultad de Ciencias Médicas, Edificio CM4, 6to piso, Centro de Investigación y Desarrollo en Salud, Trabajo y Ambiente (CIDSTA) Apdo. Postal: 11101 FCM-UNAH Teléfono: +504 22228417 Fax: +504 22166100 Teléfono móvil: +504 98504285 E-mail: lcm69e@yahoo.es</p>	
<p>Por el ITCR Ing. María Estrada Sánchez Rectora Apdo. Postal: 159 código 7050 Cartago Teléfono: +506 2550-2211</p> <p>Paula Ulloa Menses Directora Dirección de Cooperación, Vicerrectoría de Investigación y Extensión Instituto Tecnológico de Costa Rica, Edificio A1 De los Tribunales de Justicia de Cartago, 400 metros sur, 400 este. Carago, Central, Oriental. Apartado: 19-7050 Cartago, Costa Rica Teléfono 506 2550 2216</p> <p>Ing. Andrés Robles Coordinador Nacional SALTRA Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental Apdo. Postal: 159-7050 Teléfono: +506 25502317 Fax: +506 25502317 E-mail: anrobles@itcr.ac.cr</p>	<p>Por la UNA Dra. Rosemary Hernández Pereira Directora Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa Dirección: Apdo. Postal: 86-3000 Heredia Tel. +506 2277-3061 E-mail: aice@una.ac.cr</p> <p>Jennifer Crowe, PhD Coordinadora Regional SALTRA Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas Apdo. Postal: 86-3000 Heredia Teléfono: + 506 2277-3429 E-mail: jennifer.crowe@una.cr</p>

HH



<p>Por la UP Dr. Gilberto Boutin Icaza Director de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica Apdo. Postal: 0824, Panamá, Panamá Teléfonos: +507 523-5260 / 523-5259 E-mail: dicitat@up.ac.pa</p> <p>M.Sc. Hildauro Acosta de Patiño Coordinadora Nacional SALTRA Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos (CIIMET) Apdo. Postal: 0824-00167, Panamá, Panamá Teléfono: 523-4948 / 523-4968 Celular: +507 6671-6026 E-mail: hildauro6@gmail.com / hildauro.depatino@up.ac.pa</p>	<p>Por la UDELAS Instancias:</p> <p>1. Facultad de Biociencias y Salud Pública Profesora Ana Luisa García. E-mail: ana.garcia.4@udelas.ac.pa</p> <p>2. Centro Especializado en Salud y Seguridad Ocupacional (CESSO) Directora Linda Castillero E-mail: linda.castillero@udelas.ac.pa</p> <p>Cc: Dirección de Internacionalización y Cooperación Técnica E-mail: coop.internacional@udelas.ac.pa Teléfono: +507 501-1036 / 501-1033</p>
--	--

1.3 CLÁUSULA OCTAVA

Las Partes acordamos modificar la Cláusula OCTAVA del Convenio de Cooperación para el fortalecimiento de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central suscrito el 7 de agosto de 2018 con el objeto de ampliar la vigencia por cinco (5) años adicionales, a partir de la fecha de la última firma por las Partes de la presente Adenda. Cabe destacar que, en el caso de la Universidad de Panamá, la presente Adenda entra en vigencia a partir del Refrendo de la Contraloría General de la República. Si alguna de las Partes desea darlo por concluido antes de la fecha de vencimiento, debe notificarlo oficialmente con seis (6) meses de antelación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deben continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario por escrito que acordemos las Partes.

SEGUNDA. Las Partes acordamos dar por reproducidas el resto de las demás cláusulas del dicho Convenio.

TERCERA. ACEPTACIÓN

Las Partes aceptamos el contenido de la presente Adenda, la cual constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es fortalecer la relación de beneficio mutuo en materia de cooperación académica para las Partes.

DH



UNAN - León



TEC | Tecnológico de Costa Rica

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL



UDELAS

CUARTA. INFORMES

De la ejecución de la presente Adenda en el marco de la vigencia del Convenio de Cooperación de referencia, las Partes suscribientes debemos presentar informe anual, a través de las Partes ejecutoras, indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de acuerdo a su respectiva normativa interna.

Leída la presente Adenda y enterados de su contenido y alcance legal, la firmamos en ocho (8) ejemplares en idioma español, de igual validez, en la fecha de la última firma indicada al calce.

<p>Por la "USAC"</p> <p>WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR</p>	<p>Por la "UNAN-LEÓN"</p> <p>ALMARINA SOLIS SANTOS RECTOR</p>
<p>Por la "UNAH"</p> <p>FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO RECTOR</p>	<p>Por la "UES"</p> <p>ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO RECTOR</p>
<p>Por el "ITCR"</p> <p>ING. MARÍA ESTRADA SANCHEZ RECTORA</p>	<p>Por la "UNA"</p> <p>FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ALVARADO RECTOR</p>
<p>Por la "UP"</p> <p>EDUARDO FLORES CASTRO RECTOR</p>	<p>Por la "UDELAS"</p> <p>JUAN BOSCO BERNAL YANIS RECTOR</p>

Fecha de la última firma: _____

REFRENDO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA

HH

Fecha: _____

Página 8 | 8

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar la "Adenda N°001-2023 al Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central", que modifica el "Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central", y que en su cláusula décima permite realizar modificaciones, y como consecuencia se modifican las cláusulas: cuarta, en el sentido que la coordinación de la RED SALTRA, sea asumida por la UNA de Costa Rica; quinta, se modifica en sentido de actualizar la Comisión de Enlace; y, la octava, en el sentido de ampliar la vigencia por 5 años adicionales, considerando viable su suscripción, en virtud que, su objeto no contraviene los preceptos establecidos en las normas de esta Universidad; así como tampoco lesiona su autonomía ni la soberanía nacional, ya que, su objeto es continuar con los compromisos adquiridos en el convenio indicado. 2. Autorizar al Señor Rector para la suscripción de dicha Adenda, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c), de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores y el Artículo 11, literal t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). 3. La redacción, ortografía,**



estructura, gestión, seguimiento y cooperación de la Adenda que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio de Cooperación como también de la Adenda en cuestión, las autoridades y funcionarios de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Esta adenda corresponde a un convenio que sí implica aspectos económicos y financieros para la USAC, por lo que el licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de aprobar dicho documento”***.

7.2.5 DICTAMEN DAJ No. 23-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Chimaltenango y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, para el uso de las instalaciones del edificio escolar Escuela Normal Rural No. 1 “Pedro Molina”, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Chimaltenango.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 23-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Chimaltenango y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, para el uso de las instalaciones del edificio escolar Escuela Normal Rural No. 1 “Pedro Molina”, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Chimaltenango. Considerando que se cuenta con Opinión favorable de la Dirección General Financiera, contenida en OFICIO DGF No. 1008P-2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que se evaluó la parte financiera y económica del presente instrumento y



considerando que se utilizarán fondos del presupuesto del Centro Universitario de Chimaltenango y según Ref. D.P. OF 656-2023 del Departamento de Presupuesto se verificó la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con los compromisos que estipula dicho convenio. -----

Al respecto, se presenta el convenio que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual adjunta al expediente de mérito, siendo este: -----



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIMALTENANGO, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR ESCUELA NORMAL RURAL No. 1 "PEDRO MOLINA", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Por una parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012; y de la otra parte **HENRY ESTUAR RUÍZ RIVERA**, de cuarenta y un (41) años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, Abogado y Notario, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Chimaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, setenta y tres mil quinientos sesenta y tres, cero cuatrocientos uno (2544 73563 0401), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, ostento el cargo de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIMALTENANGO, DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIMALTENANGO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante "DIDEDUC", lo que acredito con el contrato individual a plazo fijo número cero veintidós guion cuatro guion uno guion dos mil veintiuno (022-4-1-2021), de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos dieciocho guion dos mil veintiuno (DIREH-4918-2021), de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, prorrogado mediante Acuerdo Ministerial número DIREH guion cinco mil seiscientos diecisiete guion dos mil veintidós, (DIREH-5617-2022) de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós; comparezco por



delegación de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Educación para suscribir convenios sobre esta materia, por medio del Acuerdo Ministerial ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019) reformado por el Acuerdo Ministerial número trescientos ochenta y cuatro guion dos mil veintiuno (384-2021) de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la primera calle cinco guion setenta y ocho zona tres del municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación y acreditación que ejercitamos respectivamente, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO

- I) Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "...es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.
- II) Que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.
- III) Que en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil siete (24/10/2007), efectuada por el Honorable Consejo Superior Universitario, en el inciso siete punto ocho (7.8) denominado Asuntos Académicos del Acta número veintiuno de dos mil siete (21-2007) se conoció el proyecto para la creación del Centro Universitario de Chimaltenango tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho



Centro Universitario, por lo que el Honorable Consejo Superior Universitario, aprueba la creación del mismo.

- IV) Que el Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y cinco guion noventa y seis (165-96) artículo dos (2) establece la Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; en el Decreto número cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; el artículo 1 del Decreto número uno guion noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República, reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guion dos mil seis (318-2006) que faculta a los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios de uso de las instalaciones de los edificios escolares.
- V) Que la **ESCUELA NORMAL RURAL No. 1 "PEDRO MOLINA"** posee instalaciones físicas que pueden ser utilizadas para instalar en forma temporal las actividades administrativas del Centro Universitario de Chimaltenango, estando dicha institución anuente en apoyarnos mutuamente, dado que esta Unidad Académica beneficiará a la población estudiantil de esa Región en la Educación Superior, fortaleciendo el desarrollo económico y social de la misma.

POR TANTO

Con base en lo considerando, convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para el uso de las Instalaciones del Edificio Escolar Escuela Normal Rural No. 1 "Pedro Molina" de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el apoyo y compromiso en los aspectos relacionados con el espacio físico que se requiere para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Chimaltenango, y para ello la Escuela Normal Rural No.1 "**PEDRO MOLINA**", proporcionará sus instalaciones para su uso.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación



Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1. COMPROMISOS DE LA USAC A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO

- a) La USAC, a través del Centro Universitario de Chimaltenango, realizará reparaciones y mantenimiento derivadas de las actividades académicas que se desarrollan en las instalaciones, objeto del presente Convenio, cuyos gastos no podrán superar los setenta y dos mil quetzales, lo cual se deberá de cubrir a más tardar en el mes de diciembre de 2023, monto que será cargado a la partida presupuestal número 4.1.54.1.01.171 del presupuesto asignado al Centro Universitario de Chimaltenango; el monto anterior será aplicado únicamente para el año 2023. Se hace constar que los gastos que se deriven por las reparaciones y mantenimiento por el uso de las instalaciones de la escuela no podrá ser ejecutado por medio del Ejercicio Profesional Supervisado de las carreras que se imparten en el Centro Universitario de Chimaltenango.
- b) Realizar el pago de los servicios de energía eléctrica de los contadores que se identifican a continuación DIPRONA 012E913910, NIS 5102022 Y V-6 0402008722 NIS 1025214 y de recolección de basura generada por el Centro, a través del Centro Universitario de Chimaltenango de la USAC, siempre que las facturas sean extendidas a nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con cargo a las partidas presupuestales números 4.1.54.1.01.111 y 4.1.54.1.01.115 del presupuesto asignado al Centro Universitario de Chimaltenango.
- c) Llevar a cabo las actividades administrativas y docentes en los horarios siguientes: de lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas y los sábados de 06:30 a 19:00 horas. Para el desarrollo de dichas actividades se asignan los siguientes espacios: tres módulos ubicados del lado este de la escuela, identificados como módulo V-1, V-2 y V-3 para las actividades administrativas y ocho (8) módulos. Identificados como V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, V-10 y V-11; para las actividades docentes; todos los módulos cuentan con servicio sanitario para hombres y mujeres, los cuales quedan a su disposición. Cuando la USAC necesite utilizar las instalaciones de la Escuela en día y horario diferente al convenido, deberá solicitarlo por escrito a la Directora de la Escuela en mención con la debida anticipación, quién previa evaluación puede dar la autorización correspondiente. Conocer las solicitudes de reparaciones presentadas por el Centro Universitario de Chimaltenango para su autorización o no.



- d) Abstenerse de utilizar las instalaciones de la Escuela para otros fines que no sean educativos.
- e) Cumplir con el objeto del uso que se le confiere a través de este Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- f) El ingreso se realizará por el portón secundario ubicado sobre la Diagonal 7, zona 9 de Chimaltenango, en el horario indicado en la literal c), siempre y cuando exista personal de la USAC en resguardo del mismo, se permitirá el ingreso de vehículos al Director, Secretario, Coordinadores de carrera, personal administrativo y de servicios, personal docente y estudiantes, estableciendo como parqueo anexo uno (1) exclusivo para estudiantes y visitas (frente a la Escuela Nacional de Educación Física -ENEF-) y anexo dos (2) para personal docente, administrativo y de servicios de la USAC (a un costado de Derechos Humanos).
- g) Hacer buen uso de las instalaciones y reparar cualquier daño o desperfecto debidamente comprobado, que se suscite por la estancia de los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- h) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente los derechos otorgados en este Convenio o bien permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso, a excepción de cafeterías de acuerdo a las normativas universitarias.
- i) Evitar que los estudiantes realicen bautizos, actividades de huelga de dolores u otras actividades que no tengan carácter académico dentro de las instalaciones de la escuela, evitar el ingreso de bebidas alcohólicas, tabaco en cualquiera de sus diferentes manifestaciones, drogas y estupefacientes.
- j) Abstenerse de realizar cualquier cambio en la estructura física del establecimiento sin previa autorización de la Dirección de la Escuela y dictamen favorable de infraestructura de la DIEDUC.
- k) Los costos por las mejoras y remozamiento que se realice dentro del área ocupada por el Centro Universitario de Chimaltenango corren por cuenta de la USAC, dicho beneficio queda a favor de la Escuela al momento que no se renueve el convenio, queda terminantemente prohibido exigir pago alguno por dicho concepto.

[Handwritten signature and initials]

2.2. COMPROMISOS DE LA DIEDUC

- a) El Ministerio de Educación, a través de la DIEDUC proporcionará las instalaciones de la Escuela Normal Rural No. 1 "Pedro Molina", ubicada en Finca



La Alameda, Chimaltenango. Dichas instalaciones consisten en: ocho (8) módulos para impartir clases, identificados como V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, V-10 y V-11 y tres (3) módulos donde funcionarán las oficinas administrativas; identificados como módulo V-1, V-2 y V-3, todos con sanitarios (hombres y mujeres), parqueo para personal administrativo, docente y estudiantes.

[Handwritten signature and initials]

- b) La DIEDUC se obliga en forma expresa a permitirle al Centro Universitario de Chimaltenango de la USAC permanecer en el libre uso del inmueble objeto de este Convenio asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.
- c) Recepcionar los trabajos realizados por el Centro Universitario de Chimaltenango de la USAC, en concepto de reparaciones, mantenimiento y otras necesidades de servicio por el uso de las instalaciones, monto que no podrá superar los setenta y dos mil quetzales (Q72,000.00) en el año, se recibirán los mismos a través de la verificación que realizará la DIEDUC por medio de la Unidad de Infraestructura, quien realizará la verificación física de calidad y comparación en facturas de lo invertido, recepcionará la entrega de los trabajos realizados, y entregará un informe circunstanciado del cumplimiento o incumplimiento de la obligación contractual de la USAC en cuanto a costos de lo invertido, y lo que se presenta en documentos de soporte, dicho informe se presentará al Director Departamental de Educación de Chimaltenango, para su aprobación.

2.3. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- a) Conforme las necesidades en reparaciones, mantenimiento y otros requerimientos de servicios, del establecimiento educativo utilizado; la Dirección y el Comité de Finanzas de la Escuela presenta la solicitud del proyecto a la DIEDUC, quien traslada el requerimiento a la Unidad de Infraestructura para la visita al establecimiento y la verificación física, elabora el dictamen técnico y a su vez una orden de trabajo enmarcada dentro del monto que se derive por las reparaciones y mantenimiento de las instalaciones; misma que es autorizada por el DIEDUC, posteriormente se traslada a la Dirección del Centro Universitario de Chimaltenango de la USAC para su ejecución. Al finalizar los trabajos, el Centro Universitario de Chimaltenango entrega a la Dirección de la DIEDUC, copia de las facturas que comprueben los pagos de los servicios invertidos en la Escuela, la Unidad de Infraestructura de la DIEDUC realizará la verificación física de los trabajos y recepcionará la entrega del proyecto y elabora un informe circunstanciado del cumplimiento o incumplimiento de la obligación contractual de la USAC; dicho informe se pone a la vista del Director de la DIEDUC para su aprobación.



TERCERA. MANEJO DE RECURSOS APORTADOS

El Centro Universitario de Chimaltenango, certifica que existe disponibilidad presupuestaria para el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Chimaltenango y el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Chimaltenango para uso de las instalaciones de uso escolar de la Escuela Normal Rural No. 01 "Pedro Molina" en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Chimaltenango que se realizarán en el ejercicio fiscal del año 2023 en la partida 4.1.54.1.01.171 Mantenimiento y reparación de edificios.

[Handwritten signature]
OH

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

En el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, no existe inmersa relación laboral alguna entre las Partes. Como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, quienes intervengan deben continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la DIEDUC.

QUINTA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a través del Director del Centro Universitario de Chimaltenango, presentará periódicamente un informe de lo actuado en el desarrollo del mismo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

SEXTA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que realizaremos todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas y sin litigios. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se harán constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. PRÓRROGA, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN

Las modificaciones que las Partes acordemos realizar al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes en las que se especifique su entrada en vigor; las mismas



formarán parte de este instrumento como Adenda con apego a las disposiciones legales de ambas instituciones.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia a partir de la firma y vencerá el 31 de diciembre de 2023, el cual entra en vigor a partir de la firma del mismo.

Se dará por terminado el presente convenio: Por concluir el plazo establecido, por incumplimiento de las condiciones y obligaciones convenidas, para lo cual bastará con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de un mes; por utilizar las instalaciones para otro fin fuera de los establecidos, sin tener la debida autorización y por el criterio de la DIEDUC cuando considere que no es beneficioso para la Escuela, darla en uso.

La renovación del presente se hará a través de otro Convenio que deberá de gestionarse en el mes de noviembre, reservándose a la DIEDUC el derecho de renovarlo a criterio de la misma.

NOVENA. DENUNCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, podrá ser denunciado por inconformidad de las Partes o por incumplimiento de los compromisos adquiridos. Los efectos de la denuncia será la pérdida de la vigencia del convenio. Para notificar la denuncia la Parte correspondiente, deberá indicar sus razones con un (1) mes de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el convenio, sin perjuicio de los programas y proyectos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

Leído el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y enterados de su contenido, alcance legal y validez, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres ejemplares originales, en Idioma Español, de igual validez, constando de ocho folios tamaño carta, con el membrete de ambas instituciones de igual tenor y validez, en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ de 2023.



USAC
 TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 SECRETARÍA GENERAL



USAC
 TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



GOBIERNO de
GUATEMALA
 DR. ALEJANDRO GIAMATTI

MINISTERIO DE
 EDUCACIÓN

<p>Por la "USAC"</p> <p>WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR</p>	<p>Por la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango</p> <p>HENRY ESTUAR RUIZ RIVERA DIRECTOR</p>
--	---

HH

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA**: **1. Aprobar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIMALTENANGO, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ESCOLAR ESCUELA NORMAL RURAL NO. 1 "PEDRO MOLINA", EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO"**, toda vez que coadyuva a los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores. **2. Autorizar al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, para suscribirlo, tal como se indica en el numeral 19, literal b) y c) de las Pautas de Contratación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** **3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio que ahora se gestiona,**



es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios del Centro Universitario de Chimaltenango, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“La suscripción de este documento es potestad exclusiva del Consejo Directivo del Centro Universitario y la Dirección Departamental de Educación, por lo que el licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de no aprobar el documento que contiene el convenio, porque no es competencia de este Consejo”**.

7.2.6 Providencia CGC No. 133-05-2023, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través del edificio escolar “Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán”.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 133-05-2023, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través del edificio escolar “Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán”. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 882P-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Dirección General Financiera, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en dicho oficio se indica que, se evaluó la parte financiera y económica del presente instrumento y considerando que se utilizarán fondos del presupuesto del Centro Universitario de Jutiapa y el Departamento de Presupuesto mediante Ref. D.P. OF 535-2023 verificó la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.1.55.1.01.2.97, misma que refleja un monto de Q.10,000.00, por lo que, emite opinión favorable para la



suscripción de dicho Convenio. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 25-2023 del 24 de octubre del 2023, en el cual se indica que, dicho Convenio coadyuva a los fines constitucionales encomendados a esta casa de estudios superiores, por lo que, traslada el mismo para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el Convenio que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual adjunta al expediente de mérito, siendo este: -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DEL EDIFICIO ESCOLAR "INSTITUTO EXPERIMENTAL LIC. MARIO EFRAÍN NÁJERA FARFÁN", PARA EL USO DE INSTALACIONES DE EDIFICIOS ESCOLARES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, EN APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

De una parte, M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acta Administrativa número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) de toma de posesión del cargo de fecha uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012 y, de la otra parte, Lic. **HÉCTOR AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES** comparezco en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, en adelante "DIDEDUCJUTIAPA", lo que acredito con el contrato individual de trabajo a plazo fijo número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veintiuno (022-22-1-2021) de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y acuerdo Ministerial de toma de posesión del cargo número DIREH cinco mil sesenta y tres guion dos mil veintiuno (5063-2021), de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (19-11-2022); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Complejo Educativo Barrio El Cóndor, Jutiapa.

Los comparecientes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Handwritten initials "DH" and a signature.

- I. Que la USAC de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



GOBIERNO de
GUATEMALA
 DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
 EDUCACIÓN**

educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.

- II. Que en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el 24 de octubre de 2007, en el inciso 7.7 del acta 21-2007, acuerda crear el Centro Universitario de Jutiapa, con sede en el Departamento de Jutiapa, tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho Centro Universitario.
- III. Que DIDEDUCJUTIAPA está consciente que la USAC es una institución con fines educativos, la cual desarrolla actividades a través del Centro Universitario en Jutiapa, cumpliendo una función y servicio social a las comunidades educativas que atiende y tomando en consideración que a las Direcciones Departamentales, por mandato legal les compete la utilización de los edificios escolares y la representación del Ministerio de Educación en la suscripción de los convenios de uso para la utilización de dichos edificios a nivel nacional.
- IV. Que el presente Convenio lo celebramos con base en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; Decreto 58-98 del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; artículo 1 del Decreto número 1-99 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número 318-2006 facultad de los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios para el uso de las instalaciones de los Edificios Escolares.
- V. Que ambas Partes reconocemos la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentamos, así como el alcance y contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y estamos conformes en sujetarnos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

OH

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el uso de las instalaciones "Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán" en apoyo y compromiso en todos los aspectos relacionados con las áreas administrativas y de docencia que se requieren para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

OH

- a) Hacer uso de las instalaciones los días de lunes a viernes en un horario de 18:00 a 22:00 horas y domingo de 06:00 a 18:00 horas, concierne a la impartición de la educación superior universitaria.
- b) Realizar en la medida de sus posibilidades el mantenimiento y reparación de los pupitres que sean necesarios en el uso de las instalaciones del edificio escolar del "Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán", para lo cual no se erogarán fondos por parte del Centro Universitario de Jutiapa, por contar con el recurso humano y herramientas; así como considerar a los profesores del establecimiento para que reciban los recursos de actualización docente que gestione el Centro Universitario de Jutiapa.
- c) Hacer uso adecuado de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en el establecimiento en los días y horarios establecidos.
- d) Reponer lámparas, focos y otros dispositivos eléctricos que sufrieren daños por su uso, para el efecto se tiene la disponibilidad presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 hasta un monto máximo de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00), en la Partida Presupuestaria 4.1.55.1.01.2.97. Útiles Accesorios y Materiales Eléctricos.
- e) Abstenerse de realizar mejoras o reparaciones sin autorización previa de la DIEDUCJUTIAPA; en todo caso, de realizarse algunas mejoras, deben quedar en beneficio del inmueble a título de donación.
- f) La USAC durante los días y horarios que utilice las instalaciones se responsabiliza a:
 - i. Limpiar salones de clases y ambientes, dejar ordenados los escritorios que utilice;



- ii. dar el debido cuidado al mobiliario usado por los estudiantes, personal académico y administrativo de la USAC.
- g) Abstenerse de llevar o mantener en los ambientes dados en uso, sustancias ilícitas, corrosivas, salitrosas, inflamables, que sean perjudiciales a la salud o que pongan en peligro la seguridad del bien donde se encuentran dichos ambientes o del vecindario.
- h) Hacer uso del parqueo para sus vehículos solo en el espacio que desde su construcción está habilitado en la Escuela, no así en el resto de áreas.
- i) Abstenerse de variar el objeto del uso que se le confiere mediante el presente Convenio.
- j) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente los derechos obtenidos, mediante este Convenio o bien permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso.

2.2 POR DIEDUCJUTIAPA

- a) Autorizar a la USAC el uso de las instalaciones del **Edificio Escolar del Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán**, los días de lunes a viernes en un horario de 18:00 a 22:00 horas y domingo de 06:00 a 18:00 horas, con la finalidad de instalar una sede universitaria y realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria.
- b) Cabe resaltar que DIEDUCJUTIAPA no se responsabiliza de los bienes de la USAC que se encuentren dentro de las instalaciones del Instituto.
- c) Facilitar el uso de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en la Escuela en los horarios y días establecidos.
- d) Mantener a la USAC en forma expresa en una libre y pacífica posesión del inmueble objeto de este Convenio, asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.

2.3 POR AMBAS PARTES

Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento

OH



TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordamos guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional que no sean de dominio público, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad, salvo acuerdo en contrario.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre 2023, prorrogable cada año con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación de tres meses, en caso de que una de las Partes incumpliera con los compromisos contenidos en el presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas en forma armónica y sin litigios. Para el efecto, ambas Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones y / o citaciones, los consignados al inicio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con DIEDUCJUTIAPA.

OH



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



GOBIERNO de
GUATEMALA
 DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no debemos asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

NOVENA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Director o Directora del Centro Universitario de Jutiapa debe presentar informe semestral de lo actuado en el desarrollo del mismo al Consejo Superior Universitario, con copia a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a su respectiva normativa.

Leído el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares originales en idioma español, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guatemala, a / ____ / ____ /2023.

Por la "USAC"

Por "DIDEDUCJUTIAPA"

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
 RECTOR

LIC. HÉCTOR AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL

HH

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Jutiapa y el Ministerio de Educación, a través del Edificio Escolar "Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán", para el uso de instalaciones de edificios escolares del Ministerio de Educación, en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa", tomando en consideración que, se cuenta con certificación presupuestaria emitida por la tesorera del Centro Universitario de Jutiapa y, con ello, las autoridades del referido Centro Universitario deberán asumir la responsabilidad del cumplimiento o incumplimiento de la erogación económica que se realizará de su propio presupuesto para la ejecución del Convenio relacionado. Además, dicho Convenio coadyuva a los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores. 2. Autorizar al Señor Rector para suscribirlo, tal como se indica en el numeral 19, literal b) y c) de las Pautas de Contratación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. y el Artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San**



Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades y funcionarios del Centro Universitario de Jutiapa, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“De acuerdo con el Reglamento de Centros Regionales Universitarios, la suscripción de este documento es potestad exclusiva del Consejo Directivo del Centro Universitario con la Dirección Departamental de Educación, por lo que el licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de no aprobar el documento que contiene el convenio”.***

7.2.7 DICTAMEN DAJ No. 26-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Sololá y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Sololá, para el uso de instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación “José Vitelio Ralón”, para actividades académicas y docentes concernientes a la Educación Superior del Centro Universitario de Sololá.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 26-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Sololá y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Sololá, para el uso de instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación “José Vitelio Ralón”, para actividades académicas y docentes concernientes a la Educación Superior del Centro Universitario de Sololá. Considerando que se cuenta con el DICTAMEN DGF No. 012P-2023 de fecha 17 de octubre de 2023 de la Dirección General Financiera, de la



Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que se evaluó la parte presupuestaria y financiera del presente instrumento y considerando que se utilizarán fondos del presupuesto del Centro Universitario de Sololá y según oficio Ref. D.P. OF 705-2023 del Departamento de Presupuesto se verificó la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con los compromisos que estipula dicho convenio. ----- Al respecto, se presenta el convenio que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual adjunta al expediente de mérito, siendo este: -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMBATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SOLOLÁ -CUNSOL- Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ, PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA TIPO FEDERACIÓN “JOSÉ VITELIO RALÓN”, PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCENTES CONCERNIENTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SOLOLÁ –CUNSOL-

Por una parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante “USAC”, calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012 y, de la otra parte, **PEDRO EZEQUIÁS UJPÁN QUIACAÍN**, de cuarenta y tres (43) años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, Abogado y Notario, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil ochocientos setenta y uno, treinta y dos mil cuatrocientos dos, cero setecientos quince (1871 32402 0715), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, ostento el cargo de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLA, DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante “DIDEDUC SOLOLA”, lo que acredito con el contrato individual de trabajo a plazo fijo bajo el renglón presupuestario número cero veintidós (022) a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y Acuerdo Ministerial de toma de posesión del cargo número DIREH tres mil ciento veintiséis guion dos mil veintidós (3126-2022), de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (26-05-2022); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la sede de la Dirección



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



GOBIERNO de
GUATEMALA
 DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Departamental de Educación de Sololá, ubicada en la 13 Calle 3-18, Zona 1, Barrio El Carmen, Sololá;

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación y acreditación que ejercitamos respectivamente, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional

Los comparecientes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "...es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.
- II. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.
- III. Que en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el 14 de noviembre de 2012, en el inciso 6.1 del acta 22-2012, acuerda crear el Centro Universitario de Sololá –CUNSOL-, con sede en el Departamento de Sololá, tomando en consideración las necesidades de formación de recursos humanos en la región, así como todos los aspectos relacionados con la creación de dicho Centro Universitario.
- IV. Que el Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y cinco guion noventa y seis (165-96) artículo dos (2) establece la Creación de las Direcciones



Departamentales de Educación; en el Decreto número cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) del Congreso de la República, Ley de Administración de Edificios Escolares; el artículo 1 del Decreto número uno guion noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República, reformas a la Ley de Administración de Edificios Escolares y al Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guion dos mil seis (318-2006) faculta a los Directores Departamentales de Educación para la suscripción de convenios de uso de las instalaciones de los edificios escolares.

- V. Que DIEDUC SOLOLÁ está consciente que la USAC es una institución con fines educativos, la cual desarrolla actividades a través del Centro Universitario en Sololá, cumpliendo una función y servicio social a las comunidades educativas que atiende y tomando en consideración que a las Direcciones Departamentales, por mandato legal les compete la utilización de los edificios escolares y la representación del Ministerio de Educación en la suscripción de los convenios de uso para la utilización de dichos edificios a nivel nacional.
- VI. Que ambas Partes reconocemos la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentamos, así como el alcance y contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y estamos conformes en sujetarnos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

POR TANTO

Con base en lo considerando, convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para el uso de las Instalaciones de Edificios Escolares Oficiales, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto regular el apoyo y compromiso en los aspectos relacionados con el espacio físico que se requiere para el eficaz funcionamiento del Centro Universitario de Sololá, y para ello la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación "JOSE VITELIO RALON", proporcionará sus instalaciones para su uso.



SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1 POR LA USAC, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SOLOLÁ -CUNSOL-

- a) Hacer uso de las instalaciones los días de lunes a viernes en un horario de 18:00 a 22:00 horas, concerniente a la impartición de la educación superior universitaria.
- b) Asignar el monto de treinta y ocho mil quetzales exactos (Q.38,000.00), por pago en especie, para la compra de escritorios; con cargo a la Partida Presupuestaria 4.1.60.1.01.324, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.
- c) Asignar dos (2) personas auxiliares de servicios para la limpieza del edificio escolar en las veinte (20) aulas y los ambientes utilizados por el Centro Universitario. Cabe resaltar que este personal no es de nuevo ingreso y es designado por la Directora del CUNSOL, con cargo a la Partida Presupuestaria 4.1.60.1.01.011, a quienes se les debe de proporcionar los utensilios y enseres necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones y reparar cualquier daño o desperfecto que se suscite por la estancia de sus estudiantes. Para el efecto, se tiene disponibilidad en la Partida Presupuestaria 4.1.60.1.01.297, Útiles y Materiales Eléctricos, por un monto máximo de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00), y en la partida 4.1.60.1.01.171 Mantenimiento y Reparación de Edificios, por un monto máximo de tres mil quetzales exactos (3,000.00), ambos gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.
- e) Abstenerse de variar el objeto de uso de las instalaciones otorgadas mediante el presente Convenio.
- f) Abstenerse de ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos de uso de las instalaciones obtenidos mediante el presente Convenio o permitir que cualquier otra persona, individual o jurídica, haga uso de las instalaciones dadas en uso.



- g) Abstenerse de realizar mejoras o reparaciones sin la autorización previa de la DIDEDUC SOLOLÁ, en todo caso, de realizarse dichas mejoras, deben quedar en beneficio del inmueble a título de donación.
- h) Cuidar y mantener el material didáctico existente dentro de las aulas.
- i) Evitar manchar paredes y escritorios del establecimiento por parte de la comunidad educativa.
- j) Cumplir las condiciones que requiera la comunidad educativa, en beneficio de la conservación y cuidado del edificio escolar.
- k) Prescindir de implementar actividades con fin de lucro (tiendas, puestos de comida, cafeterías).
- l) Inhibirse de realizar actividades dentro de las instalaciones de la Escuela Tipo Federación José Vitelio Ralón que interrumpan o interfieran las actividades académicas de la jornada vespertina.

2.2 POR DIDEDUC SOLOLÁ

- a) Autorizar a la USAC el uso de las instalaciones de la **Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación "José Vitelio Ralón"** los días lunes a viernes en un horario de 18:00 a 22:00 horas con la finalidad de realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior del CUNSOL.
- b) Facilitar el uso de los servicios sanitarios que se encuentran instalados en la Escuela en los horarios y días establecidos.
- c) Permitirle a la USAC permanecer en el libre uso del inmueble objeto de este Convenio, asegurándose que no sea perturbada en su derecho de forma alguna.

2.3 POR AMBAS PARTES

Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
 DE GUATEMALA



GOBIERNO de
GUATEMALA
 DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acordamos guardar confidencialidad respecto de las actividades en materia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional que no sean de dominio público, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad, salvo acuerdo en contrario. Las Partes están sujetas al cumplimiento de la Ley de Acceso de Información Pública, a la normativa nacional que sea aplicable y a la normativa universitaria.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional debe tener una vigencia a partir de la fecha de su firma al 31 de diciembre 2023, prorrogable cada año con la autorización por escrito de ambas Partes, mediante la suscripción de un nuevo Convenio y previa evaluación de los resultados obtenidos. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra Parte oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación de tres meses, en caso de que una de las Partes incumpliera con los compromisos contenidos en el presente Convenio.

QUINTA. PRÓRROGA, AMPLIACIÓN O MODIFICACION

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

SEXTA. COMISIÓN DE ENLACE

Cada institución debe designar después de la fecha de suscripción a un titular y un suplente para la administración y ejecución del presente Convenio, quienes deben tener como responsabilidad las funciones siguientes:

- I) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco.
- II) Formular, orientar, y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio Marco.
- III) Presentar un informe anual sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio Marco a las autoridades superiores de su respectiva Institución, de acuerdo a su normativa interna.



SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas o por la Comisión de Enlace, en forma armónica y sin litigios. Para el efecto, ambas Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones y / o citaciones, las consignadas al inicio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, específicamente en el apartado de las comparecencias. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste debe continuar siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no debe originar relación de carácter laboral ni con la USAC ni con DIEDUC SOLOLÁ.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no debemos asumir responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DECIMA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Directora del CUNSOL debe presentar informe semestral de lo actuado en el desarrollo del mismo al Consejo Superior Universitario, con copia a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a su respectiva normativa.



ONCEAVA. DENUNCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, podrá ser denunciado por inconformidad de las Partes o por incumplimiento de los compromisos adquiridos. Los efectos de la denuncia será la pérdida de la vigencia del convenio. Para notificar la denuncia la Parte correspondiente, deberá indicar sus razones con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el convenio, derivado del corto período de vigencia del instrumento de Cooperación, sin perjuicio de los programas y proyectos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

Leído el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares originales en idioma español, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guatemala, a los ____ días del mes de _____ de 2023.

Por la "USAC"	Por la Dirección Departamental de Educación de Sololá
WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR	PEDRO EZEQUIÁS UJPÁN QUIACAÍN DIRECTOR

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Sololá -CUNSOL- y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Sololá, para el uso de instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación "José Vitelio Ralón", para actividades académicas y docentes concernientes a la Educación Superior del Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-", en virtud que el mismo, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. 2. Autorizar al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, para suscribirlo, como lo indica la Pauta 19, literal b) y c) de las Pautas de Contratación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del**



convenio que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios del Centro Universitario de Sololá, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“De acuerdo con el Reglamento de Centros Regionales Universitarios, la suscripción de este documento es potestad exclusiva del Consejo Directivo del Centro Universitario con la Dirección Departamental de Educación, porque el mismo no implica compromisos financieros y económicos de la USAC, por lo que el licenciado Osmín Pineda Melgar representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas razona su voto en el sentido de no aprobar el documento que contiene el convenio”***.

7.3 **Oficio identificado como REFERENCIA A-603-2023/118 CP, de fecha 22 de agosto de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual, remite al Consejo Superior Universitario, la Auditoría Especial en lo que corresponde al aporte económico que esta casa de estudios superiores, traslada al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), con la finalidad de obtener información sobre contrataciones, viáticos, boletos, gastos de protocolo y el costo-beneficio que se ha tenido para esta casa de estudios superiores, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2023 y a la fecha de la auditoría, en atención al Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 08-2023 del 26 de abril de 2023 de este Consejo Superior Universitario, para conocimiento y efectos subsiguientes.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como REFERENCIA A-603-2023/118 CP, de fecha 22 de agosto de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual, remite al Consejo Superior Universitario, la Auditoría Especial en lo que corresponde al aporte económico que esta casa de estudios superiores, traslada al Consejo Superior



Universitario Centroamericano (CSUCA), con la finalidad de obtener información sobre contrataciones, viáticos, boletos, gastos de protocolo y el costo-beneficio que se ha tenido para esta casa de estudios superiores, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2023 y a la fecha de la auditoría, en atención al Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 08-2023 del 26 de abril de 2023 de este Consejo Superior Universitario, para conocimiento y efectos subsiguientes. Al respecto, Auditoría Interna, presenta el siguiente oficio: -----

“Con base en el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Nombramiento de Auditoría Especial No. A-020-2023 del 03 de mayo de 2023, Ampliaciones del 24 de mayo y 19 de junio de 2023, suscritos por el auditor general de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado en Acta No. 17-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de abril de 2020, se practicó Auditoría Especial en lo que corresponde al aporte económico que esta Casa de Estudios Superiores traslada al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), con la finalidad de obtener información sobre contrataciones, viáticos, boletos, gastos de protocolo y el costo-beneficio que se ha tenido para esta Casa de Estudios Superiores, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2023 y a la fecha de la auditoría, tal como se indica en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.3, Acta No. 08-2023 del 26 de abril de 2023 del Consejo Superior Universitario USAC, donde se requirió la auditoría.

I. OBJETIVOS

GENERALES

Obtener seguridad razonable en la ejecución y liquidación del aporte económico que la Universidad de San Carlos de Guatemala traslada al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que determinen la inexistencia de datos materiales en la información causados por fraudes o errores; asimismo, verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

ESPECÍFICOS

- *Comprobar la funcionalidad y eficiencia de los procedimientos de control interno establecidos.*
- *Comprobar la transparencia en la ejecución y liquidación de contrataciones, viáticos, boletos y gastos de protocolo que realiza el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).*
- *Comprobar que los nombramientos del personal se realicen conforme a disposiciones de la máxima autoridad del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).*

II. ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

La revisión de las operaciones, actividades y controles objeto del trabajo comprendió el período del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2023 y a la fecha de la Auditoría.

III. LIMITACIONES EN EL ALCANCE

Como parte del trabajo realizado por el equipo de auditoría, se establecieron algunas limitaciones fuera del ámbito normal del trabajo, entre las que se mencionan:

- 1. De conformidad con el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Auditoría Interna tiene la potestad para auditar la administración y contabilidad de la Universidad, y siendo el Consejo Superior Universitario Centroamericano una entidad distinta, las recomendaciones de las deficiencias establecidas en la auditoría, son competencia de informarlas, si así lo considera el Consejo Superior Universitario USAC, de ese Máximo Organismo Universitario.*
- 2. En REFERENCIA A-423-2023/084 CP del 19 de junio de 2023, se solicitó al área de Contabilidad los Estados financieros correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con el fin de verificar si en los mismos se revela el aporte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los gastos ejecutados; sin embargo, fue proporcionado el Libro de Balances, Balance General, en donde se revela la sección Activo, Activo Circulante, Disponible, Caja, Caja chica, Bancos (CSUCA USAC DM G&T 091-5005358-5 en Quetzales) que refleja saldo de la cuenta en Dólares Americanos de los años solicitados, limitando a verificar los demás registros del*



Balance General y del Estado de Resultados para comprobar los saldos correspondientes a Sueldos y Gastos Realizados.

3. *Emergencia sanitaria COVID-19 y la modalidad virtual (trabajo a distancia o teletrabajo), establecido por el Consejo Superior Universitario USAC en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 45-2021 de sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021 y punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria del 16 de junio de 2022, debido a que CSUCA se ubica en Avenida las Américas, 1-03 zona 14, Club Los Arcos, Ciudad de Guatemala.*

IV. ANTECEDENTES

1. *El 07 de mayo de 1999, el doctor Eduardo Estein Barillas, ministro de relaciones exteriores; doctor Ricardo Sol, secretario general del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y el ingeniero Efraín Medina Guerra, presidente del CSUCA, suscribieron el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Consejo Superior Universitario Centroamericano”, el cual tiene como objeto establecer la sede de la Secretaría General del Consejo Superior Universitario Centroamericano en la República de Guatemala.*
2. *El 21 de agosto de 2000 se publicó en el Diario de Centro América el Decreto 47-2000, que decreta: “Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Consejo Superior Universitario Centroamericano, suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.”*
3. *El Punto QUINTO del Acta No. 30-2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario USAC el 13 de septiembre del año 2000, literalmente establece: “Convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA)”, ACUERDA: Aprobar el Convenio mencionado, autorizado por el señor Rector para la suscripción del mismo.*
4. *En julio del año 2002, con el cambio de Secretario General, finalizó el proceso de traslado de las oficinas de la Secretaría General del CSUCA a Guatemala, con lo que se inició una nueva etapa en el desarrollo del CSUCA. Esta nueva etapa ocurre en un escenario en el cual el fenómeno de la globalización incide fuertemente en el proceso de integración regional, acelerado por factores externos como: la firma de un Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Centroamérica y República Dominicana y la firma del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica.*

Para encauzar, con renovada visión el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Confederación Universitaria Centroamericana, proyectó su Tercer Plan para la Integración Regional de la Educación Superior Centroamericana (PIRESC III) para el período 2005-2015. Para la elaboración de este Plan, se desarrolló una metodología participativa que implicó la ejecución de una serie de actividades, incluidos dos talleres preparatorios, realizados en San Pedro Sula, Honduras, el 29 y 30 de junio de 2004 y en la ciudad de Guatemala el 8 y 9 de noviembre del mismo año y, se culminó con la celebración del VI Congreso Universitario Centroamericano realizado el 10 y 11 de noviembre de 2004 en la ciudad de Guatemala. Posteriormente, como producto de las conclusiones y acuerdos del VII Congreso Universitario Centroamericano, realizado los días 14 y 15 de abril del 2011, en la ciudad de León, Nicaragua, el PIRESC III, es actualizado fundamentalmente a nivel de los objetivos estratégicos y líneas de acción de sus 6 programas y sistemas, destacando dentro de ellos la decisión de crear el Sistema para la Internacionalización de la Educación Superior Centroamericana (SIESCA).

Los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) se hallan en el corto y mediano plazo, frente al reto de avanzar en el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

La Confederación Universitaria Centroamericana está constituida por las siguientes Universidades:

1. *Universidad de San Carlos de Guatemala.*
2. *Universidad de Belice.*
3. *Universidad de El Salvador.*
4. *Universidad Nacional Autónoma de Honduras.*
5. *Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, Honduras.*



6. *Universidad Nacional de Agricultura, Honduras.*
 7. *Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Honduras.*
 8. *Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León.*
 9. *Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua.*
 10. *Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua.*
 11. *Universidad Nacional Agraria, Nicaragua.*
 12. *Bluefields Indian & Caribbean University, Nicaragua.*
 13. *Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense.*
 14. *Universidad de Costa Rica.*
 15. *Universidad Nacional de Costa Rica.*
 16. *Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 17. *Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica.*
 18. *Universidad Técnica Nacional, Costa Rica.*
 19. *Universidad de Panamá.*
 20. *Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá.*
 21. *Universidad Tecnológica de Panamá.*
 22. *Universidad Especializada de Las Américas, Panamá.*
 23. *Universidad Marítima Internacional de Panamá.*
 24. *Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana.*
5. *En septiembre de 2015, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye un conjunto de 17 objetivos para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático. Estos objetivos marcarán el paso de la agenda internacional en los próximos 15 años, dentro de los cuales cabe mencionar*
- a. *El ODS 4 Educación de Calidad: busca, lograr una educación inclusiva y de calidad para todos y se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y aprobados para garantizar el desarrollo sostenible. Con este fin, se plantea asegurar que todas las niñas y niños completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030. También aspira a proporcionar acceso igualitario a formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, además de lograr el acceso universal a educación superior de calidad.*
 - b. *El ODS 14 Vida Submarina: vida submarina es conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.*

En este contexto las universidades deben asumir con responsabilidad histórica su misión de contribuir con altura académica y científica a la solución de los principales problemas de su entorno nacional y regional, a través de una actitud crítica y propositiva, para incidir positivamente en el desarrollo integral y el bienestar de la sociedad centroamericana en armonía con el medio natural.

V. APORTES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO PERIODO 2019-2023

La Universidad de San Carlos de Guatemala, como universidad sede del Consejo Superior Universitario Centroamericano, ha realizado los pagos de membresía y aportes durante los últimos 5 años por un monto de Q6,928,926.64, en la forma siguiente:



DESCRIPCIÓN	(VALORES EN QUETZALES)					
	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	TOTAL
Membresía anual	96,394.50	96,300.13	96,510.50	95,864.38	97,727.63	482,797.14
Aporte primer trimestre	362,383.50	362,383.50	362,383.50	419,505.50	419,505.50	1,926,161.50
Aporte segundo trimestre	362,383.50	362,383.50	362,383.50	419,505.50		1,506,656.00
Aporte tercer trimestre	362,383.50	362,383.50	362,383.50	419,505.50		1,506,656.00
Aporte cuarto trimestre	362,383.50	362,383.50	362,383.50	419,505.50		1,506,656.00
Total Aportes USAC anual	1,545,928.50	1,545,834.13	1,546,044.50	1,773,886.38	517,233.13	6,928,926.64

Fuente: Elaborado por el auditor

Del total de aportes, el 83% fue utilizado para el pago de sueldos a 10 trabajadores administrativos y de servicios y el 17% se ha invertido en Gastos de Funcionamiento (teléfono, internet, gasolina, servicios, seguridad, materiales y suministros, bienes muebles de inventario, entre otros).

VI. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD

Del análisis de la documentación proporcionada por los responsables del Consejo Superior Universitario Centroamericano, con respecto al aporte económico que la Universidad de San Carlos de Guatemala traslada, se determinó lo siguiente:

DEFICIENCIA No. 1

FALTA DE REVISIÓN DE CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (USAC) Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO (CSUCA), APROBADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y FALTA DE ROTACIÓN DE SEDE

El Consejo Superior Universitario de la USAC, con punto QUINTO del Acta No. 30-2000, del 13 de septiembre de 2000, acordó aprobar el "CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA (USAC) Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO (CSUCA). En el punto OCTAVO del mismo, se establece en el segundo párrafo, lo siguiente: "Mientras la USAC sea la Universidad sede de la Secretaría Permanente del CSUCA, este Convenio tendrá una validez de tres años, al final de los cuales será revisado por ambas partes para ajustarlo a las nuevas condiciones que pudieran surgir." No obstante lo anterior, no se obtuvo evidencia documental de la revisión establecida en el Convenio.

Derivado que el Convenio anterior fue aprobado en el año 2000, no fue elaborado conforme al "Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario", aprobado por el Consejo Superior Universitario USAC en punto OCTAVO, inciso 8.1, del Acta No. 17-2014 del 24 de septiembre de 2014, dicho Convenio no cuenta con dictámenes de las instancias universitarias USAC establecidas en el artículo 8o. del mismo; el cual, estipula que: "Los convenios marco y convenios específicos, previo a su aprobación y suscripción deben contar con la opinión calificada, en lo que a cada una le compete y según el caso, de las instancias siguientes: a) Dirección de Asuntos Jurídicos... b. Dirección General de Docencia... c. Dirección General de Investigación... d. Dirección General de Extensión Universitaria... Dirección General Financiera... f. Sistema de Estudios de Posgrado..."

Así mismo, en el segundo párrafo del Convenio referido, se indica que: "El CSUCA, acordó, en la XL Reunión Extraordinaria, celebrada en San José, Costa Rica, durante el 28 y 29 de junio de 1993, establecer un proceso de rotación de Sede por períodos de seis años que daría inicio en Guatemala. Para dar cumplimiento a este acuerdo, la USAC, se compromete a garantizar a la Secretaría Permanente del CSUCA, condiciones similares a las establecidas en el convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y el CSUCA y que han permitido su operación desde el momento en que esta institución fue fundada".



RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC debe instruir a la M.A. Olga María Moscoso Portillo, Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, para que se revise el “CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (USAC) Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO (CSUCA)”, de conformidad con el punto OCTAVO del mismo y el artículo 11. del “Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario”. Sugiriendo que se evalúe la rotación de la sede del CSUCA y que además se estipule, entre otros aspectos establecidos en el referido Reglamento, que la USAC podrá auditar los rubros de los estados financieros del CSUCA, en los cuales se aplicaron los fondos entregados por la USAC.

DEFICIENCIA No. 2

FALTA DE ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE COMPRA Y ÓRDENES DE COMPRA, ASÍ COMO DE AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CSUCA EN LOS EXPEDIENTES DE GASTO

1. Durante el año 2019 se elaboró solicitudes de compra para los expedientes de adquisición de bienes y servicios, mismos que no cuentan con número correlativo, firma del solicitante y no incluyen certificación de existencia de disponibilidad presupuestaria en la cuenta contable correspondiente. En el año 2020 no se elaboró solicitud de compra para la mayoría de expedientes y a partir del 01 de enero del año 2021 al 30 de abril del año 2023 no se elaboró solicitud de compra para ningún expediente, por lo cual no se siguió el debido procedimiento para la provisión de las compras.
2. No se elaboró orden de compra en todos los expedientes de compras durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2023 y la mayoría de expedientes no incluyen cotización, por lo cual no se realizó el proceso de autorización de la erogación por parte del secretario general CSUCA; no obstante, los cheques de egresos son firmados por el ingeniero agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de la normativa siguiente:

- a) Plan Estratégico, Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, segunda edición.
- b) Manual de procedimientos Administrativos-Financieros:
Presupuesto, Respaldo presupuestario:
“No deberá existir ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes.”
Compras, provisión:
“La provisión de compras se hará desde el momento en que se reciben las solicitudes de compra...”
Compras, funciones básicas, literal c):
“Todas las compras deben estar autorizadas mediante Orden de Compra por el Secretario General.” d) “La Orden de compra debe ser presentada con la factura proforma o cotización, según corresponda, para su autorización.”
- c) Reglamento Interno de la Secretaría General:
Artículo 42°.- Respaldo presupuestario. “No deberá existir ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la certificación de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes, dicha certificación será suscrita por el contador.”
Artículo 49°.- Autorización de los gastos. “Los gastos de la Secretaría General serán autorizados por el Secretario General de conformidad con los planes y presupuestos y normas establecidas en el presente reglamento.”

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, instruya al ingeniero agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión, para que elabore e implemente los formatos siguientes:



1. *Solicitud de Compra, que incluya como mínimo: número de correlativo, fecha, programa, cuenta contable, nombre de la cuenta contable, cantidad, descripción del bien o servicio, monto de la provisión, certificación de existencia de disponibilidad presupuestaria por parte del contador, nombre, área y firma del solicitante y autorización del secretario general del CSUCA, la cual deber ser incluida en todos los expedientes de compra de bienes y servicios.*
2. *Orden de Compra para la adquisición de bienes y servicios que incluya como mínimo: número correlativo, fecha, programa, cuenta contable, nombre de la cuenta contable, cantidad, descripción del bien o servicio, monto, área, solicitante y autorización del secretario general del CSUCA.*

DEFICIENCIA No. 3

FALTA DE AUTORIZACIÓN DEL MONTO DE CAJA CHICA, COMPRAS QUE EXCEDEN EL MONTO AUTORIZADO Y EMISIÓN DE CHEQUES DE REINTEGRO A NOMBRE DE TRABAJADORES DIFERENTES AL RESPONSABLE DE SU MANEJO

1. *Durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2023 se efectuaron pagos en efectivo por medio de Caja Chica que superan el monto autorizado, siendo éste menos de \$20.00 dólares norteamericanos; se identificaron compras pagadas en efectivo durante los años 2019, 2020 y 2022 que corresponden a servicio de energía eléctrica, pagos por importaciones, mantenimiento de equipo de cómputo y aplicaciones informáticas; mismas que por la naturaleza y el monto del gasto debieron ser pagadas por medio de cheque.*
2. *En los años 2021 y 2022 se superó el monto autorizado anual de compras por Caja Chica que corresponde a cinco mil dólares americanos (US\$5,000.00), equivalentes a Q38,500.00, aproximadamente, excediendo las adquisiciones por un monto de Q2,713.42 para el año 2021 y Q8,345.37 para el año 2022 (tipo de cambio promedio Q7.70 por US\$1.00).*
3. *No se cuenta con autorización por escrito por parte del presidente del Consejo Superior Universitario Centroamericano, respecto al monto autorizado de Caja Chica, el cual durante el año 2023 es de Q1,500.00.*
4. *Se identificó la emisión de cheques de reintegro de Caja Chica a nombre de José Fernando Tiú Gutiérrez, auxiliar de contabilidad y del señor Rubén Sactic Batzibal, piloto-mensajero, siendo responsable del manejo de la Caja Chica el señor Rudy Funes Rivera, contador del CSUCA; adicionalmente los reintegros no cuentan con autorización por escrito del secretario general de dicho Consejo.*

Lo anterior, evidencia el incumplimiento de la normativa siguiente:

- a) *Plan Estratégico, Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, segunda edición.*
- b) *Manual de procedimientos Administrativos-Financieros, Caja Chica:*
Naturaleza:
“La Caja Chica se utilizará para pagar, en efectivo, gastos menores a veinte dólares norteamericanos. El monto de la Caja Chica tendrá que ser suficiente para cubrir estos gastos durante un período máximo de un mes y nunca ser superior a los quinientos dólares mensuales o superar los cinco mil dólares en el año. El primer monto que integra la Caja Chica será de trescientos dólares americanos y será autorizado por el Presidente del CSUCA... El contador es el único responsable del efectivo entregado a su cargo.”
- c) *Reglamento Interno de la Secretaría General:*
Artículo 50, Manejo de fondos circulantes y otros,
“...En ningún momento cada reintegro excederá el límite autorizado por el Secretario General. No se podrá pagar con los recursos del fondo circulante planillas de personal o aquellos gastos que por su naturaleza y monto deben necesariamente hacerse por medio de cheque.”

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, instruya al ingeniero agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión, para que proceda a lo siguiente:



1. *Coordine el uso y manejo del monto máximo autorizado para pagos por medio de Caja Chica que actualmente corresponde a menos de veinte dólares americanos (US\$20.00) y se actualice el reglamento para establecer el monto máximo a pagar por medio de Caja Chica, tomando en consideración los precios actuales; dicho monto debe ser aplicable únicamente para las compras que por su naturaleza deban ser pagadas en efectivo.*
2. *Supervise que no se realice el pago de compras en efectivo cuando las mismas les corresponde ser pagadas por medio de cheque, como los gastos por servicios básicos; adicionalmente, implemente un control mensual en el cual se pueda evaluar cuánto se ha pagado en efectivo, con la finalidad de no superar el monto mensual y anual autorizado para compras por medio de Caja Chica.*
3. *Solicite autorización por escrito al presidente del Consejo Superior Universitario Centroamericano para el determinar el monto de los pagos a realizar por medio de Caja Chica a partir del año 2023 y continúe con el procedimiento de solicitar su autorización, previo a retirar el primer monto que integrará la Caja Chica durante cada año, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa aplicable.*
4. *Solicite al señor Rudy Funes Fuentes, contador del CSUCA, elabore los cheques de reintegro de compras por Caja Chica únicamente a su nombre, por ser el responsable del manejo de efectivo.*

DEFICIENCIA No. 4

PAGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA FALTA DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE EXENCIONES IVA Y FALTA DE EMISIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

1. *Por ser un Organismo Internacional, el Consejo Superior Universitario (CSUCA) goza de exoneración del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, durante el período del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2023 se identificó que se pagó dicho Impuesto en la adquisición de bienes y servicios, principalmente en las compras cuyos pagos se efectuaron por medio de Caja Chica, sin emitir las respectivas Constancias de Exención del IVA, en los casos aplicables.*
2. *No se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los proveedores sujetos a retención definitiva durante el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.*

Lo indicado anteriormente, evidencia incumplimiento de la normativa siguiente:

- a) *Plan Estratégico, Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, segunda edición, Manual de procedimientos Administrativos-Financieros, pagos fijos:
“El Contador deberá preparar una lista de vencimientos de los pagos mensuales (agua, luz, teléfono, IGSS, retenciones ISR, etc.)...”*
- b) *Decreto Legislativo 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 7, De las exenciones generales,
“Están exentos del impuesto establecido en esta ley... ”...f) “Los organismos internacionales de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos.”*
- c) *Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Consejo Superior Universitario Centroamericano
Artículo VII, numeral 2) “Exoneración completa de derechos aduaneros y demás impuestos y cargas fiscales, municipales, incluso el impuesto al valor agregado IVA...” y numeral 4) “Exención de derechos e impuestos, incluyendo el impuesto al valor agregado IVA,...”*
- d) *Decreto Legislativo 10-2012, Ley de Actualización Tributaria:
Artículo 47, agentes de retención. “... 3 “Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entres”
Artículo 48, obligación de retener, “Los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el monto que corresponda de acuerdo al monto facturado excluyendo el Impuesto al Valor Agregado...”*



RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, instruya al señor Rudy Funes Fuentes, contador, atienda lo siguiente:

1. Emitir las exenciones del IVA correspondientes, a los proveedores de bienes y servicios en los casos aplicables (exceptuando pequeños contribuyentes), con el fin de optimizar el aporte que realiza la Universidad de San Carlos de Guatemala con el pago del Impuesto al Valor Agregado del cual se goza de exoneración.
2. Dar cumplimiento a la obligación como agente de retención según establece el Decreto Legislativo 10-2012, Ley Actualización Tributaria, en cuanto a retener el Impuesto Sobre la Renta a los proveedores afectos, con la finalidad de evitar sanciones tributarias por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

DEFICIENCIA No. 5

FALTA DE CONTROL EN LA EMISIÓN Y ELABORACIÓN DE CHEQUES, FALTA DE AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CSUCA Y SOBREGIRO EN LA CUENTA BANCARIA 091-5005358-5 DEL BANCO G&T CONTINENTAL

1. Se evidenció la emisión de cheques a nombre del señor José Fernando Tiú Gutiérrez, auxiliar de contabilidad y del señor Rudy Funes Rivera, contador y no a nombre de la persona o empresa que suministró los bienes o servicios al Consejo Superior Universitario Centroamericano.
2. Durante el año 2021 se emitieron cheques hasta el correlativo No. 981,106,600 y se continuó con la numeración 93,955,126 hasta 93,955,417; posteriormente, se retomó la numeración del correlativo 981,106,601.
3. Los cheques emitidos del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2023 fueron firmados por el señor Rudy Funes Rivera, contador y el ingeniero agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión del CSUCA.
4. Durante el mes de febrero del año 2021 se emitieron los cheques números 98110548, 98110549, 98110550 y 98110551, por un valor de Q47.32, Q191.96, Q733.51 y Q1,076.79, todos de fecha 15 de febrero de 2021, sin que existiera disponibilidad en la cuenta bancaria No. 091-5005358-5 a nombre del Consejo Superior Universitario Centroamericano, generando un sobregiro en la misma, los cuales fueron rechazados por el Banco G&T Continental, generando el descuento de comisión por parte del Banco por **Q 600.00**, y cobro de gastos administrativos por la empresa Telecomunicaciones de Guatemala, S.A. (Claro Guatemala) según cheque 98110598 del 23 de marzo de 2021, por Q 448.00. Lo anterior reflejó un saldo negativo en el libro de bancos del mes de febrero de 2021 por Q 756.60, mismos con el que se inició el mes de marzo de 2021; asimismo, durante el mes de marzo de 2021 el Banco G&T Continental descontó la comisión por **Q450.00** por el cobro de tres cheques pagados sin tener la disponibilidad en la cuenta bancaria.
5. En el mes de noviembre de 2022 se sobregiró la cuenta bancaria nuevamente, estableciendo un saldo negativo en el libro de bancos por Q 65,446.82, mismo que fue el saldo inicial para el mes de diciembre de 2022.

Lo anterior, evidencia incumplimiento de la normativa siguiente:

- a) Plan Estratégico, Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, segunda edición.
- b) Manual de procedimientos Administrativos-Financieros, emisión de cheques:
Cheques: "Los cheques para retirar los fondos de la institución son responsabilidad del Contador, serán firmados por él y el Secretario General... La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario y de ser posible se protegerá su importe con algún sistema de seguridad. Por ningún motivo se extenderán cheques a nombre de personas o empresas diferentes a las que suministraron bienes o servicios a la entidad. Solo se emitirán cheques cuando existan fondos suficientes en las cuentas corrientes o fondos a la vista.....El



Contador debe mantener actualizada el control de la existencia de cheques... Los talonarios de cheques que no estén en uso deberán ser resguardados en caja fuerte y deben ser arqueados o chequeados en su numeración correlativa en forma periódica, por parte del Contador.”

c) *Reglamento Interno de la Secretaría General.*

Artículo 19, Deberes de los Trabajadores, numeral 2 “Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo.”

Artículo 29, Medidas Disciplinarias, numeral 1 “Amonestación Oral, que procede cuando el servidor falte levemente a sus deberes. Para imponer la amonestación oral se debe procurar hacerlo en privado y, en toda circunstancia, es necesario oír previamente las explicaciones verbales que crea oportuno dar el trabajador afectado y resolver a continuación, en el mismo acto, lo que se crea justo y conveniente.

Artículo 48, emisión de cheques, “Los cheques para retirar los fondos son responsabilidad del Contador, serán firmados por el Contador y por el Secretario General...”

Artículo 52, Confirmación de saldos, “Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la Secretaria General del CSUCA...”

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, instruya al señor Rudy Funes Fuentes, contador, atienda lo siguiente:

- 1. Los cheques deben ser emitidos únicamente a nombre de la persona o empresa que proporciona el bien o servicio, el cual debe ser indicado por el proveedor en la factura proforma o cotización, para su emisión y autorización.*
- 2. Realice arqueos frecuentes del correlativo de la numeración de los cheques en blanco, con el fin de que los mismos se utilicen conforme su numeración y fecha de emisión.*
- 3. Los cheques que se emitan con el aporte asignado por la Universidad de San Carlos de Guatemala deben ser firmados por el secretario general del CSUCA y el contador.*
- 4. Se implemente un libro auxiliar del movimiento bancario, el cual deberá actualizarse diariamente conforme la emisión de cheques o depósitos y cotejarse con el estado de cuenta del banco, con la finalidad de mejorar el control de los movimientos, el saldo bancario y evitar sobregiros en el saldo de la cuenta bancaria que conllevan al cobro de comisiones bancarias o gastos administrativos por cheques rechazados.*
- 5. Se solicite al señor Rudy Funes Fuentes el reintegro de Q600.00 y Q450.00 cobrados por el Banco por concepto de comisión por cheques rechazados y pago de cheques sin contar con disponibilidad en la cuenta bancaria No. 091-5005358-5 del Banco G&T Continental antes referida. Así mismo, realice la llamada de atención verbal correspondiente.*

DEFICIENCIA No. 6

FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE COMPRA, CONTABILIZACIÓN Y FALTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

- 1. No se aplicó el procedimiento establecido para la compra de activos fijos durante los años 2019 y 2020, con respecto a la evaluación de las cotizaciones y autorización escrita de la cotización seleccionada por parte del secretario general.*
- 2. En los años 2020, 2021 y 2022 se adquirieron activos fijos y se contabilizaron en cuentas de gasto, los cuales no se han ponderado razonablemente el valor y la duración o vida útil del artículo adquirido, para ser contabilizado como activo fijo, **Anexo 1.***

Esta deficiencia evidencia el incumplimiento de la normativa siguiente:

Plan Estratégico, Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, segunda edición, Manual de procedimientos Administrativos-Financieros, Activos fijos:



Identificación del activo fijo:

“Para su ponderación pueden fijarse los criterios siguientes: Valor: Todo aquel artículo con las características de un activo fijo pero cuyo costo sea inferior a quince dólares norteamericanos deberá considerarse como un gasto y no como un activo fijo.

Duración: Todo aquel artículo con las características de un activo fijo pero cuya duración sea menor de un año deberá considerarse como un gasto y no como un activo fijo.”

Adquisiciones:

El Secretario General, el Director de Administración, Finanzas y gestión y el funcionario de la Secretaría General a cargo del Sistema o Programa para quien se adquiere el activo fijo analizarán las cotizaciones correspondientes, las cuales deben mantenerse archivadas completas y en original. El Secretario General autorizará en forma escrita la cotización seleccionada.”

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general atienda lo siguiente:

- 1. Instruya al ingeniero agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión, coordine la cantidad de cotizaciones que deberán ser presentadas para la adquisición de activos fijos, en tanto se actualiza el reglamento correspondiente, supervise el cumplimiento del análisis de las cotizaciones antes de la adquisición de activos fijos como establece la normativa y previamente a ser enviada la cotización seleccionada al contador, sea autorizada por el secretario general.*
- 2. instruya al señor Rudy Funes Rivera, contador, pondere los activos fijos de forma razonable, considerando el valor, duración y naturaleza del egreso establecido en la normativa aplicable para la contabilización de los activos fijos.*

DEFICIENCIA No. 7

NO EXISTE BASE LEGAL, MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS O INSTRUCTIVO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE BONO MENSUAL INCREMENTADO, PRESTACIONES AUMENTADAS Y FUERA DE TIEMPO, BONOS TRIMESTRALES Y SEMESTRALES AL PERSONAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO (CSUCA)

- 1. En la revisión de sueldos de los años 2019, 2020, 2021 2022 y 2023 (enero a abril) se estableció que no existe base legal, manual de normas y procedimientos o instructivo autorizado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano para el pago de las prestaciones siguientes: Bono Mensual de Q1,100.00; Bono 14 (enero a junio y julio a diciembre) pagado en junio y noviembre de cada año; el cálculo de la indemnización por 14 sueldos (pagada durante el mes de noviembre de cada año a cada trabajador, derivado de no generar pasivo laboral); goce de vacaciones para el personal durante el mes de diciembre de cada año; Bono Trimestral total año (enero-marzo y julio-septiembre) pagado en marzo y septiembre de cada año; Bono Semestral total año (enero-junio y julio-diciembre) pagado en junio y noviembre de cada año y el pago del 1/3 que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no cubre a los trabajadores en caso de suspensión.*
- 2. La señora Enma Escobar Hernández, auxiliar de servicios estuvo suspendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), del 09 de noviembre de 2021 al 12 de junio de 2022; sin embargo, el 23 de junio se le hizo entrega del cheque No. 98110840 por Q10,242.46, que corresponde a 1/3 que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no le pagó.*

Lo descrito anteriormente, evidencia incumplimiento a la normativa siguiente:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 102 establece: “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades... i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el*



empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo”

- b) *Código de trabajo de Guatemala. Decreto 1441, artículo 130 establece: “Todo trabajador sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles...”*
- c) *Decreto 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bonificación Anual Para Trabajadores del Sector Privado y Público. El Artículo 1 establece: “Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público, el pago a sus trabajadores de una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador. Esta prestación es adicional e independiente al aguinaldo anual que obligatoriamente se debe pagar al trabajador; Artículo 3. La bonificación deberá pagarse durante la primera quincena del mes de julio de cada año. Si la relación laboral terminare, por cualquier causa, el patrono deberá pagar al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo corrido entre el uno de julio inmediato anterior y la fecha de terminación.”*
- d) *Decreto 37-2001 del Congreso de la República de Guatemala: “ARTÍCULO 1. Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.”*
- e) *Decreto 1441 Código de Trabajo de Guatemala, cesantía: cuantía y reglas de protección: “Artículo 82. Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye una vez transcurrido el período de prueba, por razón de despido injustificado del trabajador, o por alguna de las causas previstas en el artículo 79, el patrono debe pagar a éste una indemnización por tiempo servido equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional al plazo trabajado. Para los efectos del cómputo de servicios continuos, se debe tomar en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.”*
- f) *Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Capítulo I Disposiciones Generales: Artículo 180.- Derechos de los trabajadores:
Numeral 2: “A gozar de un período anual de vacaciones remuneradas de 23 días hábiles, las vacaciones son obligatorias y se gozarán después de cada año de servicios continuos. “
Numeral 5: “A recibir indemnización en caso de finalización de contrato o por supresión del puesto.”
Numeral 9: “A gozar de los demás servicios y prestaciones que el CSUCA establezca en el futuro, en beneficio de sus trabajadores, de acuerdo con lo que se determine en reglamentos, normas o convenios especiales, que sean procedentes.”
Normas de Funcionamiento, Capítulo III: “El Consejo Superior Universitario Centroamericano, Artículo 11, numeral 20: Darse su propia normativa y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Confederación.”*

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, atienda lo siguiente:

Realizar el pago de las prestaciones tal como lo establece la legislación vigente en el país de Guatemala y el Plan Estratégico, Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Capítulo I Disposiciones Generales: de la forma siguiente: Bono mensual de Q250.00, Indemnización sobre 12 sueldos o proporcional al tiempo trabajado, período anual de vacaciones remuneradas de 23 días hábiles después de cada año de servicios continuos (cuando le correspondan con base a la fecha de ingreso al Consejo Superior Universitario Centroamericano).



DEFICIENCIA No. 8

ASIGNACIÓN DE ATRIBUCIONES TEMPORALES SIN ELABORAR NOMBRAMIENTO DE TRABAJO Y FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)

La señora Enma Escobar Hernández, auxiliar de servicios, fue suspendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del 09 de noviembre de 2021 al 12 de junio de 2022, derivado de lo cual, el ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión, suscribió oficio sin número del 12 de enero de 2022, dirigido al señor Rudy Funes Rivera, contador general, haciendo constar que la señorita Angélica Noelia Martínez Escobar, estará cubriendo las actividades de la señora Escobar Hernández, de manera temporal hasta que termine la suspensión del seguro social y que cubrió las actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2022.

No obstante, no se emitió nombramiento de trabajo para la señorita Angélica Noelia Martínez Escobar, para ocupar el cargo de auxiliar de servicios, quien se identifica con CUI 2445 06817 0101 y se incluyó nóminas de salarios de noviembre de 2021 a junio de 2022; asimismo, no se inscribió en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por consiguiente, el Consejo Superior Universitario Centroamericano omitió el pago de la cuota patronal del 10.67% por Q1,271.73 y la cuota laboral 4.83% por Q575.61, de la forma siguiente:

(Cifras en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	AÑO 2021	AÑO 2022						TOTAL
	NOVIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
SUELDOS	1,005.20	2,010.40	2,010.40	2,010.40	2,010.40	2,010.40	861.60	
Cuota Patronos	107.25	214.51	214.51	214.51	214.51	214.51	91.93	1,271.73
Cuota Trabajadores	48.54	97.10	97.10	97.10	97.10	97.10	41.61	575.65

Fuente: Elaborado por el auditor

Lo expuesto anteriormente, evidencia incumplimiento a la normativa siguiente:

- Decreto 2-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 27: "Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue."
- Acuerdo Gubernativo 9-2023, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Artículo 11: "... la inscripción debe realizarla el patrono vía electrónica o presencial en el Departamento de Registro de Patronos y Trabajadores, Cajas o Delegaciones Departamentales del Instituto. En de no realizarla, el Instituto la realizará de oficio."
- Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: "ARTICULO 3. El patrono está obligado: a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; b) Pagar la cuota patronal; y, c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2."
- Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Capítulo I Disposiciones Generales:
 Artículo 12°.-"Nombramiento: El nombramiento de los funcionarios y trabajadores de la Secretaría General del CSUCA corresponde hacerlos a las siguientes autoridades, numeral 3. Al Secretario General compete el nombramiento de los miembros del personal académico y administrativo de la Secretaría General CSUCA, conforme lo establece el Artículo 22, numeral 12 de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana"
 Reglamento Interno de la Secretaría General,
 Artículo 19, Deberes de los Trabajadores, numeral 2 "Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo."



Artículo 29, Medidas Disciplinarias, numeral 1 “Amonestación Oral, que procede cuando el servidor falte levemente a sus deberes. Para imponer la amonestación oral se debe procurar hacerlo en privado y, en toda circunstancia, es necesario oír previamente las explicaciones verbales que crea oportuno dar el trabajador afectado y resolver a continuación, en el mismo acto, lo que se crea justo y conveniente.

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, atienda lo siguiente:

1. Instruya al ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión y al señor Rudy Funes Rivera, contador, para que, cuando se realicen contrataciones de personal temporal o de reciente ingreso, se emita el nombramiento de trabajo correspondiente, el cual dentro de sus campos describe el periodo establecido de contratación, realizar la inscripción al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en caso de no contar con número de afiliación, para evitar sanciones por parte de la entidad descrita y del ente fiscalizador.
2. Se realice llamada de atención al ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión y al señor Rudy Funes Rivera, contador, por falta de diligencia en sus atribuciones en contrataciones de personal.

DEFICIENCIA No. 9

ATRASO EN EL PAGO DE CUOTA DE PATRONOS Y CUOTA DE TRABAJADORES Y RECARGOS POR CUOTAS

1. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (enero-abril) se realizaron pagos de forma atrasada (**Anexo 2**), que generaron recargo por cuotas de la forma siguiente:

(Cifras en Quetzales)

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023
Recargo Por Cuotas	1,202.84	3,789.02	224.09	1,007.78	753.60
Total Recargos por Cuotas					6,977.33

Fuente: Elaborado por el auditor

2. En las planilla de Seguridad Social de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (enero-abril) se incluye Q81,300.60, Q81,300.60, Q81,300.60, Q76,906.35 y Q21,241.20, respectivamente, por cuota patronos y cuota trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, **por cuatro trabajadores ajenos a la nómina que cubre el financiamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, siendo estos los siguientes: Rudy Funes Rivera, contador general; Julio Guillermo Luna, asistente del área académica; Francisco Alarcón, director académico y secretario general adjunto y Marco Estrada Muy, asesor ejecutivo de secretario general. Sin embargo, los montos descritos anteriormente son trasladados de la cuenta de Membresía en dólares (Programa Ordinario) a la cuenta en quetzales No. 091-5005358-5 del banco G&T Continental a nombre de Consejo Superior Universitario Centroamericano (Programa Extraordinario) para cubrir el pago respectivo.

Lo anterior, evidencia el incumplimiento de la normativa siguiente:

- a) Acuerdo 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, “ARTÍCULO 6. Todo patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la Planilla de Seguridad Social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el Instituto establezca su propio calendario de pagos. Planilla de Seguridad Social, es la declaración del patrono de las cuotas que debe hacer efectivas al Instituto, lo que genera el derecho a prestaciones reglamentarias.” “ARTÍCULO 8. Los patronos pueden entregar sus Planillas de Seguridad Social y pagar sus cuotas en cualesquiera de las cajas receptoras que para el efecto habilite el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en bancos del sistema debidamente autorizados.



El pago de las cuotas podrá efectuarse en efectivo con moneda de curso legal, con Cheque de Caja o de Gerencia a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, u otros medios que la Gerencia autorice.”

- b) *Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Capítulo I Régimen Financiero:*

“Artículo 40°.-Transferencias Presupuestarias: Por razones estrictamente necesarias es permitido transferir de una partida a otra, siempre y cuando se afecte el mismo Programa. No se permiten las transferencias del Programa Ordinario al Extraordinario, ni en forma inversa, ni de un Programa o Proyecto a otro cuando el organismo cooperante lo prohíba o no lo autorice.

Las transferencias del presupuesto del Programa Extraordinario que se Constituye con los aportes de las Universidades sedes serán autorizadas por el Rector de la Universidad que aportó los recursos.”

- c) *Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Manual de Procedimientos Administrativo-Financiero; Presupuesto, Modificaciones Presupuestarias:*

“Cuando en el transcurso de un ejercicio presupuestario existan circunstancias imprevisibles que exijan el reforzamiento o la apertura de nuevas partidas, se procederá de la siguiente forma:

El Contador, sobre la base de la información generada desde el sistema estudiará si hay cambios en las necesidades financieras; de ser necesario, elaborará una propuesta de solicitud de modificación o un refuerzo presupuestario, en el caso de requerir una transferencia presupuestaria, justificará el incremento a solicitar. La Dirección de Administración, Finanzas y Gestión realizará una revisión general y si está de acuerdo, emitirá opinión favorable. Cuando se contemple realizar una modificación Presupuestaria será necesario el dictado de una resolución por parte del Secretario General, la que será comunicada a la Presidencia del CSUCA o al Rector de la Universidad Sede, según el caso, Una vez obtenida la autorización, podrá continuarse con las tareas inherentes para su ejecución.

- d) *Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Manual de Procedimientos Administrativo-Financiero; Presupuesto, Reglamento Interno de la Secretaría General:*

Artículo 19, Deberes de los Trabajadores, numeral 2 “Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo.”

Artículo 29, Medidas Disciplinarias, numeral 1 “Amonestación Oral, que procede cuando el servidor falte levemente a sus deberes. Para imponer la amonestación oral se debe procurar hacerlo en privado y, en toda circunstancia, es necesario oír previamente las explicaciones verbales que crea oportuno dar el trabajador afectado y resolver a continuación, en el mismo acto, lo que se crea justo y conveniente.

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, atienda lo siguiente:

Se realice el reintegro por Q6,977.33 por concepto de recargo por cuotas del IGSS pagadas fuera de plazo, a cargo de ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión y al señor Rudy Funes Rivera, contador o en su caso presenten evidencia de reintegro correspondiente.

Así mismo, aplicar amonestación oral por falta de dedicación y eficiencia en sus funciones.

Además, se instruya al ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión y el señor Rudy Funes Rivera, contador, atiendan lo siguiente:

- 1. Elaborar una planilla de Seguro Social por separado y sus aportes respectivos al instituto Guatemalteco de Seguridad Social para los trabajadores descritos en el numeral 2 de la presente deficiencia, que corresponden al programa ordinario.}*



2. Realizar el pago de la cuota patronos y cuota laboral oportunamente dentro de los primeros 20 días de cada mes, la Planilla de Seguridad Social y sus soportes respectivos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

DEFICIENCIA No. 10

NO EXISTE MANUAL CONTABLE AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

Para el registro de las operaciones contables del CSUCA, el señor Rudy Funes Rivera, contador y el señor José Fernando Tiú Gutiérrez, auxiliar de contabilidad, utilizan una nomenclatura contable no autorizada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano, lo cual evidencia incumplimiento del Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Capítulo I Régimen Financiero, Artículo 53°, el cual establece: "Sistema de contabilidad. El sistema contable se basará en normas internacionales de contabilidad, debe garantizar el uso de los procedimientos adecuados para asegurar la eficiencia de la administración financiera, el ejercicio de la economía y la mejor utilización de todos los recursos administrados por la Secretaría General, y comprenderá: el catálogo de cuentas, libros, sistemas de registro y archivo de todas las operaciones. Debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones."

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, instruya al contador general y auxiliar de contabilidad, realicen revisión de la nomenclatura contable que actualmente se utiliza para los registros del Consejo Superior Universitario Centroamericano y determinen si hacen falta cuentas o existen cuentas que no se utilizarán de acuerdo al que hacer de dicho Consejo y actualicen la nomenclatura contable.

Posteriormente, elaboren el Catálogo de Cuentas y en forma conjunta con la nomenclatura de cuentas, lo sometan a consideración del Consejo Superior Universitario Centroamericano, para su aprobación, si así lo estima pertinente.

DEFICIENCIA No. 11

FALTA DE POLÍTICAS PARA MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

El Consejo Superior Universitario Centroamericano tiene a su disposición la cuenta bancaria en quetzales No. 091-5005358-5 del banco G&T Continental a nombre del mismo, en la cual se depositan los ingresos de la membresía anual y los 4 aportes trimestrales que la Universidad de San Carlos de Guatemala realiza como sede del Consejo Superior Universitario Centroamericano; sin embargo, en la revisión de sueldos y gastos correspondiente al año 2019, 2020, 2021 2022 y enero a abril-2023, según libro diario mayor (en dólares), libro de bancos en quetzales y estados de cuenta en quetzales, se observó que se realizaron transferencias bancarias de otras cuentas, así como retiros de la cuenta descrita anteriormente, en la forma siguiente:

Descripción	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
	(Cifras en Quetzales)				
Transferencias de otras cuentas	243,395.32	377,579.82	546,233.16	673,850.25	378,102.99
Retiros de cuenta, para otros proyectos	199,711.29	694,923.88	254,038.02	372,689.53	146,400.02
TOTAL ANUAL	443,106.61	1.072,503.70	800,271.18	1.046,539.78	524,503.01

Fuente: Elaborado por el auditor

Lo anterior muestra la falta de políticas debidamente autorizadas para el manejo de cuentas bancarias del Consejo Superior Universitario Centroamericano. Es decir, no se cuenta con normativa para la utilización de cuentas bancarias de acuerdo a los fines que por la naturaleza de sus ingresos debe ostentar, como fortaleza de control interno.



RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, instruya al ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, director de administración, finanzas y gestión, elabore un normativo o políticas de administración de cuentas bancarias. Que incluya, entre otros, la naturaleza de cada cuenta bancaria, así como el destino que se le darán a los fondos depositados en las mismas.

DEFICIENCIA No. 12

FALTA DE REGISTROS EN EL LIBRO DE DIARIO MAYOR DEL AÑO 2023

En el numeral 1 de la Referencia A-423-2023/084 CP del 19 de junio de 2023, se solicitó al CSUCA, los Estados financieros de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con el fin de verificar que se encuentren los registros del aporte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los gastos ejecutados con estos fondos; sin embargo, en Ref.CSUCA.Conta. 033-2023 del 04 de julio de 2023, el señor Rudy Funes Rivera, contador, informó que el Libro Diario Mayor de enero a abril de 2023, aún no se encuentra disponible, por las razones siguientes:

- 1. Los registros contables de cada año se inician después de la primera sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano, sesión en la cual se conoce el informe financiero del año anterior.*
- 2. En este año 2023, después de la primera sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano, nos hemos visto en la actividad de atender el proceso de auditoría por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Dichas razones no se consideran justificables, debido a que, en el libro diario mayor se deben registrar diariamente las operaciones contables inherentes al Consejo Superior Universitario Centroamericano. Lo anterior evidencia incumplimiento de la normativa siguiente:

Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Capítulo I Régimen Financiero:

“Artículo 53°.- Sistema de contabilidad. El sistema contable se basará en normas internacionales de contabilidad, debe garantizar el uso de los procedimientos adecuados para asegurar la eficiencia de la administración financiera, el ejercicio de la economía y la mejor utilización de todos los recursos administrados por la Secretaría General, y comprenderá: el catálogo de cuentas, libros, sistemas de registro y archivo de todas las operaciones. Debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones.”

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general instruya al señor Rudy Funes Rivera, contador y al señor José Fernando Tiú Gutiérrez, auxiliar de contabilidad, para que, los registros en el Libro Diario Mayor (expresado en dólares) del año 2023 se realicen diariamente, sin excepción, para no atrasar el registro en los demás libros contables y garantizar el uso de los procedimientos adecuados para asegurar la eficiencia de la administración financiera.

DEFICIENCIA No. 13

PLAN ESTRATÉGICO, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DEL CSUCA, SEGUNDA EDICIÓN, DESACTUALIZADO

El Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, segunda edición, fue elaborado en el año 2008 e incluye el contenido siguiente:

- Plan estratégico de la Secretaría General*
- Reglamento Interno de la Secretaría General*
- Manual de puestos de la Secretaría General*
- Manual de Procedimientos administrativo-financieros*

Este documento se considera desactualizado, por lo siguiente:



1. *En el Plan Estratégico de la Secretaría General la misión es diferente a la descrita en el documento Normas de Funcionamiento del año 2019, Marco Estratégico de la Secretaria General del CSUCA.*
2. *Manual de puestos de la Secretaría General, este no contiene los puestos descritos en los nombramientos de trabajo del año 2023 siguientes: encargada Unidad de Comunicación, asistente administrativa de la Secretaría General, coordinador del Sistema de Integración Centroamericana Universidad-Sociedad y auxiliar de servicios–mensajero. Así mismo al encargado Unidad de Informática, secretaria ejecutiva Área Académica, auxiliar de servicios–piloto, el manual los describe como encargado de la Unidad de Informática y Telemática, secretaria ejecutiva y auxiliar de servicios II, respectivamente.*
3. *Manual de Procedimientos administrativo-financieros:*
 - a. *Falta normativa para el procedimiento, autorización y formato para la liquidación de combustible.*
 - b. *Normar procedimiento para la emisión de exención IVA, que incluya políticas para los casos de excepción en los cuales no se emitirá la misma, derivado de la naturaleza de la compra (por ejemplo compra de combustible).*
 - c. *Normar procedimiento para la emisión de retenciones de ISR.*
 - d. *Mejorar el procedimiento de compra en los procesos siguientes:*
 - *Fortalecer el procedimiento normado para el proceso de compra, estableciendo quien solicita, quien autoriza, quien compra y quien recibe, para las compras de materiales y suministros, servicios, mantenimientos entre otros.*
 - *Normar la cantidad de cotizaciones que deberán presentarse en los expedientes, estableciendo un monto de compra, de materiales y suministros, servicios, mantenimientos entre otros, y que describan los requisitos mínimos que la misma debe contener como los datos del CSUCA, datos del proveedor, NIT, régimen tributario, a nombre de quien se emite el cheque, entre otros.*
 - *Normar la cantidad de cotizaciones que deberán presentarse para la compra de activos fijos.*
 - e. *Monto desactualizado para el límite de las compras por medio de caja chica, ya que actualmente es para compras menores de \$20 dólares, el cual limita las compras en efectivo.*
 - f. *Crear y autorizar un formato para el formulario de autorización para gastos de atención y protocolo, para la respectiva autorización del gasto por parte del secretario general.*
 - g. *Normar el procedimiento para la emisión de comprobantes de pago emitidos por el Consejo Superior Universitario Centroamericano, estableciendo en cuáles casos se emitirán, si éstos cumplen el propósito de las facturas especiales, derivado a la exoneración de impuestos, el CSUCA no emite facturas especiales para los casos que el proveedor de bienes o servicios no emita factura.*
 - h. *El Manual de Procedimientos Administrativo-Financiero describe que contiene un anexo para algunos procedimientos, mismo que no se encuentra incluido en dicha normativa siendo estos: Comprobante de Caja Chica, anexo 1, Lista de egresos de Caja Chica, anexo 2, Formulario de solicitud de viático, Liquidación de viático y Formulario de Gastos de Atención y Protocolo.*

Los aspectos descritos en esta deficiencia, evidencian incumplimiento de la normativa siguiente:

Normas de Funcionamiento, Capítulo III: El Consejo Superior Universitario Centroamericano, “Artículo 11, numeral 20: Darse su propia normativa y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Confederación.”



RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general instruya a los profesionales y personal técnico que considere necesario, para que, realicen revisión al documento Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, segunda edición, para efectuar las actualizaciones descritas en la presente deficiencia y otras que el Consejo Superior Universitario Centroamericano considere necesarias, para el Programa ordinario y programa extraordinario. Posteriormente, someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario Centroamericano, para su aprobación, si lo estima pertinente.

DEFICIENCIA No. 14

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS NO SE PRESENTA TODOS LOS DÍAS A SUS ACTIVIDADES LABORALES

En la verificación de la permanencia fructífera del personal administrativo y de servicios, realizada en el mes de junio de 2023 a los 10 trabajadores contratados con el aporte que realiza la Universidad de San Carlos de Guatemala como sede del Consejo Superior Universitario Centroamericano (Programa Extraordinario), se estableció que el personal se presenta por turnos a sus actividades laborales derivado de Ref. SG.CSUCA143-2022 del 16 de agosto de 2022, suscrita por el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general del CSUCA, en la cual traslada a la maestra Vilma Gómez Mejía, jefa del departamento de deportes el detalle del personal que estará ingresando a las instalaciones del CSUCA.

En Ref. SG.CSUCA 100-2023 del 27 de junio de 2023, la licenciada Mayra Margarita López Ramírez, asistente administrativa de la Secretaría General, hace del conocimiento del personal que, debido a que la situación actual relacionada a la pandemia de la COVID-19 ha mejorado, se ha considerado cambiar el sistema a partir del 03 de julio, adjuntado el detalle de los turnos a presentarse a las instalaciones del Consejo Superior Universitario Centroamericano.

Sin embargo, la Dirección General de Extensión Universitaria (DIGEU) y el Departamento de Deportes suscriben las siguientes Circulares:

- 1. Circular DIGEU 001-2023, del 10 de enero de 2023, de la ingeniera Wendy López Dubón, directora de la Dirección General de Extensión Universitaria, asunto Modalidad de Labores Universitarias Ciclo 2023, Presencial o Híbrida, adjuntado a la presente, la transcripción del punto TRIGESIMOSEGUNDO del Acta No. 35-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 09 de diciembre de 2022 y la transcripción del punto TERCERO del Acta No. 36-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de diciembre de 2022 en las cuales se indica: Los investigadores, planificadores, curriculistas, personal administrativo y de servicios así como toda persona en relación de dependencia con la Universidad de San Carlos de Guatemala debe realizar sus funciones en la modalidad presencial cumpliendo con las jornadas y horarios según el contrato de trabajo correspondiente. en el caso de las Unidades que no reúnan las condiciones de infraestructura deberán programarse en la modalidad híbrida (semipresencial), modalidad que debe ser autorizada por esta Dirección, debiéndose informar con programación de actividad semipresencial a cada trabajador, remitiendo dicha información al correo extensionuniversitaria@usac.edu.gt, a más tardar el 18 de enero del presente año, para poder trasladar la misma al Consejo Superior Universitario de manera oportuna.*
- 2. Circular D.D. 01-2023, del 10 de enero de 2023, de la M.Sc. Vilma Gómez Mejía, jefa del Departamento de Deportes, asunto, Traslado Circular DIGEU 001-2023, Modalidad de Labores Universitarias Ciclo 2023, Presencial o Híbrida.*

Por lo descrito anteriormente el personal que pertenece al Departamento de Deportes de la universidad de San Carlos de Guatemala realiza trabajo presencial cumpliendo con las jornadas y horarios según el contrato de trabajo correspondiente.



Derivado de lo anterior, Auditoría Interna considera que los 10 trabajadores contratados con el aporte que realiza la Universidad de San Carlos de Guatemala como Sede del Consejo Superior Universitario Centroamericano (Programa Extraordinario) deben presentarse todos los días a sus jornadas y horarios de trabajo, conforme sus nombramientos de trabajo; así mismo, por tener a disposición las condiciones de infraestructura.

La deficiencia descrita evidencia el incumplimiento de la normativa vigente que se menciona a continuación:

Acuerdo Gubernativo Número 19-2023, del Congreso de la República, del 30 de enero de 2023:

ACUERDA: "Artículo 1. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Número 179-2022 de fecha 18 de julio de 2022.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo empieza regir del día de su publicación en el Diario de Centro América."

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario USAC, si así lo considera conveniente, debe requerir al CSUCA, que el maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, secretario general, atienda lo siguiente:

1. Gire instrucciones a los 10 trabajadores contratados con el aporte que realiza la Universidad de San Carlos de Guatemala como sede del Consejo Superior Universitario Centroamericano (Programa Extraordinario), para que se presenten todos los días a sus labores presenciales, de conformidad con los días y horarios establecidos en sus nombramientos de trabajo.
2. Hacer del conocimiento a maestra Vilma Gómez Mejía, jefa del Departamento de Deportes las nuevas disposiciones presenciales del personal del Consejo Superior Universitario Centroamericano.

VII. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA POR APORTES TRASLADADOS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

La Universidad de San Carlos de Guatemala, juntamente con otras universidades que conforman el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), ha sido beneficiada con 7 proyectos durante el año 2019 al año 2023 (**Anexo 3**), los cuales se mencionan a continuación:

No.	Descripción Proyector	Monto Invertido CSUCA, en Dólares US\$	Monto Invertido CSUCA, En Quetzales (Promedio 7.70)
1	"Fortalecimiento de la Gobernanza de la Gestión de Riesgo de Desastres en Centroamérica (proyecto Gobernanza). Efecto 3 periodo 2018-2021	600,000.0	4,620,000.00
2	Fortalecimiento de las capacidades de política de ciencia e innovación en los países miembros del SICA. De 2020 a 2022.	104,937.00	808,014.90
3	"Prevención de residuos plásticos para reducir su impacto en el Mar Caribe de Guatemala a través de métodos innovadores con la participación del sector de academia, sector privado y comunidad"	118,720.00	914,144.00
4	"Fortalecimiento de la SG-CSUCA, para promover almacenamiento y uso de información científica y satelital para el desarrollo sostenible de Centroamérica".	74,860.00	576,422.00
5	"Análisis integral de las especies arbóreas del género Dalbergia y similares a través del laboratorio forense de maderas para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES en Guatemala".	170,000.00	1,309,000.00
6	"Programa de formación en materia de integración económica centroamericana".	0	0
7	"Fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación a través de redes de intercambio y colaboración científica regional en los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, con participación de otros países de América Latina y el Caribe".	3,799,556.92	29,256,588.28
Total Inversión 7 proyectos para Universidades de Centro América y el Caribe			37,484,169.18

Fuente: Elaborado por el auditor



Asimismo, el Consejo Superior Universitario Centroamericano colabora con las Unidades Académicas en temas de asesoría y apoyo para acreditación de carreras, trabajando de manera conjunta con las diferentes Agencias Centroamericanas de Acreditación.

La participación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) en la Confederación Universitaria Centroamericana ha sido muy valiosa y de beneficio mutuo y para las demás 23 universidades de la región. El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y todos los sistemas y órganos regionales de la Confederación, son espacios de encuentro e intercambio de experiencias, algunas de ellas muy innovadoras e interesantes, y de buenas prácticas entre las universidades participantes. Estos intercambios permiten a los funcionarios, profesores y estudiantes la oportunidad de abrir sus mentes a otras realidades, semejantes pero diferentes, hacer contactos, intercambiar puntos de vista y experiencias con sus pares de la región, reflexionar juntos sobre el futuro y los desafíos de la educación superior centroamericana, y encontrar oportunidades de colaboración para beneficio mutuo.

Con una aportación de Q 6,928,926.64 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante los últimos 5 años que corresponde a membresías y aporte económico, representa el 18% de la inversión en proyectos y subproyectos que administra y ejecuta el Consejo Superior Universitario Centroamericano a las 24 Universidades de Centroamérica y del Caribe adscritas.

VIII. CONCLUSIÓN

Derivado de lo anterior, se concluye que, la evaluación en lo que corresponde al aporte económico que la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) ha trasladado durante los últimos cinco años (Enero de 2019 al 30 de abril 2023), al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), por un monto de Q6,928,926.64, es aplicado en su mayor parte (83%) en pago de sueldos de personal administrativo y de servicios y el resto (17%) en pagos de telefonía, internet, combustible, seguridad, bienes muebles de inventario y materiales y suministros y otros.

En la evaluación se detectaron deficiencias de control interno en cuanto a lo siguiente:

- *Falta de revisión de convenio suscrito entre la USAC y el CSUCA el 13 de septiembre de 2000 y rotación de sede.*
- *Omisión de elaboración de solicitudes y órdenes de compra y falta de autorización expedientes de gasto del Secretario General del CSUCA.*
- *Caja chica sin autorización de su monto, compras que exceden monto autorizado y emisión de cheques a trabajadores diferentes al responsable de su manejo.*
- *Omisión de constancias de exención de Impuesto al Valor Agregado y retenciones de Impuesto sobre la Renta.*
- *Emisión de cheques a nombre de trabajadores y no de los proveedores de bienes y servicios y sobregiro en cuenta bancaria.*
- *Adquisiciones de activos fijos sin requerir cotizaciones y autorización de Secretario General del CSUCA.*
- *Pago de prestaciones laborales adicionales sin aprobación de autoridad competente.*
- *Contratación de personal sin elaborar contrato de trabajo y sin inscripción en el IGSS.*
- *Retraso en pago de cuota patronal y laboral IGSS, así como pago de recargos.*
- *Carencia de un manual contable aprobado por autoridad competente.*
- *Falta de políticas para manejo de cuentas bancarias.*
- *Atraso en registros del libro contable de diario mayor del año 2023.*
- *Desactualización de plan estratégico, estatutos y reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA.*
- *Labores presenciales del personal administrativo por turnos, no obstante normativa nacional sobre restricciones de COVID-19 han sido dejadas sin efecto.*

IX. RECOMENDACIÓN

*En función de **asesoría**, si así lo considera el Consejo Superior Universitario (USAC), se requiera la atención de las recomendaciones que corresponden a cada una de las deficiencias indicadas, al Consejo*



Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), para coadyuvar al mejoramiento del control interno de esa entidad a la cual está adscrita la USAC.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Requerir al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA),** atienda las recomendaciones que corresponden a cada una de las deficiencias indicadas por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según práctica de una Auditoría Especial, en lo que corresponde al aporte económico que traslada la Universidad de San Carlos de Guatemala al Consejo Superior Universitario Centroamericano. Dicho requerimiento, con la finalidad de coadyuvar al mejoramiento del control interno de la entidad a la cual está adscrita la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, en concordancia con las recomendaciones vertidas por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se solicita lo siguiente:

- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, instruya al ingeniero agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Director de Administración, Finanzas y Gestión, para que, elabore e implemente los formatos siguientes:
 1. Solicitud de Compra, que incluya como mínimo: número de correlativo, fecha, programa, cuenta contable, nombre de la cuenta contable, cantidad, descripción del bien o servicio, monto de la provisión, certificación de existencia de disponibilidad presupuestaria por parte del contador, nombre, área y firma del solicitante y autorización del Secretario General del CSUCA, la cual deber ser incluida en todos los expedientes de compra de bienes y servicios.
 2. Orden de Compra para la adquisición de bienes y servicios que incluya como mínimo: número correlativo, fecha, programa, cuenta contable, nombre de la cuenta contable, cantidad, descripción del bien o servicio, monto, área, solicitante y autorización del Secretario General del CSUCA.
- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, instruya al ingeniero agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Director de Administración, Finanzas y Gestión, para que proceda a lo siguiente:
 1. Coordine el uso y manejo del monto máximo autorizado para pagos por medio de Caja Chica, que actualmente corresponde a menos de veinte dólares americanos (US\$20.00) y se actualice el Reglamento para establecer el monto máximo a pagar por medio de Caja Chica, tomando en consideración los precios actuales; dicho monto debe ser aplicable únicamente para las compras que por su naturaleza deban ser pagadas en efectivo.
 2. Supervise que no se realice el pago de compras en efectivo cuando las mismas les corresponde ser pagadas por medio de cheque, como los gastos por servicios básicos; adicionalmente, implemente un control mensual, en el cual, se pueda evaluar cuánto se ha pagado en efectivo, con la finalidad de no superar el monto mensual y anual autorizado para compras por medio de Caja Chica.
- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, instruya al señor Rudy Funes Fuentes, contador, atienda lo siguiente:



1. Emitir las exenciones del IVA correspondientes, a los proveedores de bienes y servicios en los casos aplicables (exceptuando pequeños contribuyentes), con el fin de optimizar el aporte que realiza la Universidad de San Carlos de Guatemala con el pago del Impuesto al Valor Agregado del cual se goza de exoneración.
 2. Dar cumplimiento a la obligación como agente de retención, según establece el Decreto Legislativo 10-2012, Ley Actualización Tributaria, en cuanto a retener el Impuesto Sobre la Renta a los proveedores afectos, con la finalidad de evitar sanciones tributarias por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, instruya al señor Rudy Funes Fuentes, contador, atienda lo siguiente:
 1. Los cheques deben ser emitidos únicamente a nombre de la persona o empresa que proporciona el bien o servicio, el cual debe ser indicado por el proveedor en la factura proforma o cotización, para su emisión y autorización.
 2. Realice arqueos frecuentes del correlativo de la numeración de los cheques en blanco, con el fin de que los mismos se utilicen conforme su numeración y fecha de emisión.
 3. Los cheques que se emitan con el aporte asignado por la Universidad de San Carlos de Guatemala deben ser firmados por el Secretario General del CSUCA y el contador.
 4. Se implemente un libro auxiliar del movimiento bancario, el cual deberá actualizarse diariamente conforme la emisión de cheques o depósitos y cotejarse con el estado de cuenta del banco, con la finalidad de mejorar el control de los movimientos, el saldo bancario y evitar sobregiros en el saldo de la cuenta bancaria, que conllevan al cobro de comisiones bancarias o gastos administrativos por cheques rechazados.
 5. Se solicite al señor Rudy Funes Fuentes el reintegro de Q600.00 y Q450.00 cobrados por el Banco por concepto de comisión por cheques rechazados y pago de cheques sin contar con disponibilidad en la cuenta bancaria No. 091-5005358-5 del Banco G&T Continental antes referida. Así mismo, realice la llamada de atención verbal correspondiente.
 - Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, atienda lo siguiente:
 1. Instruya al ingeniero agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Director de Administración, Finanzas y Gestión, coordine la cantidad de cotizaciones que deberán ser presentadas para la adquisición de activos fijos, en tanto se actualiza el Reglamento correspondiente, supervise el cumplimiento del análisis de las cotizaciones antes de la adquisición de activos fijos como establece la normativa y previamente a ser enviada la cotización seleccionada al contador, sea autorizada por el Secretario General.
 2. Instruya al señor Rudy Funes Rivera, contador, pondere los activos fijos de forma razonable, considerando el valor, duración y naturaleza del egreso establecido en la normativa aplicable para la contabilización de los activos fijos.



- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, atienda lo siguiente: Realizar el pago de las prestaciones tal como lo establece la legislación vigente en el país de Guatemala y el Plan Estratégico, Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, Segunda Edición, Capítulo I Disposiciones Generales: de la forma siguiente: Bono mensual de Q250.00, Indemnización sobre 12 sueldos o proporcional al tiempo trabajado, período anual de vacaciones remuneradas de 23 días hábiles después de cada año de servicios continuos (cuando le correspondan con base a la fecha de ingreso al Consejo Superior Universitario Centroamericano).
- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, atienda lo siguiente:
 1. Instruya al ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Director de Administración, Finanzas y Gestión y al señor Rudy Funes Rivera, contador, para que, cuando se realicen contrataciones de personal temporal o de reciente ingreso, se emita el nombramiento de trabajo correspondiente, el cual dentro de sus campos, describe el periodo establecido de contratación, realizar la inscripción al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en caso de no contar con número de afiliación, para evitar sanciones por parte de la entidad descrita y del ente fiscalizador.
 2. Se realice llamada de atención al ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Director de Administración, Finanzas y Gestión y al señor Rudy Funes Rivera, Contador, por falta de diligencia en sus atribuciones en contrataciones de personal.
- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, atienda lo siguiente: Se realice el reintegro por Q6,977.33 por concepto de recargo por cuotas del IGSS pagadas fuera de plazo, a cargo de ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Director de Administración, Finanzas y Gestión y al señor Rudy Funes Rivera, Contador, o en su caso, presenten evidencia de reintegro correspondiente. Así mismo, aplicar amonestación oral por falta de dedicación y eficiencia en sus funciones. Además, se instruya al ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Director de Administración, Finanzas y Gestión y al señor Rudy Funes Rivera, Contador, para que, atiendan lo siguiente:
 1. Elaborar una planilla de Seguro Social por separado y sus aportes respectivos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para los trabajadores descritos en el numeral 2 de la deficiencia número 9 de la Auditoría relacionada, que corresponden al programa ordinario.
 2. Realizar el pago de la cuota patronos y cuota laboral oportunamente dentro de los primeros 20 días de cada mes, la Planilla de Seguridad Social y sus soportes respectivos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, instruya al Contador General y Auxiliar de contabilidad, realicen revisión de la nomenclatura contable que actualmente se utiliza para los registros del Consejo Superior Universitario Centroamericano y determinen si hacen falta



cuentas o existen cuentas que no se utilizarán, de acuerdo con el quehacer de dicho Consejo y actualicen la nomenclatura contable. Posteriormente, elaboren el Catálogo de Cuentas y en forma conjunta con la nomenclatura de cuentas, lo sometan a consideración del Consejo Superior Universitario Centroamericano, para su aprobación, si así lo estima pertinente.

- Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, instruya al ingeniero Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Director de Administración, Finanzas y Gestión, elabore un normativo o políticas de administración de cuentas bancarias. Que incluya, entre otros, la naturaleza de cada cuenta bancaria, así como el destino que se le dará a los fondos depositados en las mismas.
 - Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, instruya al señor Rudy Funes Rivera, Contador y al señor José Fernando Tiú Gutiérrez, Auxiliar de contabilidad, para que, los registros en el Libro Diario Mayor (expresado en dólares) del año 2023 se realicen diariamente, sin excepción, para no atrasar el registro en los demás libros contables y garantizar el uso de los procedimientos adecuados para asegurar la eficiencia de la administración financiera.
 - Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, instruya a los profesionales y personal técnico que considere necesario, para que, realicen revisión al documento Plan Estratégico Estatutos y Reglamentos de la Secretaría General y del CSUCA, segunda edición, para efectuar las actualizaciones descritas en la presente deficiencia y otras que el Consejo Superior Universitario Centroamericano considere necesarias, para el Programa ordinario y programa extraordinario. Posteriormente, someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario Centroamericano, para su aprobación, si lo estima pertinente.
 - Se requiere al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que el Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, atienda lo siguiente:
 1. Gire instrucciones a los 10 trabajadores contratados con el aporte que realiza la Universidad de San Carlos de Guatemala, como sede del Consejo Superior Universitario Centroamericano (Programa Extraordinario), para que, se presenten todos los días a sus labores presenciales, de conformidad con los días y horarios establecidos en sus nombramientos de trabajo.
 2. Hacer del conocimiento de la Maestra Vilma Gómez Mejía, Jefa del Departamento de Deportes, sobre las nuevas disposiciones presenciales del personal del Consejo Superior Universitario Centroamericano.
2. Se instruye al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) para que, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, se sirva INFORMAR a este máximo órgano de dirección, si fueron atendidos los requerimientos contenidos en la presente resolución. 3. Se instruye a la M.A. Olga María Moscoso Portillo, Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, para que, se sirva revisar el “CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (USAC) Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO (CSUCA)”, de conformidad con el punto OCTAVO del mismo y



el Artículo 11. del “Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario”. Sugiriendo que se evalúe la rotación de la sede del CSUCA y que además se estipule, entre otros aspectos establecidos en el referido Reglamento, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, podrá auditar los rubros de los estados financieros del CSUCA, en los cuales, se aplicaron los fondos entregados por esta casa de estudios superiores.
4. Notificar la presente resolución al Maestro Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y a la Maestra Olga María Moscoso Portillo, Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	6
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Durante el tiempo que tengo de pertenecer al CSU, el día hoy me he quedado sorprendido de la capacidad analítica mostrada por la Auditoría Interna al presentar de manera detallada el informe de esta auditoría; lamentablemente no se percató requerir al CSUCA un informe circunstanciado de los beneficios que la Universidad ha recibido en compensación por el aporte económico que cada trimestre se hace a esa institución, duda que todavía persiste en los miembros de este organismo, porque no creo que nos sirva de mucho saber que el 83% de la ayuda se usa para el pago de salarios. Por otro lado, a la USAC no le importa si el CSUCA cumple con la cuota laboral y patronal del IGSS, pues ese es un problema administrativo de ellos y creo que no es prudente que la USAC se arrogue la calidad moral para recriminar esto, cuando la administración de la Universidad a la fecha debe más de 700 millones de quetzales al Plan de Prestaciones por concepto de incumplimiento en el pago de la cuota patronal. En tal sentido, como representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, me abstengo de votar por aprobar dicho informe”***.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto fue “Abstención”, pues estimo que las recomendaciones de la auditoria interna se sobrepasan de su alcance, no se ha escuchado los beneficios que nos da el pertenecer y ser la sede del CSUCA, entre otros”***.



7.4 Ref. Of. DIGED-648-2023 de la Dirección General de Docencia y DICTAMEN DAJ No. 27-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de fechas extraordinarias para la aplicación de pruebas de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2024.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Ref. Of. DIGED-648-2023 y Ref. Of. DIGED-676-2023 de la Dirección General de Docencia y DICTAMEN DAJ No. 27-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de fechas extraordinarias para la aplicación de pruebas de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2024. Al respecto, la Dirección General de Docencia presenta los siguientes oficios: -----

“Guatemala, 9 de octubre de 2023

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Respetable señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo, acompañado con mis mejores deseos por el éxito en el desarrollo de sus actividades personales, profesionales y académicas.

Por este medio tengo a bien adjuntarle propuesta de fechas extraordinarias para aplicación de pruebas de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2024, para que sean conocidas y aprobadas, si así lo considera, el honorable Consejo Superior Universitario en su próxima sesión.

Sin otro particular suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

M. A. Brenda Asunción Marroquín Miranda
Directora General de Docencia”

“Guatemala, 19 de octubre del 2023

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo, acompañado con mis mejores deseos por el éxito en el desarrollo de sus actividades académicas, personales y profesionales.



De manera atenta me dirijo a usted para dar respuesta al OFICIO REF. SG-687-10-2023 de fecha 10 de octubre del 2023, en la cual solicitan a esta dirección remitir el expediente en el que debe de ser atendido lo siguiente:

1. La propuesta de fechas extraordinarias para aplicación de pruebas de primer ingreso a la Universidad de San Carlos para el año 2024, no cuenta con el pronunciamiento de la dirección a su cargo.

Respecto a esto, me permito otorgar el aval de esta Dirección General de Docencia para que sea procedente la propuesta para la quinta fecha de aplicación de pruebas de ingreso 2024, la cual incluye las pruebas de Orientación Vocacional y las Pruebas de Conocimientos Básicos, según referencia REF. OF.SUN. 171-2023. Esto con el propósito de otorgar una mayor oportunidad de ingreso a los aspirantes a esta Casa de Estudios Superiores.

2. Las fechas de la propuesta adjunta, inician con el 09 de octubre de 2023, fecha en la cual ingresó el oficio para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

Me permito remitir las fechas modificadas consignadas en el oficio Ref.Of.DIGED-655-2023, para que el Consejo Superior Universitario pueda conocer la nueva solicitud realizada en el oficio REF. OF.SUN. 171-2023 y aprobarla si lo estiman conveniente. Para lo anterior, se procedería a realizar una convocatoria por medio de una circular dirigida a los centros universitarios, facultades, escuelas no facultativas, programas e institutos tecnológicos para que puedan manifestar su intención de ser incorporados a esta oportunidad de evaluación.

3. En el Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-, está establecida la programación de pruebas de conocimientos básicos, por tal razón, se solicita informar el resultado de dicha programación.

Se remiten los resultados de la programación de las Pruebas de Conocimientos Básicos en el oficio REF.OF.SUN. 171-2023, en la que se observa una reducción en el número de aspirantes en esta Casa de Estudios Superiores. Así mismo, la Sección de Orientación Vocacional y el Sistema de Ubicación y Nivelación han recibido solicitudes de manera oral y escrita por parte de algunos centros universitarios y de la Facultad de Humanidades.

Por lo que, atentamente me permito **solicitar una dispensa al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación Artículo 27. Programación de Pruebas, para llevar a cabo una quinta fecha de aplicación de pruebas de ingreso, como se plantea en la propuesta adjunta.**

Agradeciendo la atención a la presente, suscribo con altas muestras de consideración.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

M.A. Brenda Asunción Marroquín Miranda
Directora General de Docencia
DIGED"

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 27-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 24 de octubre de 2023.

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Licenciado Cordón Lucero:

En respuesta a su Providencia identificada como SG No. 448-10-2023, de fecha 23 de octubre de 2023, recibida vía correo electrónico el 23 de octubre de 2023, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite dictamen de conformidad con lo siguiente:

DE LA SOLICITUD:

La Maestra Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia (DIGED), remitió los documentos identificados como Ref. Of. DIGED-648- 2023 del 09 de octubre de 2023 y Ref. Of. DIGED-676-2023 del 19 de octubre de 2023, ambos relacionados con la propuesta de fechas extraordinarias para la aplicación de pruebas de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2024; indicando lo siguiente en la Ref. Of. DIGED-648-2023 del 09 de octubre de 2023:

“...Por este medio tengo a bien adjuntarle propuesta de fechas extraordinarias para aplicación de pruebas de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2024, para que sean conocidas y aprobadas, si así lo considera, el honorable Consejo Superior Universitario en su próxima sesión

Y en Ref. Of. DIGED-676-2023 del 19 de octubre de 2023; indicando lo siguiente:

“...me permito otorgar el aval de esta Dirección General de Docencia para que sea procedente la propuesta para la quinta fecha de aplicación de pruebas de ingreso 2024, la cual incluye las pruebas de Orientación Vocacional y las Pruebas de Conocimientos Básicos, según referencia REF. OF.SUN. 171-2023. Esto con el propósito de otorgar una mayor oportunidad de ingreso a los aspirantes a esta Casa de Estudios Superiores (...) Me permito remitir las fechas modificadas consignadas en el oficio Ref.Of. DIGED-655-2023, para que el Consejo Superior Universitario pueda conocer la nueva solicitud realizada en el oficio REF. OF.SUN. 171-2023 y aprobarla si lo estiman conveniente. Para lo anterior, se procedería a realizar una convocatoria por medio de una circular dirigida a los centros universitarios, facultades, escuelas no facultativas, programas e institutos tecnológicos para que puedan manifestar su intención de ser incorporados a esta oportunidad de evaluación (...) Se remiten los resultados de la programación de las Pruebas de Conocimientos Básicos en el oficio REF.OF.SUN. 171-2023, en la que se observa una reducción en el número de aspirantes en esta Casa de Estudios Superiores. Así mismo, la Sección de Orientación Vocacional y el Sistema de Ubicación y Nivelación han recibido solicitudes de manera oral y escrita por parte de algunos centros universitarios y de la Facultad de Humanidades (...) solicitar una dispensa al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación Artículo 27. Programación de Pruebas, para llevar a cabo una quinta fecha de aplicación de pruebas de ingreso, como se plantea en la propuesta adjunta”.

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

1. En Ref. Of. DIGED-648- 2023 del 09 de octubre de 2023; REF.OF.SOV. 320-2023, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrita por el Licenciado Marco Horacio Ramazzini González, jefe de la Sección de Orientación Vocacional; Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, Jefe de la División de Bienestar Estudiantil Universitario; Dra. Hasel Ruby Nájera Pineda, Coordinadora Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-; en la cual hace de conocimiento lo siguiente: “hemos acordado que se realice (...) la continuidad del proceso de ingreso a esta Casa de Estudios Superiores en los meses de octubre noviembre del presente año la cual representaría la quinta fecha de aplicación de las pruebas de ingreso (...) la cual permitirá que más aspirantes a esta Casa de Estudios Superiores tengan más posibilidades de ingreso. Todas estas evaluaciones serán contempladas para que los aspirantes puedan ingresar para el ciclo 2024”.
2. En Ref. Of. DIGED-676-2023 del 19 de octubre de 2023; REF.OF.SUN. 171-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrita por Doctora Hasel Ruby Nájera Pineda, Coordinadora del Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN- en la cual hace de conocimiento la propuesta para la quinta fecha de aplicación de pruebas de ingreso 2024; y expresa la necesidad institucional para la aprobación de fechas extraordinarias para la aplicación de pruebas de conocimientos básicos; en la que se observa una disminución de los aspirantes de primer ingreso a la Universidad de



San Carlos de Guatemala “Derivado de la reducción de aspirantes a consecuencia de la pandemia, la toma ilegal de las instalaciones universitarias y la disminución de estudiantes inscritos en nivel diversificado en Guatemala; la Sección de Orientación Vocacional -SOV- estableció la evaluación de manera diaria desde el mes de septiembre de 2022, para generar una mayor oportunidad de ingreso a los aspirantes para el ciclo 2023. También se estableció una política de promoción del proceso de ingreso que incluyó: la publicación de afiches y spot de radio por redes sociales de la Universidad, entrevistas por medio de la radio USAC, TV USAC y otros medios de comunicación tales como SOY502 y el programa “Voces” transmitido en línea (...) se implementó el programa de asesoría psicopedagógica, capacitaciones mensuales en materia de Orientación Vocacional y, para los centros universitarios, se promocionaron las pruebas de Orientación Vocacional y la oferta académica de esta Casa de Estudios Superiores en la mayoría de establecimientos educativos del nivel diversificado del departamento que contempla cada uno de estos Centros Universitarios por medio de los Orientadores Vocacionales (...) el Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN- ha implementado una serie de acciones para los evaluados en el 2023, las cuales constan en la elaboración de cápsulas de conocimientos básicos, cápsulas informativas de pruebas específicas, promoción del proceso de ingreso en centros universitarios, promoción de los cursos virtuales realizados en conjunto con la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales -DEDEV-, (...) se realizaron 2 ferias informativas de manera virtual sobre el proceso de ingreso para el ciclo 2024, el cual fue liderado por la Sección de Orientación Vocacional en conjunto con otras dependencias administrativas. No obstante, aunque ha habido una reducción de aspirantes, con los esfuerzos realizados, se ha incrementado el interés de los aspirantes por ingresar a nuestra prestigiosa Universidad de San Carlos de Guatemala. Debido a esto, hemos recibido de forma verbal y escrita la solicitud formal de parte de centros universitarios de continuar con las evaluaciones durante el mes de noviembre, por cual se solicita una dispensa al Artículo 27 Programación de Pruebas, del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación, para poder llevar a una quinta fecha de aplicación en noviembre, como se plantea en la propuesta”.

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **Constitución Política de la República de Guatemala;** establece:

Artículo 82. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

- **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala;** establece:

Artículo 1. “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala”.

Artículo 12. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector”.

Artículo 13. “Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad. Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto”.

Artículo 24. “El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:



- a) *La dirección y administración de la Universidad...*
- k) *Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios...*

- **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); establece:**

Artículo 1. *"...Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala".*

Artículo 6. *"Como la institución de educación superior del Estado le corresponde a la Universidad:*

a) *"Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas; (...)"*.

e) *"Promover la organización de la extensión universitaria"*.

Artículo 10. *"La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario. Forman el Consejo Superior Universitario: El Rector quien lo preside; los Decanos de las Facultades; un representante de cada Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada Facultad; un Profesor titular y un estudiante por cada Facultad. También forman parte del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero -Director General Financiero, quienes en las deliberaciones tendrán voz pero no voto".*

Artículo 11. *"El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *"La dirección y administración de la Universidad;*
- b) *"...emitir, reformar o derogar Reglamentos General que sometan a consideración..."*
- c) *"La orientación pedagógica de la Universidad";*
- t) *"Todas aquellas atribuciones que no estén encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el Presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas".*

- **Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario; establece:**

Artículo 14. *"Podrán mocionar ante el Consejo con el fin de que se adopte resolución en los asuntos discutidos, verbalmente; pero cuando desearan presentar una moción sobre asuntos no comprendidos en la orden del día, deberán hacerlo por escrito y presentarla a la Secretaría de la Universidad, con la debida anticipación".*

- **Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN); establece:**

Artículo 27. *"...Programación de pruebas. El Departamento de Ubicación y Nivelación, juntamente con las unidades académicas, programará cuatro fechas para aplicar las Pruebas de Conocimientos Básicos en cada ciclo académico. Esta programación deberá ser aprobada por la Dirección General de Docencia de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y deben aplicarse en los meses de agosto, septiembre y noviembre. En caso especial, a propuesta del Máximo Órgano de Dirección, se efectuarán pruebas extraordinarias que así lo consideren".*

Artículo 39. *"Determinación. Cada Unidad Académica por medio de su órgano de dirección correspondiente, determinará cuál o cuáles de las Pruebas Específicas requerirán para los aspirantes a las carreras que ofrecen de acuerdo al Perfil de Ingreso. Cualquier cambio será trasladado por el órgano de dirección de la unidad académica para el análisis y dictamen correspondiente a la Dirección General de Docencia. De las pruebas específicas establecidas por las unidades académicas de la Universidad de San Carlos, se aplicará como obligatoria una, y máximo dos pruebas".*

Artículo 41. *"Asesoría. Toda prueba específica que involucren los aspectos de aptitud, habilidad, relaciones espaciales, aptitud académica, personalidad, psicomotricidad gruesa y fina, u otra de carácter específico o de cualquier modalidad, debe ser coordinada por las unidades académicas y/o la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, siendo esta última la única autorizada para su elaboración, adaptación, validación, aplicación y calificación; así como de la posterior información de los resultados obtenidos".*

ANÁLISIS JURÍDICO:

En el presente caso, la Directora General de Docencia (DIGED), somete a consideración del Consejo Superior Universitario, la propuesta de fechas extraordinarias para la aplicación de pruebas de primer



ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2024, así como la dispensa al artículo 27 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación; derivado de la reducción de aspirantes a consecuencia de la pandemia, la toma ilegal de las instalaciones universitarias y la disminución de estudiantes inscritos en nivel diversificado en Guatemala para generar una mayor oportunidad de ingreso a los aspirantes para el ciclo 2024.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 82 contempla que a la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su calidad de norma ordinaria, preceptúa en su Artículo 2 que el fin fundamental de la Universidad de San Carlos de Guatemala es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Asimismo, el Artículo 6 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala como la institución de educación superior del Estado le corresponde: a) Desarrollar la educación superior en todas las ramas; b) Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional.

El Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN); establece en el artículo 27. Sobre la programación de pruebas de conocimientos básicos; la aplicación de cuatro fechas; en los meses de agosto, septiembre y noviembre; y hace la anotación que, en caso especial, a propuesta del Máximo Órgano de Dirección, se efectuarán pruebas extraordinarias que así lo consideren". En ese sentido, el Consejo Superior Universitario a través de la normativa universitaria a previsto en el artículo 27 la posibilidad de programar pruebas extraordinarias, cuando así lo considere, de acuerdo a la necesidad real de esta Casa de Estudios Superiores y en beneficio de la población guatemalteca, por lo que, se cumplen con los supuestos y no es necesario dispensar la normativa en el sentido que ya se encuentra establecido, en consecuencia, el Consejo Superior Universitario, está facultado para programar pruebas extraordinarias, en el mes de noviembre. Tal como lo solicita la Dirección General de Docencia -DIGED- en su propuesta:

*****La propuesta de fechas Pruebas de Orientación Vocacional**

ACTIVIDAD	PERÍODO
Generación de ordenes de pago	30 de octubre al 5 de noviembre 2023
Asignación en línea	30 de octubre al 12 de noviembre
Aplicación	31 de octubre al 13 de noviembre 2023
Traslado de base de datos al SUN	16 de noviembre 2023

*****Fuente:** Información proporcionada por el Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN- en REF.OF.SUN.171-2023 del 13 de octubre de 2023.

*****La propuesta de fechas Pruebas de Orientación Vocacional del Programa de Formación Inicial Docente**

ACTIVIDAD	PERÍODO
Asignación en línea	30 de octubre al 5 de noviembre
Aplicación	9 a 13 de noviembre 2023

*****Fuente:** Información proporcionada por el Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN- en REF. OF.SUN. 171-2023 del 13 de octubre de 2023.

*****La propuesta de fechas Pruebas de Conocimientos Básicos**

ACTIVIDAD	PERÍODO
Asignación en línea	17 al 20 de noviembre 2023
Aplicación de las PCB	23, 24 y 25 de noviembre 2023
Resultados	A partir del 28 de noviembre



***Fuente: Información proporcionada por el Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN- en REF. OF.SUN. 171-2023 del 13 de octubre de 2023.

*****La propuesta de fechas Pruebas de Conocimientos Básicos del Programa de Formación Inicial Docente**

ACTIVIDAD	PERÍODO
Asignación en línea	17 al 20 de noviembre 2023
Aplicación de las PCB	25 de noviembre 2023
Resultados	A partir del 28 de noviembre

***Fuente: Información proporcionada por el Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN- en REF. OF.SUN. 171-2023 del 13 de octubre de 2023.

Así mismo, según lo expuesto por el Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-, que indica una notable disminución de los aspirantes a ingreso de esta Casa de Estudios Superiores, derivada de distintas circunstancias coyunturales que han afectado gravemente el acceso a la Educación Superior Pública.

	Aspirantes evaluados en el 2021	Aspirantes evaluados en el 2022	Aspirantes evaluados en el 2023
Sección de Orientación Vocacional ***	65,072	53,851	47,138
Sistema de Ubicación y Nivelación ***	58,398	51,020	37,523

***Fuente: Cuadro comparativo de aspirantes evaluados en la Sección de Orientación Vocacional y el Sistema de Ubicación y Nivelación, desde el inicio de la aplicación hasta el 10 de octubre del 2021, 2022 y 2023.

Información proporcionada por el Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN- en REF. OF.SUN. 171-2023 del 13 de octubre de 2023.

De conformidad con la normativa, es al Consejo Superior Universitario a quien le corresponde la dirección y administración de la Universidad, en ese sentido, a sus integrantes como Máximo Órgano de Gobierno Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, les corresponde difundir la cultura y el saber científico, así como desarrollar la educación superior en todas sus ramas, y velar por el derecho constitucional que como única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior, en consecuencia, promover el ingreso a esta Casa de Estudios Superiores.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y artículo 11 literal a), i), q), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) atendiendo a la necesidad de difundir la cultura y el saber científico, así como desarrollar la educación superior en todas sus ramas, y velar por el derecho constitucional que como única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior, en consecuencia, promover el ingreso a esta Casa de Estudios Superiores, **SIN NECESIDAD DE OTORGAR DISPENSA**, y puede **PROGRAMAR** fechas de pruebas de conocimientos básicos de forma extraordinaria con fundamento en el artículo 27 que en su parte conducente establece; “ En caso especial, a propuesta del Máximo Órgano de Dirección, se efectuarán pruebas extraordinarias que así lo consideren”.

En ese orden de ideas, esta dirección; dictamina en el siguiente sentido:

DICTAMEN:

Del análisis realizado a la solicitud remitida, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que:

El Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 27 establece que se programaran cuatro fechas para aplicar las pruebas de conocimientos básicos en cada ciclo académico, pero además en su parte conducente, regula la



potestad del Máximo Órgano de Dirección para aprobar y programar la aplicación de pruebas extraordinarias. Es decir, que la normativa universitaria ya tiene prevista la posibilidad de programar pruebas extraordinarias, de acuerdo a la necesidad real de esta Casa de Estudios Superiores y en beneficio de la población guatemalteca, por lo que, al contarse en el presente expediente con la aprobación de la Dirección General de Docencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 y 57 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) se concluye que la solicitud cumple a cabalidad con los supuestos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no es necesario dispensar esa normativa como lo solicita la Dirección General de Docencia en esta oportunidad. Además, considerando que el Artículo 22 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- sobre la aplicación de pruebas de orientación vocacional indica que estas se realizarán según la planificación y conveniencia de la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, de lo cual se desprende que las pruebas de orientación vocacional no están limitadas a un número específico de fechas para su aplicación, pero si deben ser concordantes con la programación de pruebas de conocimientos básicos.

*Desde esa perspectiva legal, el Consejo Superior Universitario, puede si lo estima conveniente, **SIN NECESIDAD DE OTORGAR DISPENSA AUTORIZAR Y PROGRAMAR**, de manera extraordinaria, la quinta fecha para la aplicación de pruebas de primer ingreso 2024, la cual incluye las pruebas de Orientación Vocacional y las Pruebas de Conocimientos Básicos en las fechas propuestas por el Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- de la Dirección General de Docencia según Oficio identificado como Ref.Of.SUN.171-2023. Lo anterior, en concordancia con en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y Artículo 11 literal a), i), q), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) atendiendo a la necesidad de difundir la cultura y el saber científico; desarrollar la educación superior en todas sus ramas; velar por el derecho constitucional que como única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior, en consecuencia, promover el ingreso a esta Casa de Estudios Superiores, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

La resolución emitida deberá ser notificada a la Sección de Orientación Vocacional, Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- de la Dirección General de Docencia y a la población guatemalteca a través de los medios de difusión universitaria.”

Tomando en consideración que, el Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su artículo 27 establece que se programaran cuatro fechas para aplicar las pruebas de conocimientos básicos en cada ciclo académico, pero además en su parte conducente, regula la potestad del máximo órgano de dirección para aprobar y programar la aplicación de pruebas extraordinarias de acuerdo a la necesidad real de esta casa de estudios superiores y en beneficio de la población guatemalteca, por lo que, este Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Autorizar y programar de manera extraordinaria, la quinta fecha para la aplicación de pruebas de primer ingreso 2024, la cual incluye las pruebas de Orientación Vocacional y las Pruebas de Conocimientos Básicos en las fechas propuestas por el Sistema de Ubicación y Nivelación de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según oficio identificado como REF.OF.SUN.171-2023. 2. Lo anterior, en concordancia con en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y artículo 11 literal a), i) y q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) atendiendo a la necesidad de difundir la cultura y el saber científico; desarrollar la educación superior en todas sus ramas; velar por el derecho**



constitucional que como única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior, en consecuencia, promover el ingreso estudiantil a esta casa de estudios superiores, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, considerando que, al contarse con la aprobación de la Dirección General de Docencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 57 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), se cumple a cabalidad con los supuestos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además, tomando en consideración que, el artículo 22 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación, sobre la aplicación de pruebas de orientación vocacional indica que estas se realizarán según la planificación y conveniencia de la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, de lo cual se desprende que las pruebas de orientación vocacional no están limitadas a un número específico de fechas para su aplicación, pero si deben ser concordantes con la programación de pruebas de conocimientos básicos. 3. La presente resolución deberá ser notificada a la Sección de Orientación Vocacional, Sistema de Ubicación y Nivelación de la Dirección General de Docencia y a la población guatemalteca a través de los medios de difusión universitaria. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	32
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	2
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“La Dirección de Docencia solicita autorización para la realización de una quinta prueba extraordinaria para ingreso a la USAC en el año 2024. Se esgrimen como argumentos la pandemia del COVID y la toma del campus central, los cuales a mi criterio no tienen fundamento; si revisamos las estadísticas de años anteriores al 2020 se puede evidenciar que el problema no es el número de oportunidades para sustentar las pruebas, sino los conocimientos básicos que traen los estudiantes del Nivel Medio. En vista de ello, como representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, mi voto es de abstención, porque los problemas deben atenderse atacando las causas que los originan”**
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue “Abstención”, pues**



estimo que ya que cada año se aprueba una fecha extraordinaria, el SUN debería planificar adecuadamente, para evitar atrasos”.

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

8.1 OFICIO DGF No. 940A-2023 de la Dirección General Financiera y, DICTAMEN DAJ No. 24-2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Modificación al Reglamento de Becas para estudiantes de Pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 940A-2023 de la Dirección General Financiera y, DICTAMEN DAJ No. 24-2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Modificación al Reglamento de Becas para estudiantes de Pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el siguiente oficio: -----

“Guatemala, 07 de septiembre de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Ref. SG-583-09-2023 y SG-594-09-2023, de Secretaría General, recibidas en esta Dirección el 05 y 07 de septiembre 2023 respectivamente, a la que adjunta Ref. SSE-BE-077/2023, firmada por la Jefa de la Sección Socioeconómica y Coordinadora de la Comisión de Adjudicación de Becas, de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que solicita al Consejo Superior Universitario, entre otros artículos, modificación del Artículo 27 del Reglamento de Becas para Estudiantes de Pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) Mediante Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 18-2020 de sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 08 de mayo de 2020, aprobó la modificación al “REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”.*
- 2) En dicha modificación se contempla el Artículo 27, relacionado con el “Monto de la beca”, al establecer que: “...No podrá ser menor a SEISCIENTOS QUETZALES (Q.600.00) y no mayor a UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.1,200.00), pudiendo ser revisado y modificado por la Comisión de Adjudicación Becas.”*
- 3) En el Punto QUINTO del Acta No. 06-2023 de sesión celebrada el 29 de agosto de 2023 por la Comisión de adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en primera instancia acordó aprobar la modificación del Monto de la Beca contenido en el Artículo 27 del Reglamento de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el sentido siguiente: “...no podrá ser menor de a UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.1,200.00) y no mayor a UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.1,800.00)...”*

CONSIDERACIONES

- 1. Mediante Providencia DGF No. 528A-2023 de fecha 05 de agosto 2023, se solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto, sobre el asunto indicado.*



2. *El Departamento de Presupuesto con Ref. D.P. OF 447-2023, recibida en esta Dirección el 07 de septiembre 2023, informa que con base en la Programación Presupuestaria en la Partida 4.2.01.5.15.416 BECAS PREGRADO cuenta con disponibilidad presupuestaria de Q.3,292,500.00 para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que la Comisión de Adjudicación de Becas si así considera proponer los montos a asignar a los estudiantes, según la modificación al Artículo 27 del Reglamento de Becas para Estudiantes de Pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.*

BASE LEGAL

- a) *La Literal h), del Artículo 9 del “REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, faculta a la Comisión de Adjudicación de Becas para “Presentar propuestas de modificación del presente Reglamento ante el Honorable Consejo Superior Universitario.”*
- b) *La Literal b), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece, entre otras atribuciones del Consejo Superior Universitario; “...emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración...”*

OPINION

*De conformidad en las consideraciones citadas, base Legal, el Oficio Ref. D.P. OF 447-2023 del Departamento de Presupuesto y desde el punto de vista eminentemente Presupuestario, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario, puede aprobar la modificación del Artículo 27 del “REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, toda vez que dicha modificación no generará variaciones en el techo presupuestario que se asignará a la sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para el Ejercicio Fiscal 2024, al modificar el monto de la beca para estudiantes de pregrado, la cual no podrá ser menor a UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,200.00) y no mayor a UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,800.00), en atención a lo acordado por la Comisión de Adjudicación de Becas, de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según consta en Acta Número seis guion dos mil veintitrés del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.*

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 24-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 19 de octubre de 2023.

Señor Secretario General

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Abogado Cordón Lucero,

En atención a su Ref.SG-694-10-2023 del 16 de octubre de 2023, en el que traslada a esta Dirección la Ref.SSE-BE-0105/2023 del 13 de octubre de 2023, suscrita por Lcda. Ingrid Ileana Medrano Montepeque, Jefa de la Sección Socioeconómica y Coordinadora de la Comisión de Becas con el Visto Bueno de la Directora General de Docencia, en respuesta a las observaciones contenidas en la Providencia DAJ No. 028-2023 del 10 de octubre de 2023 de esta Dirección; nos permitimos exponer lo siguiente:



ANTECEDENTES:

- *Acta administrativa número 6-2023 del 29 de agosto de 2023, en la que se acordó, por parte de la Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las modificaciones al Reglamento de Becas de Pregrado de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los integrantes de la relacionada Comisión, son: Licda. Ingrid Llerena -sic- Medrano Montepeque, Coordinadora de la Comisión de Becas; Lic. José Rolando Samayoa Lara, Representante Suplente de la Dirección General de Docencia; Ing. Bryan Otto Fuentes Paz, Representante Titular del Departamento de Registro y Estadística; Ing. Jorge Roldán Castillo, Representante Titular de los Centros Regionales Universitarios; Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Representante Sector Estudiantil del Consejo Superior Universitario; y, Lic. Mario Trujillo Morales, Representante Titular de la Dirección General Financiera.*
- *Ref. D.P. OF-447-2023 del 7 de septiembre de 2023, emitida por el Departamento de Presupuesto, indicó lo siguiente: “indicar que con base en la programación presupuestaria en la partida 4.2.01.5.15.416 BECAS PREGRADO cuenta con una Disponibilidad Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024 de Q.3,292,500.00, por lo que la Comisión de Becas puede si así considera proponer los montos a asignar a los estudiantes, según la modificación al Artículo 27 del Reglamento de Becas para Estudiantes de Pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- *Oficio DGF No. 940A-2023 del 7 de septiembre de 2023, la Dirección General Financiera, emitió opinión, en el sentido de: “que el Consejo Superior Universitario, puede aprobar la modificación del Artículo 27 del “REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO -sic- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, toda vez que dicha modificación no generará variaciones en el techo presupuestario que se asignará a la sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para el Ejercicio Fiscal 2024, al modificar el monto de la beca para estudiantes de pregrado, la cual no podrá ser menor a UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,200.00) y no mayor a UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,800.00), en atención a lo acordado por la Comisión de Adjudicación de Becas, de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según consta en el Acta Número seis guion dos mil veintitrés del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.”*
- *Referencia DAJ No. 033-2023 del 8 de septiembre de 2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que se recomendó re considerar las modificaciones presentadas.*
- *Providencia DAJ No. 025-2023 del 4 de octubre de 2023, en la que se indicó que no se atendieron las sugerencias vertidas en la Referencia DAJ No. 033-2023 del 8 de septiembre de 2023.*
- *Ref. SSE-BE099/2023 del 9 de octubre del 2023, en la que trasladan las modificaciones al reglamento relacionado, en donde se incorporaron las recomendaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en la Providencia DAJ No. 025-2023 del 4 de octubre del 2023, dicha referencia se encuentra suscrita por la Licda. Ingrid Ileana Medrano Montepeque, jefa de la Sección Socioeconómica y Coordinadora de la Comisión de Adjudicación de Becas, con el Vo. Bo. del Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, jefe de la División de Bienestar Universitario y Vo. Bo. de Brenda Marroquín Miranda, directora de la Dirección General de Docencia.*
- *Providencia DAJ No. 028-2023 del 10 de octubre de 2023, en la que se indicó que al atender la Providencia DAJ No. 025-2023 del 4 de octubre de 2023 de esta Dirección, las modificaciones realizadas diferían de las contenidas en el Acta No. 6-2023 del 9 de agosto de 2023, emitida por la Comisión de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de esa cuenta, debía actualizarse la misma con la redacción actualizada de las modificaciones propuestas.*
- *Ref. SSE-BE-0105/2023 del 13 de octubre de 2023, suscrita por la Licda. Ingrid Ileana Medrano Montepeque, jefa de la Sección Socioeconómica y Coordinadora de la Comisión de Adjudicación de Becas, con el Vo. Bo. del Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, jefe de la División de Bienestar*



Universitario y Vo. Bo. de Brenda Marroquín Miranda, directora de la Dirección General de Docencia, en la que traslada el Acta No. 8-2023 del 10 de octubre del 2023, emitida por la Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Acta No. 8-2023 del 10 de octubre del 2023, emitida por la Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que aprobaron la modificación al Reglamento de Becas para estudiantes de Pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente los artículos 5, literal f.; 10; 15, literal c.; 16, literal e. y f.; 17, literal 3.; 18, literales a y b; 20 adición de la literal l; y 27.

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:**

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal,...

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita,...

- **La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

“Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley...”

- **El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

“Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración.”

- **El Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria, establece:**

“Artículo 1. Creación. Se crea el Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria que consiste en que el Consejo Superior Universitario aprobará el Estatuto y los Reglamentos que afecten materias fundamentales de observancia general del quehacer universitario que no contravengan las leyes constitucionales; los órganos de dirección decretarán los normativos que desarrollen los reglamentos universitarios para sus respectivas unidades académicas; y los decanos de las Facultades y los Directores de Centros Regionales Universitarios y Escuelas No Facultativas emitirán los instructivos correspondientes congruentes con los normativos.

Artículo 5. Iniciativa para reformar y proponer Reglamentos. Tienen iniciativa para reformar o proponer reglamentos, cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario, el Rector, las Juntas Directivas y Consejos Directivos, los Decanos, los Directores de Centros Regionales Universitarios y de Escuelas No Facultativas, los Sectores Estudiantil, Docente y Egresado por medio de sus Representantes ante el Consejo Superior Universitario ú Órgano de Dirección.

Artículo 6. Dictámenes. Para la aprobación de los reglamentos, el Consejo Superior Universitario contará con todos los dictámenes técnicos de las instancias correspondientes.

Artículo 12. Ejercicio de la Iniciativa. La iniciativa podrán ejercerla quienes esten facultados para ello presentando los documentos correspondientes consistentes en un anteproyecto de reglamento o normativo y su fundamentación o exposición de motivos. La iniciativa puede referirse a anteproyectos de reglamentos o normativos, reformas o derogaciones. (sic)

Artículo 13. Presentación de documentos. Los documentos con los que se ejercite la iniciativa, deben ser presentados al Consejo Superior Universitario por medio del Secretario General quien, de inmediato, lo incluirá en la agenda de la próxima sesión del Consejo Superior Universitario.



Artículo 14. Trámite. El Consejo Superior Universitario al acordar calificarlo como pertinente podrá aprobarlo o remitirlo, expresando el orden, a las instancias y comisiones que considere adecuadas para que hagan las observaciones respectivas y, por último a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su opinión. Las instancias y comisiones tendrán un plazo máximo de tres meses, a partir de recibido el expediente, para hacer sus observaciones. Una vez recibido el expediente con las observaciones y dictámenes emitidos, el Secretario General de la Universidad lo pondrá en conocimiento del Consejo Superior Universitario para su discusión y aprobación.”

ANÁLISIS JURIDICO:

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS:

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS según Acta 8-2023 de la Comisión de Adjudicación de Becas USAC
<i>ARTÍCULO 5 f). Beca de arte, cultura y deporte: recurso financiero que se otorga a estudiantes universitarios, de escasos recursos económicos, destacados en los ámbitos universitarios a nivel nacional o internacional en las ramas de arte, cultura y/o deporte</i>	ARTÍCULO 5. <i>Parámetros y clasificación de las Becas según su naturaleza. f. Beca de arte, cultura y deporte: Recurso financiero que se otorga a estudiantes universitarios, de escasos recursos económicos, destacados en los ámbitos universitarios a nivel nacional o internacional en las ramas del arte, cultura y/o deporte, en el caso de la beca de deporte se les solicitará que académicamente mantengan aprobados sus cursos de acuerdo al semestre y/o año correspondiente.</i>
<i>ARTÍCULO 10 Convocatorias y sesiones La Coordinadora de la Comisión de Adjudicación de Becas, es la responsable de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de dicha Comisión y/o a petición de al menos cuatro (4) miembros de la Comisión, por medio de notificaciones escritas y/o electrónicas, que deberán indicar lugar (en el caso de las sesiones presenciales) o el enlace (en el caso de las sesiones virtuales), fecha y hora en que se celebrará la sesión y la agenda a tratar. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada; en el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará de acuerdo a la urgencia del asunto.</i>	ARTÍCULO 10. <i>Convocatorias y Sesiones. La Coordinadora de la Comisión de Adjudicación de Becas, es la responsable de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de dicha Comisión y/o a petición de al menos cuatro (4) miembros de la Comisión, por medio de notificaciones escritas y/o electrónicas, que deberán indicar lugar (en el caso de las sesiones presenciales) o el enlace (en el caso de las sesiones virtuales), fecha y hora en que se celebrará la sesión y la agenda a tratar. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con cinco (5) días de anticipación a la fecha programada; en el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará de acuerdo a la urgencia del asunto.</i>
<i>ARTÍCULO 15 c. Solicitudes extraordinarias de becas de aspirantes que no llenaron requisitos en su oportunidad, se adjudicarán durante el mes de agosto y si fuere necesario el mes de septiembre.</i>	ARTÍCULO 15. <i>De las adjudicaciones. c. Las Solicitudes extraordinarias de becas de aspirantes que no llenaron requisitos en su oportunidad, se adjudicarán en el mes que la comisión considere necesario</i>



<p><i>ARTÍCULO 16 e) Durante el mismo ciclo de estudios no se adjudicará beca a solicitante que sea hermanos. f). El o la solicitante no deberá ser mayor de veinticinco (25) años de edad para la primera adjudicación, con excepción de las becas estudiantes con discapacidad, cuya edad límite será de treinta (30) años.</i></p>	<p>ARTÍCULO 16. <i>Criterios de adjudicación. e. Se adjudicará beca a solicitantes que sean hermanos siempre que demuestren buen desempeño académico y la necesidad de la beca. f. El o la solicitante no deberá ser mayor de veintisiete (27) años de edad para la primera adjudicación, con excepción de las becas a estudiantes con discapacidad, cuya edad límite será de treinta (30) años</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 17 e) No tener sanciones de la Unidad Académica en la que está inscrito.</i></p>	<p>ARTÍCULO 17. <i>Requisitos generales. e. No tener sanciones en la Unidad Académica en la que está inscrito</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 18 a). Certificado de nacimiento, extendida recientemente (seis meses). b) Fotocopia del Documento de Personal de Identificación -DPI-. e) Constancia de No tener sanciones en la Unidad Académica a la que pertenece, extendida por el Secretario Académico o autoridad que corresponda.</i></p>	<p>ARTÍCULO 18. <i>Documentación requerida. Unificar las literales a y b. Fotocopia del documento personal de identificación -DPI- (si es menor de edad, Certificado de nacimiento, extendido recientemente). e. Constancia de NO tener sanciones en la Unidad Académica a la que pertenece extendida por el Secretario Académico o autoridad que corresponda.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 20. Obligaciones de los becados.</i></p>	<p>ARTÍCULO 20. <i>Obligaciones de los becados. Agregar la literal l. Si el estudiante incumple con el reglamento de becas, debe que reintegrar el apoyo becario, (en los próximos tres (3) días hábiles después de ser notificado por la Comisión de Adjudicación de Becas a través de una cédula de notificación) presentar la constancia a la Sección Socioeconómica del reintegro realizado en el plazo establecido; en caso que no reintegre en el tiempo indicado, se solicitará al Departamento de Contabilidad un Cargo Contable para el estudiante</i></p>
<p><i>Artículo 27 Monto de la beca No podrá ser menor a SEISCIENTOS QUETZALES (Q600.00) y no mayor a UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q1,200.00), pudiendo ser revisado y modificado por la Comisión de Adjudicación Becas</i></p>	<p>ARTÍCULO 27. <i>Monto de la beca. No podrá ser menor a UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q1200.00) y no mayor a UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.1800.00) pudiendo ser revisado y modificado por la Comisión de Adjudicación Becas</i></p>

De la lectura y el análisis de la última versión del proyecto de Reglamento de Becas para estudiantes de Pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, venida en consulta, se pudo corroborar que se han tomado en cuenta las sugerencias vertidas por esta Dirección en las diferentes providencias y referencias; además, dichas modificaciones cuentan con el aval tanto de la Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Director de la División de Bienestar Estudiantil Universitario y de la Dirección General Financiera; en consecuencia, las modificaciones presentadas, al cumplir con los pronunciamientos favorables, no trasgreden las normas universitarias y de conformidad con la autonomía de la que goza esta casa de estudios superiores, las mismas pueden ser modificadas por el Máximo Órgano de Dirección, ya que tienen como propósito agilizar y proveer a los estudiantes que requieran las becas, más oportunidad de optarlas.

En tal sentido, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en el aspecto legal, tomando en cuenta la importancia de la propuesta, ha realizado una serie de observaciones con el fin de tener un instrumento



viable, claro, comprensible y de fácil aplicación para esta casa de estudios superiores; es por ello, que se considera importante la aprobación del Reglamento indicado, ya que como se presenta, se encuentra adecuado a las necesidades de los estudiantes para apoyar el desarrollo educativo y la gestión para otorgar la ayuda becaria a los estudiantes de escasos recursos económicos.

DICTAMEN:

*De lo acotado, y después de revisar la última versión a la propuesta del Reglamento de Becas para estudiantes de Pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se determina que con las modificaciones venidas en consulta, se pretende favorecer al estudiante en la gestión para optar a la ayuda becaria que otorga la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, adecuándolas a las necesidades de los estudiantes para apoyar el desarrollo educativo y la gestión para otorgar la ayuda becaria a los estudiantes de escasos recursos económicos. De esa cuenta, esta Dirección emite **dictamen favorable** a la propuesta presentada en virtud que no trasgrede las normas universitarias; ya que las mismas, fueron aprobadas por la Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, avalada por el jefe de la División de Bienestar Estudiantil Universitario y cuenta con la opinión favorable de la Dirección General Financiera (documentos descritos en el apartado de los antecedentes); por lo que, pueden ser trasladadas al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11, literal a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta lo regulado en el artículo 5 del Reglamento del Sistema Regulator de la Jerarquía Normativa Universitaria y puede, si así lo considera ese Órgano de Dirección, ser aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala en apego al Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 11 literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)."

Con la finalidad de favorecer al estudiante en la gestión para optar a la ayuda becaria que otorga la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, adecuándolas a las necesidades de los estudiantes para apoyar el desarrollo educativo y la gestión para otorgar la ayuda becaria a los estudiantes de escasos recursos económicos, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, Artículo 11 literales a) y b), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma): Aprobar la modificación al "REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", en virtud que, la misma no trasgrede las normas universitarias, ya que, la misma fue aprobada por la Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, avalada por el Jefe de la División de Bienestar Estudiantil Universitario. Asimismo, se cuenta con la Opinión favorable de la Dirección General Financiera contenida en el Oficio DGF No. 940A-2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, además, cuenta con el Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicha modificación queda de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 5. Parámetros y clasificación de las Becas según su naturaleza. f. Beca de arte, cultura y deporte: Recurso financiero que se otorga a estudiantes universitarios, de escasos recursos económicos, destacados en los ámbitos universitarios a nivel nacional o internacional en las ramas del arte, cultura y/o deporte, en el caso de la beca de deporte se les solicitará que académicamente mantengan aprobados sus cursos de acuerdo al semestre y/o año correspondiente. -----

ARTÍCULO 10. Convocatorias y Sesiones. La Coordinadora de la Comisión de Adjudicación de Becas, es la responsable de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de dicha Comisión y/o a petición de al menos cuatro (4) miembros de



la Comisión, por medio de notificaciones escritas y/o electrónicas, que deberán indicar lugar (en el caso de las sesiones presenciales) o el enlace (en el caso de las sesiones virtuales), fecha y hora en que se celebrará la sesión y la agenda a tratar. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con cinco (5) días de anticipación a la fecha programada; en el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará de acuerdo a la urgencia del asunto. -----

ARTÍCULO 15. De las adjudicaciones. c. Las Solicitudes extraordinarias de becas de aspirantes que no llenaron requisitos en su oportunidad, se adjudicarán en el mes que la comisión considere necesario. -----

ARTÍCULO 16. Criterios de adjudicación. e. Se adjudicará beca a solicitantes que sean hermanos siempre que demuestren buen desempeño académico y la necesidad de la beca. f. El o la solicitante no deberá ser mayor de veintisiete (27) años de edad para la primera adjudicación, con excepción de las becas a estudiantes con discapacidad, cuya edad límite será de treinta (30) años. -----

ARTÍCULO 17. Requisitos generales. e. No tener sanciones en la Unidad Académica en la que está inscrito-----

ARTÍCULO 18. Documentación requerida. Unificar las literales a y b. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- (si es menor de edad, Certificado de nacimiento, extendido recientemente). e. Constancia de NO tener sanciones en la Unidad Académica a la que pertenece extendida por el Secretario Académico o autoridad que corresponda. -----

ARTÍCULO 20. Obligaciones de los becados. Agregar la literal l. Si el estudiante incumple con el reglamento de becas, debe que reintegrar el apoyo becario, (en los próximos tres (3) días hábiles después de ser notificado por la Comisión de Adjudicación de Becas a través de una cédula de notificación) presentar la constancia a la Sección Socioeconómica del reintegro realizado en el plazo establecido; en caso que no reintegre en el tiempo indicado, se solicitará al Departamento de Contabilidad un Cargo Contable para el estudiante. -----

ARTÍCULO 27. Monto de la beca. No podrá ser menor a UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q1200.00) y no mayor a UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.1800.00) pudiendo ser revisado y modificado por la Comisión de Adjudicación Becas -----.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“En este punto como representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas mi voto es de abstención, ya que la situación económica de la USAC evidencia falta de solvencia económica para poder autorizar que el rango de las ayudas becarias se incremente de Q.600.00 a Q.1,200.00 hasta Q.900.00 a Q.1,800.00”**



NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES

9.1 **DICTAMEN DAJ No. 18-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los recursos de apelación planteados por la Licenciada Silvia Abigaíl Molina Zaldaña, Doctor Adrian Estuardo Chávez García, Licenciado Edgar René Celada Quezada y Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López, todos trabajadores del Instituto de Análisis e Investigación de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IPNUSAC), en contra del Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-418-2023; Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-428-2023; Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-429-2023; Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-424-2023; y, Oficios.Direc.Ref.IPNUSAC-447-2023 y 450-2023, todas del Director del Instituto de Análisis e Investigación de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IPNUSAC).**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 18-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los recursos de apelación planteados por la Licenciada Silvia Abigaíl Molina Zaldaña, Doctor Adrian Estuardo Chávez García, Licenciado Edgar René Celada Quezada y Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López, todos trabajadores del Instituto de Análisis e Investigación de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IPNUSAC), en contra del Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-418-2023; Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-428-2023; Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-429-2023; Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-424-2023; y, Oficios.Direc.Ref.IPNUSAC-447-2023 y 450-2023, todas del Director del Instituto de Análisis e Investigación de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IPNUSAC).

En atención a las PROVIDENCIAS SG No. 415-10-2023, SG No. 416-10-2023, SG No. 417-10-2023, SG No. 418-10-2023 y SG No. 419-10-2023, todas de fecha 04 de octubre de 2023, y SG No. 431-10-2023 de fecha 10 de octubre de 2023 relacionadas con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

1. *Con fecha 11 de septiembre del año 2023, la Licenciada Silvia Abigaíl Molina Zaldaña, presenta memorial que contiene Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que se encuentra contenida en Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-418-2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, la cual le fue notificada vía correo electrónico.*
2. *Con fecha 13 de septiembre del año 2023, la Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López presenta memorial que contiene Recurso de Apelación en contra de la amonestación escrita emitida por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que se encuentra contenida en Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-424-2023, de fecha 7 de septiembre de 2023, la cual fue notificada el 7 de septiembre de 2023 remitida vía correo electrónico.*
3. *Con fecha 18 de septiembre del año 2023, el Doctor Adrian Estuardo Chávez García, presenta memorial que contiene Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que se encuentra contenida en Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-428-2023, la cual le fue enviada fecha 8 de septiembre de 2023, vía correo electrónico.*
4. *Con fecha 20 de septiembre del año 2023, el Licenciado Edgar René Celada Quezada, presenta memorial que contiene Recurso de Apelación en contra de la amonestación escrita dictada por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la*



Universidad de San Carlos de Guatemala, la que se encuentra contenida en Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-429-2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, la cual fue remitida vía correo electrónico.

5. Con fecha 29 de septiembre del año 2023, la Licenciada Sivia Abigaíl Molina Zaldaña, presenta memorial que contiene Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que se encuentra contenida en Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-4472023 y 450-2023, de fecha 20 y 21 de septiembre de 2023, las que le fue notificada vía correo electrónico.
6. Con fecha 06 de octubre del año 2023, la Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López, presenta memorial que contiene Recurso de Apelación en contra de las resoluciones emitidas por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Naciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales se encuentran contenidas en Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-466-2023, de fecha 30 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL.

Artículo 7. “Órganos. Los órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son: 1. La Junta Universitaria de Personal...”

Artículo 9. “Integración. La Junta Universitaria de Personal será paritaria, integrada por el representante del Consejo Superior Universitario, el Representante del Rector y dos trabajadores electos por todo el personal de administración y servicios. Cada miembro tendrá un suplente nombrado en la misma forma prevista en el párrafo anterior...”

Artículo 14. “Resoluciones. Las disposiciones de la junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despidos indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el Artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la junta, mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el consejo negativamente o si no se hubiera proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este artículo.”

Artículo 15. “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la junta las siguientes: 1. Adoptar normas para su organización funcionamiento interno, las que entrarán en vigor una vez aprobadas por el Rector. 2. Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones, y destituciones...”

Artículo 67. “Medidas disciplinarias. Para garantizar la disciplina de los trabajadores universitarios así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en que se incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias: A) Amonestación oral, que procede cuando el servidor falte levemente a sus deberes a juicio de la autoridad nominadora o en su caso del respectivo jefe de dependencia (...) B) Amonestación escrita que procede: 1. Cuando el trabajador incurra durante un mismo mes calendario, en tres amonestaciones orales o la gravedad de la falta lo amerite; 2. Cuando el presente Estatuto exija que se haga un apercibimiento escrito antes de efectuar el despido; y 3. En los demás casos en que la autoridad nominadora o en su caso el respectivo jefe de dependencia desee dejar constancia escrita de la corrección disciplinaria para los efectos de la evaluación de los servicios y para mejor garantizar el correcto funcionamiento de la institución (...) C) Suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, hasta por quince días que procede cuando el trabajador sea objeto de dos amonestaciones escritas en un mismo



mes calendario, o cuando cometa a juicio de la autoridad nominadora o del Jefe de la División de Administración de Personal, una falta cuya gravedad amerite sanción...”

Artículo 68. “Efectos de las medidas disciplinarias. La imposición de las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior no tiene más consecuencias que las derivadas de su aplicación, y por lo tanto no implican pérdida de los derechos otorgados por el presente Estatuto. Las medidas se anotarán en el registro personal de cada trabajador, en la División de Administración de Personal.”

Artículo 69. “Definición de faltas. Para los efectos de este capítulo, se entiende por falta la infracción de las obligaciones o prohibiciones contempladas en el presente Estatuto y en las demás normas universitarias aplicables del caso, o en el contrato individual del trabajador universitario.”

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA UNIVESITARIA DE PERSONAL

Artículo 1. “La Junta Universitaria de Personal es un órgano creado de conformidad con el “Reglamento1 de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal”, con autoridad para investigar y resolver administrativamente las reclamaciones de los trabajadores interesados, que surjan sobre la aplicación del Reglamento de Relaciones Laborales...”

Artículo 7. “La Junta Universitaria de Personal conocerá de todos los recursos de apelación que los trabajadores, que tengan interés legitimado, presenten por conducto de la Oficina de Administración de Personal; correspondiendo a la Junta decidir en primer término si un caso en particular es o no admisible de conformidad con el Reglamento de Relaciones Laborales.”

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...”

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa sobre los recursos de apelación presentados ante el Consejo Superior Universitario, por la Licenciada Silvia Abigaíl Molina Zaldaña, Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López, Doctor Adrián Estuardo Chávez García y Licenciado Edgar René Celada Quezada, trabajadores del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de Oficio.Direc.Ref.IPUSAC-418-2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, Oficio.Direc.Ref.IPUSAC-424-2023, de fecha 7 de septiembre de 2023, Oficio.Direc.Ref.IPUSAC-428-2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, Oficio.Direc.Ref.IPUSAC-429-2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, Oficio.Direc.Ref.IPUSAC-447-2023 y 450-2023, de fecha 20 y 21 de septiembre de 2023 y Oficio.Direc.Ref.IPUSAC-466-2023, de fecha 30 de septiembre de 2023, los cuales contienen imposición de medidas disciplinarias en su contra por parte del Director de dicho instituto, Licenciado Marco Vinicio Mejía Dávila.

De esa cuenta, al realizar el análisis correspondiente a los recursos de apelación planteados, se puede establecer que los mismos tienen como origen la imposición de sanciones a los trabajadores recurrentes contenidas en el artículo 67 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en el cual se establecen las medidas disciplinarias; pertinente es indicar, que el artículo 68 del mismo cuerpo legal citado establece los efectos de las medidas disciplinarias, indicando que “no tiene más consecuencias que las derivadas de su aplicación, y por lo tanto no implican pérdida de los derechos otorgados por el presente reglamento. Las medidas se anotarán en el registro personal de cada trabajador, en la División de Administración de Personal.” En ese sentido, la amonestación escrita, no es susceptible de ser impugnada en recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.



Se observa también, que las amonestaciones realizadas por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no han sido comunicadas a la autoridad nominadora, que en el presente caso es el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala; siendo procedente que se comuniquen a la autoridad nominadora de las acciones u omisiones que motiven la imposición de sanciones a los trabajadores universitarios.

Asimismo, el artículo 15 del cuerpo legal citado, específicamente el numeral 2. relativo a los deberes y atribuciones de la Junta Universitaria de Personal, establece: “Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este reglamento, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones...” ; de lo cual se desprende que, las reclamaciones que hicieren los trabajadores de las normas contenidas en el Reglamento de Relaciones Laborales, salvo que expresamente establezcan lo contrario, deberán plantearse ante la Junta Universitaria de Personal, por ser el órgano colegiado facultado para el efecto, esto con fundamento en el artículo 7 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta Universitaria de Personal, el que establece: **“La Junta Universitaria de Personal conocerá de todos los recursos de apelación que los trabajadores, que tengan interés legitimado, presenten por conducto de la Oficina de Administración de Personal; correspondiendo a la Junta decidir en primer término si un caso en particular es o no admisible de conformidad con el Reglamento de Relaciones Laborales.”**(El resaltado es propio).

Por lo anterior, se estima es improcedente acudir al Consejo Superior Universitario, a plantear recurso de apelación en contra de la aplicación de medidas disciplinarias, por **no ser el órgano competente para conocer dichos recursos**, así mismo, las resoluciones que se pretenden recurrir, no implican pérdida de los derechos que le corresponden a los trabajadores universitarios, y consecuentemente no tienen carácter de definitivas, incumpliendo así con requisitos fundamentales para la procedencia de los medios de impugnación presentados en el presente expediente.

Es importante establecer, que los memoriales que contienen los recursos de apelación planteados por la Licenciada Silvia Abigaíl Molina Zaldaña, Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López, Doctor Adrian Estuardo Chávez García y Licenciado Edgar René Celada Quezada, todos trabajadores del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al haber sido presentados ante el Consejo Superior Universitario directamente sin que estos fueran conocidos por la Junta Universitaria de Personal, devienen IMPROCEDENTES por INIDÓNEOS, toda vez que no fueron interpuestos ante el órgano administrativo que tiene la competencia legalmente necesaria para conocerlos debido a que las situaciones que dieron origen a los recursos planteados son de índole laboral, los cuales tienen forma, tiempo y lugar establecido por las normas universitarias para hacerlas valer.

Por lo que, al ser una controversia relacionada a la imposición de medidas disciplinarias de conformidad con el Reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, al no ser el ente competente para conocer los Recursos Planteados por los trabajadores ya citados, el Consejo Superior Universitario puede, si así lo considera, rechazarlos **IN LIMINE (PARA SU TRAMITE)**, y sin entrar a conocer el fondo del asunto.

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el análisis vertido y a la normativa universitaria citada emite el siguiente dictamen:

1. Los presentes Recursos de Apelación deben ser elevados al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento, discusión y resolución.
2. Con fundamento en los artículos 7, 9, 14, 15, 67, 68 y 69 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículo 1 y 7 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Junta Universitaria de Personal, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRAMITE) por IMPROCEDENTES AL DEVENIR INIDÓNEOS, los



recursos de apelación planteados por la Licenciada Sivia Abigaíl Molina Zaldaña, Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López, Doctor Adrian Estuardo Chávez García y Licenciado Edgar René Celada Quezada, todos trabajadores del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en consideración que versan sobre controversias relacionadas a la imposición de medidas disciplinarias de conformidad con el Reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, las cuales le corresponde resolver a la Junta Universitaria del Personal; así mismo, las resoluciones que se pretenden recurrir, no implican pérdida de los derechos que le corresponden a los trabajadores universitarios, y consecuentemente NO TIENEN CARÁCTER DE DEFINITIVAS, incumpliendo así con requisitos fundamentales para la procedencia del recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

3. *La resolución que se emita, deberá ser notificada a la Licenciada Sivia Abigaíl Molina Zaldaña, Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López, Doctor Adrian Estuardo Chávez García y Licenciado Edgar René Celada Quezada, todos trabajadores del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en los artículos 7, 9, 14, 15, 67, 68 y 69 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, artículo 1 y 7 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Junta Universitaria de Personal y sin entrar a conocer el fondo del asunto: RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRAMITE) por IMPROCEDENTES AL DEVENIR INIDONEOS, los recursos de apelación planteados por la Licenciada Sivia Abigaíl Molina Zaldaña; Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López; Doctor Adrian Estuardo Chávez García y Licenciado Edgar René Celada Quezada, todos trabajadores del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en consideración que versan sobre controversias relacionadas a la imposición de medidas disciplinarias de conformidad con el Reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, las cuales le corresponde resolver a la Junta Universitaria del Personal; así mismo, las resoluciones que se pretenden recurrir, no implican pérdida de los derechos que le corresponden a los trabajadores universitarios, y consecuentemente NO TIENEN CARÁCTER DE DEFINITIVAS, incumpliendo así con requisitos fundamentales para la procedencia del recurso de apelación ante este Consejo Superior Universitario. 2. Notificar la presente resolución a la Licenciada Sivia Abigaíl Molina Zaldaña, Licenciada Eugenia Magaly Arrecis López, Doctor Adrian Estuardo Chávez García y Licenciado Edgar René Celada Quezada, todos trabajadores del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite, por improcedentes al devenir INIDÓNEOS	24
2	Admitir para su trámite	6
3	Abstenciones	2
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario



Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“En este caso, como representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, el licenciado Osmín Pineda Melgar razona su voto en el sentido de rechazar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos y aprobar que se admitan para su trámite los cuatro recursos de apelación planteados. Mi razonamiento se basa en lo siguiente: a). Con fundamento en los artículos 1, 2 y 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad los cuatro profesionales plantearon los recursos de apelación de manera individual; el artículo 1 establece que son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, en contra de las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades y los jefes de los Institutos; complementariamente, el artículo 2 del citado reglamento preceptúa que la parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada; finalmente, el artículo 12 del citado Reglamento también establece que cuando se haya denegado el recurso de apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario. b). Lo señalado en el párrafo anterior contradice totalmente los argumentos contenidos en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, porque los recursos fueron planteados conforme a derecho; sin embargo, como investigadores que aparecen registrados en el Reglamento del Personal Fuera de Carrera también pudieron haber acudido a la Junta Universitaria del Personal Académico para plantear este caso tipificado como abuso de autoridad y acoso laboral, ya que en el artículo 3 de su Reglamento contempla como atribución conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de sanciones disciplinarias y despidos, teniendo sus resoluciones carácter definitivo, salvo en casos de separación del cargo. c). Vale la pena hacer mención que este no es un caso aislado, porque se tiene conocimiento que existen más casos de problemas laborales en esa dependencia, los cuales ya son del conocimiento del Sindicato, quienes han solicitado audiencia para abordarlos y buscarles una solución, pero los dirigentes manifiestan que no han encontrado apertura con el director. d). Por otro lado, la autoridad al aplicar la medida disciplinaria violentó el procedimiento, ya que obvió el primer paso que se refiere a la amonestación verbal, al optar en primera instancia por realizar la amonestación escrita. Vale la pena que administrativamente, como ofreció el Licenciado Walter Mazariegos, se realice una investigación exhaustiva sobre denuncias presentadas por los profesionales, de las actuaciones que ha tenido el director, para con los apelantes y el resto del personal desde que tomó posesión, tales como: 1). Exclusión de actividades del IPNUSAC, virtuales y presenciales, a las cuales han sido invitada la mayoría del personal de la institución; 2). Prórroga de los contratos laborales por lapsos menores y diferentes a los otorgados a otros miembros del personal por renglón 022, proceder nunca explicado de ninguna forma y que denota un trato discriminatorio; 3). No publicación en la Revista Análisis de la Realidad Nacional, sin explicación alguna, de artículos elaborados por el suscrito”**.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue “Abstención”, por las razones siguientes:**
 1. **El dictamen del Depto. Jurídico se pronuncia por rechazar in limine a los 4 recursos de apelación interpuestos, al sostener que el órgano que debe conocer de esas apelaciones es la Junta Universitaria de Personal y no el CSU, por lo que este es incompetente para ello.**
 2. **Ello, no obstante, resulta que el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal manda como funciones de la citada Junta:**



“1. (...) 2. Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones ...”

3. Siendo entonces que la competencia de conocimiento de la Junta está expresa y taxativamente limitado a las materias enunciadas, entre las cuales no se incluye al régimen disciplinario o sancionatorio, salvo las destituciones, que no es el caso a conocer. Por lo anterior, cualquier otro conocimiento que haga esa Junta resultará en un procedimiento no válido, pues una sanción leve no puede incluirse entre reclutamiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones, como es el criterio del depto. Jurídico, que, en todo caso, debería definir en cuál de esas materias encasilla -concretamente- a la situación planteada.

4. También es improcedente el razonamiento del dictamen de que como la sanción impuesta no causa pérdida de los derechos de los trabajadores, no es una resolución definitiva, mezclando 2 conceptos que son ajenos, pues la definitividad de una resolución se refiere a si es final, esto es, si en esa instancia pende de alguna otra confirmación o en ese ámbito es definitiva, no susceptible de ser modificada. Tal la impuesta por el señor Mejía Dávila, que solo puede revisada por el Consejo Superior Universitario o en su caso, si perteneciera a alguno de los ámbitos de conocimiento de la citada Junta, por ella.

5. Además, a lo relacionado en el inciso 4 precedente, se agregar que la suma de llamadas de atención, o amonestaciones por faltas leves pueden constituir una de mayor gravedad, y al quedar anotadas en el registro de personal del empleado le causan agravio al constituir un récord negativo en su contra. Por lo que no es justo que con ese motivo se pretenda que no sean revisables.

6. De lo anterior, resulta que si el CSU se adhiere al dictamen del Depto. jurídico está dejando en situación de indefensión a los apelantes, al no conocer de su recurso y enviarlos a un órgano que no tiene competencia para conocer del mismo, a la vez que se estaría rehusando a cumplir con un deber que tiene la obligación legal de asumir, incumpléndolo. Con lo cual incurre en violación a los artículos 2 (seguridad y certeza jurídica); 12 (debido proceso y derecho de defensa) y 154, régimen de legalidad, de la Constitución Política de la República, y a la normativa universitaria que le impone velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos universitarios.

7. Se le debe dar seguimiento administrativo a la problemática del IPNUSAC, y solicite que exista un informe acerca del comportamiento laboral del Director del IPNUSAC, ya que estamos dejando desprotegiendo a los profesores y demás personal que labora en dicha unidad.

- 3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es de admitir para su trámite, consideró que siempre debemos escuchar a los empleados, cuando son varios contra un jefe, coincidiendo con lo mencionado en la sesión por el Mtro. Mazariegos, esperamos los resultados de la investigación que realicen de parte de la administración para resolver dignamente está situación”.**

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. -----

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. -----



DUODÉCIMO INFORMES

Universidad de San Carlos De Guatemala
 Consejo Superior Universitario
 Informes

No.	DOCUMENTO	SUSCRITO POR	ASUNTO	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
1.	Ref.DIGA-382-2023	Ing. Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración	Informe de labores realizadas mes de septiembre de 2023.	Atención a estudiantes y personal de la Universidad de San Carlos: presencialmente Campus Central y en espacios establecidos y de forma electrónica por medio de distintas redes. (86 f)	División de Administración de Recursos Humanos, División de Desarrollo Organizacional, División de Servicios Generales, División de Seguridad Universitaria.
2.	Of.Cons.Dir. 094-2023	M.Sc. Sonia Judith Villatoro Jácome, Secretaria Consejo Directivo, Centro Universitario de Zacapa	Transcripción punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 15-2023 de Consejo Directivo del 13 de septiembre de 2023.	Elecciones, nombramiento y/o designaciones: Renuncia del Representante de los Profesores Titulares ante Consejo Directivo Lic. Johny Alexander Ortiz Quiroa.(1 f)	No aplica
3.	Oficio DGF No.1074P-2023	Dr. Abraham González Lemus, Director, Dirección General Financiera	Atención a punto OCTAVO, inciso 8.1 del Acta No. 13-2023 sesión del Consejo Superior Universitario por Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto 2023	Adjunta Of.Ref.D.P.Of.671-2023 del Depto. de Presupuesto por motivo de Informe relacionado a meses de agosto y septiembre sobre impacto de las partidas presupuestarias realizadas en las distintas unidades ejecutoras (3 f)	Unidades Ejecutoras
4.	REFERENCIA DAJ No.269-2023	Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos	Informe sobre acción Constitucional de Amparo Exp. No.01161-2023-01332 conocida en Juzgado Décimo	Tribunal Constitucional de Amparo, Suspende en definitiva el trámite de la acción de Amparo promovida por	No aplica



			Primero de Primera Instancia del ramo Civil del departamento de Guatemala.	Rodolfo Chang Shum en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (3 f)	
5.	Oficio DGF No.1075-A-2023	Dr. Abraham González Lemus, Director, Dirección General Financiera	Atención a Acuerdo de Rectoría No. 623-2006	Hacer de conocimiento del Consejo Superior Universitario sobre las inversiones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Ref. D.C.C. 744-2023 del Departamento de Caja Central en relación con reinversión a plazo fijo a nombre de "USAC, BECAS General Justo Rufino Barrios" a partir del 15-10-2023 plazo de 365 días (42 f)	No aplica

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

- 1. Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ing. José Francisco Gomez Rivera, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Lic. Rodolfo Chang Shum, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, Lic. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Lic. José Alfredo Aguilar Orellana, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, M.A. Pedro Peláez Reyes, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Sr. Roberto Antonio Barraza González, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Dr. Abraham González

Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.

2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (09:08) Lic. Felipe Hernández Sincal, (09:55) Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, (11:00) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino.
3. **Que se retiró antes de finalizar la sesión, el siguiente consejero:** (10:47) Lic. Rodolfo Chang Shum, reincorporándose a las (10:55) y retirándose nuevamente a las (11:12); (13:21) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino.
4. **Que se excusó de participar en la presente sesión: Ph.D. Dr. Alberto García González,** Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas.
5. **Que estuvieron ausentes durante la sesión: Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto,** Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, **Srta. Ana Sofía Cardona Reyes,** Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, **Sr. Wider Rolando Santos Chingo,** Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.
6. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las trece horas con cuarenta y siete minutos (13:47), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** -----